LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-3862-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

PICHARI-LA CONVENCION-CUSCO

"CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN QUINCE (15) IOARR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE SERVICIOS GENERALES EN 15 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DISTRITO DE PICHARI"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE XV

28 DE DICIEMBRE DE 2021

CUSCO - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0152021238620 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2021-2-3862-SCE

"CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN QUINCE (15) IOARR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE SERVICIOS GENERALES EN 15 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DISTRITO DE PICHARI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	4
	2. Objetivos	4
	3. Materia de Control Específico y Alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Evaluación y aprobación de fichas IOARRs y expedientes técnicos por solo dos miembros del CRAET con emisión paralela de conformidades con incongruencias cronológicas en sus trámites, denotan el presunto interés de los funcionarios en procurar el pago de S/ 227 946,00 a consultores que incumplieron con las exigencias establecidas en los TDRs, con la inaplicación de penalidades por S/ 22 986,20 en perjuicio económico de la entidad.	6
	2. Servicios de mano de obra por terceros por el importe de S/ 50 253,00 para ejecutar partidas específicas del expediente técnico en instituciones educativas de la comunidad de Santa Inés fueron adjudicados a personas naturales y jurídicas que incumplían con las exigencias establecidas en los términos de referencia para ser contratados.	40
	3. Pago de 2 211 raciones de alimentos en la ejecución de IOARRS en las instituciones educativas de Monkirenshi, Gran Shinungari 740, Gran Shinungari 38943, IEGECOM Pitirinkini Baja y Kinkiviri 501389 ocasionaron el perjuicio económico de S/ 11 791,50 a la entidad, al incumplirse con el objetivo de su contratación de entregarse al personal obrero.	52
	4. Pago por servicio de flete terrestre para traslado de materiales al almacén en la comunidad nativa de Monkirenshi, sin acreditar la prestación efectiva del servicio, ha ocasiono el perjuicio económico de s/ 3 900,00 a la Entidad.	85

5. Contrataciones menores a 8 UITS en IOARRS de cuatro instituciones educativas para la ejecución de partidas específicas del expediente técnico por el importe total de S/ 56 500,00 se adjudicaron a personas naturales y jurídicas que no cumplían con las exigencias establecidas en los términos de referencia. 93

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 105

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 106

V. CONCLUSIONES 107

VI. RECOMENDACIONES 108

VII. APÉNDICES 109

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 015-2021-2-3862-SCE

"CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN QUINCE (15) IOARR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE SERVICIOS GENERALES EN 15 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DISTRITO DE PICHARI"
PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pichari, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3862-2021-001, iniciado mediante Oficio n.° 120-2021-MDP-OCI-3862 de 27 de abril de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:
Determinar que las contrataciones de bienes y servicios en quince (15) IOARR para la construcción de ambientes de servicios generales en 15 instituciones educativas en el distrito de Pichari se hayan realizado de acuerdo a la normativa vigente y términos contractuales.

Objetivos específicos:
- Determinar que los bienes y servicios para la ejecución de las quince (15) instituciones educativas se contrataron conforme a la normativa vigente.

- Determinar que la aprobación de las 15 consultorías contratadas para la elaboración de las fichas técnicas y expedientes técnicos de quince (15) instituciones educativas se desarrollaron conforme la normativa vigente.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico
La materia de Control Específico corresponde a las contrataciones de bienes y servicios en quince (15) IOARR para la construcción de ambientes de servicios generales en 15 instituciones educativas en el distrito de Pichari.

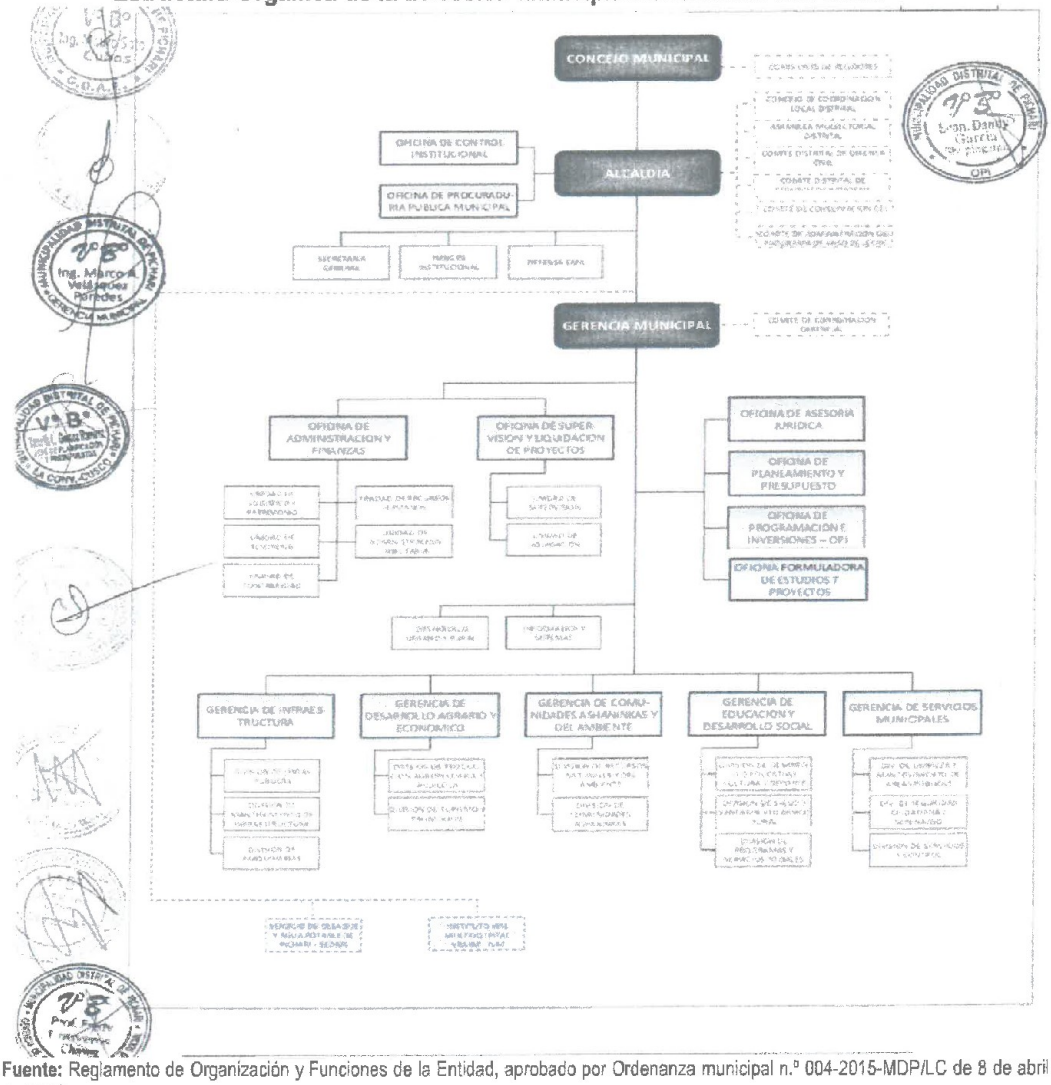
Alcance
El servicio de control específico comprende el período del 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pichari pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pichari:

Figura n.° 1
Estructura Orgánica de la Dirección Municipalidad Distrital de Pichari



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que no fue posible realizar la notificación electrónica del pliego de hechos de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8 "comunicaciones y notificaciones electrónicas", de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", optándose por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose

cumplido con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en estos, debiendo indicarse que en el **Apéndice n.° 213**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva en relación a las notificaciones efectuadas a los funcionarios y servidores.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE FICHAS IOARRS Y EXPEDIENTES TÉCNICOS POR SOLO DOS MIEMBROS DEL CRAET CON EMISIÓN PARALELA DE CONFORMIDADES CON INCONGRUENCIAS CRONOLÓGICAS EN SUS TRÁMITES, DENOTAN EL PRESUNTO INTERÉS DE LOS FUNCIONARIOS EN PROCURAR EL PAGO DE S/ 227 946,00 A CONSULTORES QUE INCUMPLIERON CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS TDRS, CON LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 22 986,20 EN PERJUICIO ECONÓMICO DE LA ENTIDAD

En atención a los diversos pedidos de los directores de las Instituciones educativas, padres de familia y el director de la UGEL el Gerente de Educación y Desarrollo Social mediante informe n.° 1214-2019-MDP-GEDS/HZCC/G de 26 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)** solicitó al Gerente de Infraestructura[92] la construcción e implementación con módulos prefabricados para veinticuatro (24) instituciones educativas de nivel inicial, primaria y secundaria, sustentando que las infraestructuras donde venían funcionando eran inadecuadas e inapropiadas o no contaban con los condiciones óptimas, sugiriéndole elaborar un proyecto con módulos a fin de contribuir y garantizar una mejor atención a los estudiantes de los centros poblados y comunidades nativas.

Requerimiento que el gerente de Infraestructura ingeniero Oscar Augusto Ñacari Quispe derivó el 26 de noviembre de 2019 mediante proveído a la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos[93], señalando textualmente *"tomar las acciones en coordinación con la oficina de Defensa Civil"*[94]; sin embargo, sin considerar tal disposición[95] que permitiría identificar las instituciones educativas a intervenir y/o conocer el estado situacional en las que se encontraban, el asistente técnico de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos el 3 de diciembre de 2019 presentó los informes n.os 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032 y 033-2019-MDP-OFEP/COBR adjuntando los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)** para contratar los servicios especializados en la formulación de fichas IOARRs y Expedientes Técnicos de quince (15) instituciones educativas, que se detallan a continuación:

CUADRO N° 1
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIORIZADAS

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NIVEL
1	I.E. Inicial N° 740 - Comunidad Nativa **Gran Shinungari**	Inicial
2	I.E. Tambo del Ene - Localidad **Tambo del Ene**	Primaria
3	I.E. Inicial N° 1368 Jorge Chávez - **Asociación Jorge Chávez**	Inicial
4	I.E. Inicial N° 1369 - Sector **Valle Dorado**	Inicial
5	I.E. N° 38990 B – Comunidad Nativa **Sankiroshi**	Secundaria
6	I.E. Inicial N° 777 - Localidad **Tambo del Ene**	Inicial
7	I.E. Inicial N° 1367 – Localidad **Santa Inés**	Inicial
8	I.E. N° 501444 – Localidad **Nuevo Amanecer**	Primaria
9	I.E. Santa Inés – Localidad **Santa Inés**	Primaria

[92] Con atención al Jefe de la División de Obras

[93] Cabe señalar, que al 26 de noviembre de 2019 según el reporte SIAF denominado "Marco Presupuestal Vs Certificación 2019" para la elaboración de estudios de Pre inversión se tenía un saldo de S/ 1 552 289,68 que no habían sido certificados **(Apéndice n.° 6).**

[94] Asimismo, el 3 de diciembre de 2019 con proveído fue remitido para su atención al economista Renato señalando textualmente "*Archivar ya se realizó requerimientos.*"

[95] Siendo que el informe técnico de la Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres fue presentado posteriormente a las 17:58 horas del 4 de diciembre de 2019 mediante el informe n.° 0369-2019-MDP/OGRD-CFQU-J a la Gerencia Municipal **(Apéndice n.° 7).**

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NIVEL
10	I.E. San Gerónimo – Localidad de **San Gerónimo**	Primaria
11	I.E. Monkirenshi - Comunidad nativa de **Monkirenshi**	Primaria
12	I.E. IEGECOM **Pitirinkeni Baja** - Localidad Pitirinquini Baja	Primaria
13	I.E. N° 38943 - Comunidad Nativa **Gran Shinungari**	Secundaria
14	I.E. 501398 - Localidad **Alto Parijari**	Primaria
15	I.E. N° 501389 – Localidad de **Kinkiviri**	Secundaria

Fuente: Informes n.os 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032 y 033-2019-MDP-OFEP/COBR de 3 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de control

Estudios que sustentarían la adecauda construcción de ambientes con material prefabricado en Instituciones Educativas de nivel inicial, primaria y secundaria, con baños de varones, mujeres y discapacitados, construidos con paredes contra placados, externamente con planchas de fibrocemento e internamente con planchas de drywall, considerando la instalación de puertas, ventanas y cortinas, asi como la adquisición de libros educativos, mesas, sillas, pizarras entre otros; que según el literal A del numeral V de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, consideraban plazos para su ejecución que textualmente señalan:

> *"**El plazo de servicios será no mayor a treinta (30 días) calendario, para la presentación de la ficha IOARR y el expediente técnico, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato**, dicho plazo no comprende los tiempos requeridos para las revisiones, observaciones, absoluciones por parte de la unidad formuladora. Programado de la siguiente manera:*
>
> *La Municipalidad Distrital de Pichari, previa evaluación por la unidad formuladora y la sub gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural, si existiera observaciones y antes de que emita la conformidad, el Consultor deberá de levantar las observaciones y/o correcciones que hubiera lugar dentro de los diez (10) días calendario siguientes para su revisión y aprobación, si en caso persistiera las observaciones se dará un plazo de cinco (5) días calendario, caso de continuar la tercera observación se rescindirá el contrato sin perjuicio de las acciones y sanciones de ley"* (el subrayado y las negritas es nuestro)

Bajo el citado contexto, los consultores debían entregar las Fichas IOARRs y Expedientes Técnicos en el plazo no mayor a treinta (30) días calendario, adicionando **diez (10) días calendario para levantar las primeras observaciones y/o correcciones** por parte de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos y la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural y **cinco (5) días para levantar la segunda observación que hubiere**; en tal sentido, para efectos de pago, debían acreditarse lo establecido en el literal C del numeral V de los TDRs **(Apéndice n.° 5)**, que textualmente señalan:

"(...)

Pago	*Evento*
50% del monto total del contrato	*A la aprobación del estudio de IOARR, así como registro en el banco de inversiones y **a la entrega de la Ficha (01 original y 01 copias debidamente foliado y en versión digital)**, previa conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, desarrollo urbano y rural*
50% del monto total del contrato	*A la **aprobación del estudio del expediente técnico bajo acto resolutivo**, y a la **entrega de expediente (01 original y 02 copias debidamente foliado y en versión digital)**, previa conformidad del director de la OFEP.*

(...)" (el subrayado y las negritas es nuestro)

Al respecto, para el otorgamiento de la conformidad los **consultores debían acreditar a través de los canales formales la presentación y entrega a la Entidad de dos (2) juegos de las Fichas**

IOARRs y tres (3) juegos de los Expedientes Técnicos[96]. Cabe precisar, que en sujeción al literal B del numeral VI de los 15 términos de referencia **(Apéndice n.° 5) los postores debían contar con la inscripción vigente en el RNP en la Especialidad de Servicios o Consultoría de Obras**[97]; sin embargo, en las definiciones señaladas en el acápite 10.4 y 10.12 del literal X de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP "Disposiciones que regulan las contrataciones de bienes, servicios o consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari", se precisan:

a) **Consultoría**, a los servicios profesionales altamente calificados, realizados por una persona natural o jurídica para la elaboración entre otros de **estudios de pre inversión, estudios básicos, preliminares, definitivos y asesoramiento en la ejecución de proyectos**; y,
b) **Servicios por terceros**, a las contrataciones de servicios de personas naturales que **prestan servicios de asesoría, asistencia administrativa o algún otro servicio profesional o de asistencia técnica**.

En tal contexto, para la elaboración de las Fichas IOARRs y Expedientes Técnicos se requería que los proveedores independientemente de contar con el RNP en Servicios, debían acreditar el **RNP de Consultoría, por corresponder a un servicio altamente calificado para la elaboración de estudios preliminares y definitivos de proyectos**; aspecto que el director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos ingeniero Jhon Nilton Ochante Tineo inobservó, señalando en las conclusiones de los informes técnicos n.os 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050 y 051-2019-MDP-OFEP-APROBACIÓN DEL TERMINO DE REFERENCIA **(Apéndice n.° 8)** que, **después de haber evaluado y analizado** los quince (15) Términos de Referencia **los planes de trabajo se encontraban conforme al Decreto Legislativo n.° 1252 y la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP**, procediendo a tramitarlos mediante los requerimientos n.os 0247, 0248, 0249, 0250, 0251, 0252, 0253, 0254, 0255, 0256, 0257, 0258, 0259, 0260 y 0261-2019-MDP-OFEP/JNOT-D **(Apéndice n.° 9)** a la Gerencia Municipal el 4 de diciembre de 2019.

Seguidamente[98], el Especialista en Adquisiciones y Contrataciones Edison William Navarro Núñez el 5 de diciembre de 2019 en sujeción a las cotizaciones obtenidas ese día, elaboró los cuadros comparativos de cotizaciones y actas de buena pro[99] **(Apéndice n.° 10)** adjudicando a los proveedores que formularían las fichas IOARRs y Expedientes Técnicos; habiendo considerado cuatro (4) cotizaciones de postores no adjudicados que únicamente contaban con RNP de Servicios, conforme los siguientes:

CUADRO N° 2
POSTORES CON RNP DE SERVICIOS NO ADJUDICADOS

Contratación directa de la consultoría	Propuesta descalificada	Propuesta adjudicada
Construcción de ambientes de servicios generales en el (LA), I.E.P. **Tambo del Ene** - Pichari en la localidad Tambo del Ene, distrito de Pichari – La Convención – Cusco. Mediante solicitud de cotización n.° 4822 **(Apéndice n.° 11)**	Ingeniero Merino Chávez Jerí RUC N° 10283080566 **RNP de servicios**	Empresa Tedconst Contratista Generales SAC RUC N° 20602981143 Adjudicado por S/ 15 550,00 **RNP de consultor de obras**
Construcción de ambientes de servicios generales en el (LA), **I.E. N° 777- Pichari en la localidad Tambo del Ene**, distrito de Pichari – La Convención – Cusco Mediante solicitud de cotización n.° 4823 **(Apéndice n.° 12)**	Ingeniero Merino Chávez Jerí RUC N.° 10283080566 **RNP de servicios**	Empresa Criwolf Contratistas Generales SAC RUC N° 20605585427 adjudicado por S/ 15 550,00 **Obtuvo el RNP de consultor de obras el 06/12/2019**

[96] Cabe precisar que en el numeral VII de los TDR **(Apéndice n.° 5)** precisaban que la presentación final del producto consistía en entregar **un original y una copia (2 juegos) de la ficha técnica y expediente técnico**, denotando inconsistencia en el contenido de los TDRs.
[97] Conforme lo establecido en el literal B del numeral VI de los 15 términos de referencia **(Apéndice n.° 5)**.
[98] Requerimientos que fueron derivados el 4 de diciembre de 2019 por la Gerencia Municipal a la Oficina de Administración y Finanzas; y el 5 de diciembre de 2019 a la Unidad de Logística y Patrimonio.
[99] Cuadros comparativos de cotizaciones y actas de buena pro n.os 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1906, 1908, 1912, 1913, 1914 y 1915 de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**.

Contratación directa de la consultoría	Propuesta descalificada	Propuesta adjudicada
Construcción de ambientes de servicios generales en el (LA), **I.E. N° 501444 – Pichari en la localidad Nuevo Amanecer**, distrito de Pichari – La Convención – Cusco Mediante solicitud de cotización n.° 4820 **(Apéndice n.° 13)**	Ingeniero Jesús Antonio Borda Quispe RUC N.° 10455299131 **RNP de servicios**	Ingeniero Yuri Méndez Sánchez RUC N° 10417283531 Adjudicado por S/ 15 930,00 **RNP de consultor de obras**
Construcción de ambientes de servicios generales en el (LA), I.E.P. **San Gerónimo** de la comunidad Nativa de San Gerónimo, distrito de Pichari – La Convención – Cusco Mediante la solicitud de cotización n.° 4816 **(Apéndice n.° 14)**	Ingeniero Pablo Ayala Gonzales RUC N.° 10427063769 **RNP de servicios**	ingeniero Víctor Alberto Leonardo Gonzales RUC N° 10411916214 adjudicado por S/ 15 500,00 **RNP de servicios**

Fuente: Solicitudes de cotización n.os 4822, 4823, 4820 y 4816 **(Apéndice n.os 11, 12, 13 y 14)**
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que **la exigencia de contar mínimamente con dos (2) proformas** establecidas en el numeral 8.19 de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP, fueron acreditadas mediante cotizaciones de postores que contaban únicamente con el RNP en la Especialidad de Servicios; en sujeción a la **discrecionalidad establecida en los TDRs del área usuaria,** cuando la naturaleza de los servicios exigían que los postores acrediten ser consultores; contraviniendo lo establecido en el numeral 7.6 de las disposiciones generales y 8.13 de las disposiciones específicas de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP.

De otro lado, en la contratación del ingeniero Carlos Bedriñana Bañico como consultor para la IOARR en la Institución Educativa **IEGECOM Pitirinkeni Baja adjudicado por S/ 15 370,00** se observa que la segunda proforma que sustentaba la exigencia mínima de contar con dos (2) cotizaciones, correspondiente al ingeniero Wilber Lapa Berrocal[100] con RUC n.° 10097578635 presentado mediante solicitud de cotización n.° 4826 **(Apéndice n.° 15)** no debió ser considerada **al estar su Registro Nacional de Proveedores vencida desde el 25 de febrero de 2015**, conforme lo señaló en el informe n.° 1948-2021-MDP/GI/WLB-G de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 16)** y corroborado en la consulta Web[101] al Registro Nacional de Proveedores de bienes y servicios **(Apéndice n.° 17)**; situación que fue inadvertida por el **Especialista en Adquisiciones y Contrataciones Edison William Navarro Núñez**, lo que contraviene lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.18 y 8.19 de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP respecto a la exigencia de contar con inscripción vigente en el RNP y acreditar como mínimo dos (2) cotizaciones en contrataciones con montos mayores a 3 UITs.

Así también, del requerimiento de información solicitada por la comisión de control a las propuestas descalificadas, se obtuvo respuestas adversas al procedimiento regular del proceso de cotización, siendo estos los siguientes:

- El arquitecto Saúl Flores Monge postor descalificado en la contratación de la consultoría "**Construcción de ambientes de servicios generales en el (LA), I.E.I. 1639 Valle Dorado en la localidad de Pichari Capital, distrito de Pichari – La Convención – Cusco**" según Solicitud de cotización n.° 4817 **(Apéndice n.° 19)**, mediante documento sin número de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** comunicó textualmente lo siguiente:

 "Conforme lo solicitado, cumplo con absolver señalando que el Formato de Solicitud de Cotización N° 4817, puesto a mi vista NO FUE SUSCRITA POR MI PERSONA, es más, en el rubro de los datos consignados debo precisar que los datos sí me pertenecen, pero la grafía NO ES MÍA.

 Ahora respecto a la pos firma y firma del recurrente, señalo explícitamente NO SER MÍA, presumiendo haberse falsificado la misma.

 Y para mejor ilustración y descarte señalo que el mes de diciembre del 2019 mi persona no me

[100] Mediante informe n.° 3081-2021-MDP/GI/WLB-G de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** comunicó haber realizado la solicitud de cotización n.° 4826.
[101] En el link https://www.mp.gob.pe/Constancia/RNP_Constancia/ValidaCertificadoTodos.asp

encontraba en Pichari, haciendo imposible haber presentado dicha cotización.

Y por último adjunto el Contrato N° 0126-2019-MDK-GM/ULCP, donde se puede advertir la correcta firma y pos firma del suscrito (...)"

- El ingeniero William Rondinel Mendoza postor descalificado en la contratación de la consultoría "**Construcción de ambientes de servicios generales en el (LA), I.E.P. Santa Inés en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari – La Convención – Cusco**" según Solicitud de cotización n.° 4819 **(Apéndice n.° 21)**, mediante carta n.° 001-2021-C.R/WRM de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** comunicó textualmente lo siguiente:

 *"(...) **mi persona no cotizó ninguna solicitud de cotización con la entidad** me siento sorprendido por la utilización de mi sello, **donde se verifico que la firma y las letras** no pertenecen a mi persona. (...)"*

En tal sentido, **las solicitudes de cotización n.os 4817 y 4819 (Apéndice n.os 19 y 21) para la contratación de la consultoría de la I.E.I 1639 Valle Dorado y la I.E.P Santa Inés emitidos por el arquitecto Saúl Flores Monge y el ingeniero William Rondinel Mendoza respectivamente, no acreditarían su emisión por los citados profesionales**, situación que vulneraría el debido proceso en la contratación a cargo del **Especialista en Adquisiciones y Contrataciones Edison William Navarro Núñez.**

Con las deficiencias antes señaladas, las contrataciones de los servicios para la formulación de quince (15) Fichas IOARR y Expedientes Técnicos obtuvieron las respectivas certificaciones presupuestales[102] **(Apéndice n.° 23)**, seguidamente en la Unidad de Logística y Patrimonio **se emitieron quince (15) órdenes de servicio (Apéndice n.° 24) entre el 5 y 6 de diciembre de 2019 numeradas consecutivamente desde el 3033 al 3047, cuyos montos contratados suman S/ 229 862,00** considerando el plazo de treinta (30) días calendario para la entrega de las fichas IOARRs y expediente técnicos acorde a los establecido en los TDRs, con vencimiento hasta inicios del ejercicio 2020, habiendo contratado a los siguientes proveedores:

CUADRO N° 3
ORDENES DE SERVICIOS EMITIDOS A PROVEEDORES

N°	Proveedor	Institución Educativa para formular la Ficha Técnica IOARR y Expediente	Orden de Servicio	Fecha de emisión de OS	Importe adjudicado S/
1	Gonzalo De la Cruz Colos	I.E. N° 38990-B de nivel secundario en la localidad **Sankiroshi**	3037	06/12/19	15 050,00
2	Ruy Vladimir Bizarro Ortiz	I.E. N° 740 de la Comunidad Nativa **Gran Shinungari.**	3033	06/12/19	15 244,00
3	Enzo Meliton Coello Arango	I.E. N° 38943 de nivel secundario en la Comunidad Nativa de **Gran Shinungari**	3045	06/12/19	15 250,00
4	Yuri Ayala Bautista	I.E.I. N° 1369 **Valle Dorado** en la localidad de Pichari Capital	3036	06/12/19	15 008,00
5	Criwolf Contratistas Generales SAC	I.E.I. N° 777 en la localidad **Tambo del Ene**	3038	06/12/19	15 550,00
6	B&O Contratista Generales SAC	I.E. N° 501389 de nivel secundario en la comunidad de **Kinkiviri**	3047	06/12/19	15 300,00
7	Edilberto Misaico Vilchez	I.E.P. 501398 de la Comunidad Nativa de **Alto Parijari**	3046	06/12/19	15 092,00
8	Numa Pompilio Guerrero Flores	I.E. N° 1367 en la localidad **Santa Inés**	3039	06/12/19	15 244,00
9	Leopoldo Sulca Gonzales	I.E.P. Monkirenshi de la comunidad nativa de **Monkirenshi**	3043	06/12/19	15 230,00
10	Yuri Méndez Sánchez	I.E. N° 501444 en la localidad **Nuevo Amanecer**	3040	06/12/19	15 930,00
11	Tedconst Contratista Generales SAC	I.E.P. Tambo del Ene de la Comunidad Nativa **Tambo del Ene**	3034	06/12/19	15 550,00
12	Víctor Alberto Leonardo Gonzales	I.E.P. San Gerónimo en la localidad de **San Gerónimo**	3042	06/12/19	15 550,00
13	Carlos Bedriñana Bañico	I.E.P. IEGECOM **Pitirinkeni Baja** de la comunidad nativa Pitirinquini Baja	3044	06/12/19	15 370,00
14	Yackeline Ketty Valverde Pérez	I.E.P. Santa Inés en la localidad **Santa Inés**	3041	06/12/19	15 272,00
15	Franklins De la Cruz Lozano	I.E.I. N° 1368 **Jorge Chávez** en la localidad de Pichari Capital	3035	05/12/19	15 222,00
	Total				**229 862,00**

Fuente: Ordenes de servicio n.os 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046 y 3047 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

[102] Certificación de crédito presupuestario obtenido en mérito al requerimiento del jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Nilo Quispe Ccaicuri, solicitado mediante el informe certificación n.° 1310-2019-MDP/ULP-NQCC de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.

Así mismo, en las Ordenes de Servicios detalladas precedentemente, se precisan entre otros, **que la conformidad de las fichas IOARRs** y **expedientes técnicos debian ser emitidos por la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos**[103], siendo responsable de verificar el cumpimiento de las exigencias señaladas en los TDRs; estas Ordenes de Servicios, fueron suscritas todas por el Especialista en Adquisiciones y Contrataciones, el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y el director de la Oficina de Administración y Finanzas.

De la documentación remitida por los proveedores, los entregables fueron **PRESENTADOS SIMULTÁNEAMENTE A LAS 18:00 HORAS DEL VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 2019 MEDIANTE CARTAS (Apéndice n.° 26)**, antes del vencimiento del plazo establecido para su entrega, conforme se tienen acreditados con los sellos de recepción y el cuaderno de Mesa Partes de la Entidad **(Apéndice n.° 27)**, éstos ingresaron **ADJUNTANDO UN (1) ARCHIVADOR Y 1 (UN) CD** habiéndose efectuados el registro correspondiente con los números de expedientes del 14400 al 14414, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N.° 4
RECEPCIÓN DE ARCHIVADORES EL 20 DE DICIEMBRE DE 2019 MEDIANTE CARTAS

N°	Proveedor	Orden de Servicio	Recepción del archivador en mesa de partes el 20 de diciembre de 2019.			
			Documento	Señala presentar	Exp. Nro.	Folios
1	Gonzalo De la Cruz Colos	3037	Carta n.° 001-2019-DCG- FORMULADOR DE FICHA Y EXPEDIENTE TECNICO	Ficha y ET	14400	149
2	Ruy Vladimir Bizarro Ortiz	3033	Carta n.° 014-2019/RVBO	Ficha y ET	14401	143
3	Enzo Meliton Coello Arango	3045	Carta n.° 010-2019/CAEM	Ficha y ET	14402	152
4	Yuri Ayala Bautista	3036	Carta n.° 17-2019-MDP-VALG-C	Ficha y ET	14403	139
5	Criwolf Contratistas Generales SAC	3038	Carta n.° 001-2019-CCGS.A.C.-FORMULADOR DE FICHA Y EXPEDIENTE TECNICO	Ficha y ET	14404	144
6	B&O Contratista Generales SAC	3047	Carta n.° 005-2019-B&O CONTRATISTAS-GG	Ficha y ET	14405	166
7	Ediliberto Misaico Vilchez	3046	Carta n.° 007-2019/EMV	Ficha y ET	14406	141
8	Numa Pompilio Guerrero Flores	3039	Carta n.° 02-2019-NPGF-CONSULTOR DE OBRA	Ficha y ET	14407	139
9	Leopoldo Sulca Gonzales	3043	Carta n.° 015-2019-LSG/CONSULTOR	Ficha y ET	14408	146
10	Yuri Méndez Sánchez	3040	Carta n.° 01-2019-YMS-CONSULTOR	Ficha y ET	14409	140
11	Tedconst Contratista Generales SAC	3034	Carta n.° 001-2019-TGGS.A.C.- FORMULADOR DE FICHA Y EXPEDIENTE TECNICO	Ficha y ET	14410	169
12	Víctor Alberto Leonardo Gonzales	3042	Carta n.° 005-2019-MDP-YAB-C	Ficha y ET	14411	149
13	Carlos Bedriñana Bañico	3044	Carta n.° 030-2019-MDP/CBB	Ficha	14412	140
14	Yackeline Ketty Valverde Pérez	3041	Carta n.° 001-2019-MDP/JKVP-F	Ficha y ET	14413	139
15	Franklins De la Cruz Lozano	3035	Carta n.° 001-2019-MDP/FDLCL-F	Ficha y ET	14414	140

Fuente: Cartas de presentación de expedientes técnicos y fichas IOARR presentados por los 15 proveedores el 20 de diciembre de 2019 y el Cuaderno de mesa de partes de la Entidad del año 2019 **(Apéndice n.os 26 y 27)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro, se observa en las columnas de recepción, que todos los consultores presentaron en la misma hora y fecha **un (1) archivador conteniendo entre 139 a 169 folios y un (1) CD**, señalando **estar entregando las fichas IOARRs y Expedientes Técnicos**; cuando para la elaboración de los Expedientes Técnicos previamente debieron de efectuarse el **registro y aprobación en el banco de inversiones de las fichas IOARRs** conforme lo establece los numerales 29.1 y 29.2 del artículo 29 de la directiva n.° 01-2019-EF/63, para recién se proceda con **la elaboración del expediente técnico e inicio del proceso constructivo**[104], etapas correspondientes a la Fase de Ejecución;

[103] Obviando considerar la participación de la Sub Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, conforme lo precisaba los TRDs
[104] De otro lado en el numeral 28.1 del artículo 28 de la Directiva n.° 001-2019- EF/63 denominada "**Directiva General del sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**", establece que la **Fase de Formulación y Evaluación** está sustentado con el "**Formato 07-C: Registro de IOARR**", cuya aprobación por la Unidad Formuladora se efectuaría mediante su registro en el aplicativo informático del Banco de Inversiones

contraviniendo las disposiciones señaladas en los 15 TDRs[105] **(Apéndice n.° 5)** **de entregarse primero las fichas IOARRs y previa su aprobación y conformidad se entreguen los expedientes técnicos**; procedimientos y formalidades que es de conocimiento del director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, conforme las conclusiones de los informes técnicos de aprobación de los TDR[106] **(Apéndice n.° 8)**.

Situación, que demuestra la inobservancia del procedimiento para la presentación de los Expedientes Técnicos, atribuido al director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos ingeniero Jhon Nilton Ochante Tineo, quien trasladó las fichas IOARRs y expedientes técnicos a tres evaluadores el lunes 23 de diciembre de 2019 mediante las cartas n.os 0108, 0109 y 0110-2019-MDP-OFEP/JNOT-D **(Apéndice n.° 28)**, **disponiéndoles procedan al registro de las fichas IOARRs** en el Banco de Inversiones, facilitándoles para tal efecto la clave asignada a su despacho[107], quienes después de registrarlos devolvieron los estudios mediante las cartas n.os 007-2019-MDP/NRF-F[108] **(Apéndice n.° 29)** y 005-2019-MDP/SLTH-F[109] **(Apéndice n.° 30)** el jueves 26 de diciembre de 2019 y la carta n.° 42-2019-MDP/JLHC-F[110] **(Apéndice n.° 31)** del viernes 27 de diciembre de 2019.

Al respecto, de la verificación al banco de inversiones **(Apéndice n.° 32)**, las fichas IOARRs registran su aprobación los días 23, 26, 27 y 28 de diciembre de 2019, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N.° 5
APROBACIÓN DE FICHAS IOARR EN EL BANCO DE INVERSIONES

N°	Ficha Técnica IOARR	Fecha de aprobación en el Banco de Inversiones
1	I.E. N° 38990-B de nivel secundario en la localidad **Sankiroshi**	26/12/2019
2	I.E. N° 740 de la Comunidad Nativa **Gran Shinungari.**	26/12/2019
3	I.E. N° 38943 de nivel secundario en la Comunidad Nativa de **Gran Shinungari**	27/12/2019
4	I.E.I. N° 1369 **Valle Dorado** en la localidad de Pichari Capital	23/12/2019
5	I.E.I. N° 777 en la localidad **Tambo del Ene**	26/12/2019
6	I.E. N° 501389 de nivel secundario en la comunidad de **Kinkiviri**	26/12/2019
7	I.E.P. 501398 de la Comunidad Nativa de **Alto Parijari**	27/12/2019
8	I.E. N° 1367 en la localidad **Santa Inés**	**28/12/2019**
9	I.E.P. Monkirenshi de la comunidad nativa de **Monkirenshi**	26/12/2019
10	I.E. N° 501444 en la localidad **Nuevo Amanecer**	27/12/2019
11	I.E.P. Tambo del Ene de la Comunidad Nativa **Tambo del Ene**	26/12/2019
12	I.E.P. San Gerónimo en la localidad de **San Gerónimo**	26/12/2019
13	I.E.P. IEGECOM **Pitirinkeni Baja** de la comunidad nativa Pitirinquini Baja	26/12/2019
14	I.E.P. Santa Inés en la localidad **Santa Inés**	27/12/2019
15	I.E.I. N° 1368 **Jorge Chávez** en la localidad de Pichari Capital	27/12/2019

Fuente: Aprobación de las fichas IOARR registradas en el Banco de Inversiones **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro, se advierte que **la ficha IOARR correspondiente a la I.E. N° 1367 de la localidad**

[105] El literal C del numeral V de los TDRs, **(Apéndice n.° 6)** señalaban que el pago se realizaría en una armada, en sujeción al detalle y condiciones siguientes:
3. El 50% del monto contractual, a la aprobación del estudio de IOARR, así como el registro en el banco de inversiones y a la entrega de la ficha en un original y una copia debidamente foliado y en versión digital, previa conformidad de la Sub Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.
4. El restante 50% a la aprobación del estudio del expediente técnico bajo acto resolutivo, y a la entrega de un (1) original, dos (2) copias debidamente foliado y en versión digital, previa conformidad del director de OFEP.

[106] Emitidos mediante los informes técnicos n.os 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050 y 051-2019-MDP-OFEP-APROBACIÓN DEL TERMINO DE REFERENCIA **(Apéndice n.° 8)**.
[107] Conforme lo señaló en la carta n.° 0292-2021-MDP-OFEP/JNOT-D de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
[108] Por el economista Niseforo Rodríguez Flores.
[109] Por el economista Sergio Luis Torre Huamán.
[110] Po el economista Juan Luis Huamani Curihuaman.

Santa Inés REGISTRA SU APROBACIÓN EN EL BANCO DE INVERSIONES EL 28 DE DICIEMBRE DE 2019 (Apéndice n.° 32); por cuanto, al momento de ser tramitada mediante la carta n.° 42-2019-MDP/JLHC-F el viernes 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 31) ÚNICAMENTE ESTABA REGISTRADA SIN ESTAR APROBADA**, condición bajo el cual el director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos ingeniero Jhon Nilton Ochante Tineo el mismo día, otorgó trámite junto con los demás estudios, contraviniendo el numeral 29.1 de la directiva n.° 01-2019-EF/63.

Así mismo, con dicha actuación del citado profesional ha incumplido lo dispuesto en el numeral IX de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)** que textualmente señala: *"(...) la OFEP de la Municipalidad Distrital de Pichari designara a quien **recibirá y evaluará el proyecto, y una vez este se encuentre completo procederá a emitir su informe correspondiente** aprobando u observando de ser el caso (...)"*; como responsable del área usuaria debió de cautelar el cumplimiento en la revisión y evaluación de los documentos presentados por los consultores; en cuyo proceso omitió la contratación de los evaluadores de las fichas IOARRs por S/ 2 500,00 conforme lo había precisado en las conclusiones y recomendaciones de sus informes técnicos de aprobación de los Términos de Referencia.

Seguidamente, el director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos ingeniero Jhon Nilton Ochante Tineo **trasladó los expedientes técnicos** con sus respectivos Cds **a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su evaluación** mediante el informe n.° 294-2019-MDP-OFEP/JNOT-D **(Apéndice n.° 34)** recepcionado el 26 de diciembre de 2019 y los informes n.os 295 y 296-2019-MDP-OFEP/JNOT-D **(Apéndice n.° 34) ENTRE LAS 12:58 Y 18:00 HORAS DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019**, con la finalidad de proseguir con el trámite de su aprobación mediante acto resolutivo, los cuales se desarrollaron según lo siguiente:

CUADRO N.° 6
TRÁMITE PARA LA APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS

N°	Expediente Técnico de la IOARR	Recepción en la OSLP de los informes de la OFEP		Recepción en la GI de los informes de la OSLP el 27/12/2019		Recepción en la Gerencia Municipal de informes del CRAET el 27/12/2019		Número de las Resoluciones emitidos por la GI el 27/12/2019
		Informe	Fecha y hora de Recep.	Informe	Hora Recep.	Informe	Hora Recep	
01	I.E. Tambo del Ene	0294-2019-MDP-OFEP/JNOT-D	26/12/19 18:00	703-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	9:09	055-2019-CRAET	18:10	192-2019-MDP/GI
02	I.E. San Gerónimo			690-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	9:11	047-2019-CRAET	18:06	184-2019-MDP/GI
03	I.E.P. Monkirenshi			691-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	9:13	048-2019-CRAET	18:06	185-2019-MDP/GI
04	I.E. IEGECOM Pitirinkeni Baja			696-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	9:04	056-2019-CRAET	18:10	193-2019-MDP/GI
05	I.E. N° 1369 - Valle Dorado			699-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	9:07	059-2019-CRAET	18:13	196-2019-MDP/GI
06	I.E. N° 777- Tambo del Ene	0295-2019-MDP-OFEP/JNOT-D	27/12/19 12:56	694-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	9:02	052-2019-CRAET	18:08	189-2019-MDP/GI
07	I.E. N° 38990 B Sankiroshi			689-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	9:15	045-2019-CRAET	18:05	182-2019-MDP/GI
08	I.E. N° 501389 – Kinkiviri			692-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	9:12	046-2019-CRAET	18:05	183-2019-MDP/GI
09	I.E. N° 740 – Gran Shinungari			695-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	9:03	057-2019-CRAET	18:12	194-2019-MDP/GI
10	I.E. N° 38943 –Gran Shinungari,	296-2019-MDP-OFEP/JNOT-D	27/12/19 18:00	700-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	9:11	049-2019-CRAET	18:07	186-2019-MDP/GI
11	I.E. N° 501444 –Nuevo Amanecer			698-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	9:16	050-2019-CRAET	18:07	187-2019-MDP/GI
12	I.E. Santa Inés			702-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	9:10	051-2019-CRAET	18:08	188-2019-MDP/GI
13	I.E. 501398 – Alto Parijari			701-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	9:00	053-2019-CRAET	18:09	190-2019-MDP/GI
14	I.E. N° 1367 –Santa Inés			697-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	9:05	054-2019-CRAET	18:10	191-2019-MDP/GI
15	I.E. N° 1368 –Asociación Jorge Chávez			693-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	9:01	058-2019-CRAET	18:12	195-2019-MDP/GI

Fuente: Informes n.os 294 y 295-2019-MDP-OFEP/JNOT-D de 26 de diciembre de 2019 e informe n.° 296-2019-MDP-OFEP/JNOT-D de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, informes n.os 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702 y 703-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, informes n.os 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058 y 059-2019-CRAET de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 36)** y Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196-2019-MDP/GI de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Leyenda:
OFEP: Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos
OSLP: Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos
GI: Gerencia de Infraestructura
CRAET: Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos

Conforme al detalle del cuadro precedente, el director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos ingeniero Yohan Hurtado Rivera, remitió los expedientes técnicos mediante los informes n.os 703, 690, 691, 696, 699, 694, 689, 692, 695, 700, 698, 702, 701, 697 y 693-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D **(Apéndice n.° 35)** recepcionados por la Gerencia de Infraestructura entre las **09:00 y 09:16 horas del 27 de diciembre de 2019, precisando haberlos analizado, evaluado y concluyendo encontrarse APROBADOS en vista de no existir ninguna observación** para proceder con la respectiva revisión y validación por la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET); sin embargo, los últimos diez informes[111], hacían **referencia a los informes** n.os 295 y 296-2019-MDP-OFEP/JNOT-D **(Apéndice n.° 34),** los cuales ingresaron a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos horas más tarde **del mismo día entre las 12:58 y 18:00 horas**, denotando la incoherencia cronológica en su trámite.

De otro lado, los miembros del CRAET encargados de la evaluación de los expedientes técnicos de las IOARRs, según la Resolución Gerencial n.° 004-2019-MDP/GM de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, estaban conformados por los siguientes profesionales:

CUADRO N.° 7
CONFORMACIÓN DEL CRAET PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Cargo	Cargo funcional	Funcionario
Presidente titular	Gerente de Infraestructura	Ingeniero Oscar Augusto Ñacari Quispe
Miembro titular I	Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proy.	Ingeniero Yohan Hurtado Rivera
Miembro titular II	Gerente de Desarrollo Agrario y Económico	Ingeniero Edy Alfredo Gómez Acevedo
Miembro suplente I	Jefe de la División de Obras públicas y Mantenimiento	Ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas

Fuente: Resolución Gerencial n.° 004-2019-MDP/GM de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Se precisa que, los miembros del CRAET detallados en el cuadro precedente, tenían como funciones las establecidas en el artículo segundo de la citada resolución, que textualmente señala lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la referida comisión tendrá entre sus funciones la evaluación, revisión y aprobación de estudios y expedientes técnicos que la Municipalidad Distrital de Pichari tenga que ejecutar o aquellas que se encomiende expresamente por la Gerencia Municipal o Despacho de Alcaldía, asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles o penales de sus acciones y de las que deriven de estas."*

Funciones de evaluación, revisión y aprobación recaídas en los miembros titulares; por cuanto, en ausencia de uno de ellos, sería reemplazado por el miembro suplente; en tal sentido, el acápite 4 del literal 9.5 de la Directiva n.° 001-2018-MDP/GM denominado "*Directiva para la formulación y aprobación de expedientes técnicos y estudios de proyectos de inversión a ser ejecutados bajo la modalidad de administración directa y/o encargo por la Municipalidad Distrital de Pichari – La Convención - Cusco*" establece que **la aprobación de los expedientes técnicos se realizaría en sesión de los miembros de la Comisión conformada**[112].

Sin embargo, **sin opinión del tercer miembro de la comisión conformada,** los ingenieros Oscar Augusto Ñacari Quispe y Yohan Hurtado Rivera en calidad de Presidente titular y Miembro Titular I

[111] Informes detallados en el cuadro precedente con los números 06 al 15

[112] ***"9. Flujograma de evaluación y aprobación del expediente técnico***
(...)
9.5. Evaluación y aprobación del expediente técnico por OSLP
(...)
4. La aprobación de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la Comisión conformada, cuyos acuerdos serán asentados en libro de Actas previamente legalizados, cuya copia transcribirá la secretaría técnica de la Comisión a la Instancia correspondiente para su revalidación mediante Acto Resolutivo Gerencial (...)"

del CRAET respectivamente, emitieron los informes n.os 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058 y 059-2019-CRAET **(Apéndice n.° 36)** **señalando en sus conclusiones** que después de la revisión y evaluación de los documentos que la sustentaban, **es procedente aprobar cada uno de los quince (15) expedientes técnicos**, siendo presentados a la Gerencia Municipal **entre las 18:05 y 18:13 horas del 27 de diciembre de 2019,** para seguidamente mediante proveído ser derivados a la Gerencia de Infraestructura; dependencia donde el ingeniero Oscar Augusto Ñacari Quispe emitió las Resoluciones de Gerencia de Infraestructura n.os 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195 y 196-2019-MDP/GI todas con fecha del 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 37)** **quedando aprobados los expedientes técnicos de las IOARRs**.

Cabe precisar, que la aprobación de los quince (15) Expedientes Técnicos **SIN LA ACREDITACIÓN DEL TERCER MIEMBRO** correspondiente al miembro titular II a cargo del Gerente de Desarrollo Agrario y Económico o en su ausencia del miembro suplente a cargo del Jefe de la División de Obras Públicas y Mantenimiento, contraviene el numeral 9.5 de la directiva n.° 001-2018-MDP/GM[113] que regula **la aprobación de los expedientes técnicos en sujeción a su determinación mediante sesión de los miembros de la comisión conformada**, cuyos acuerdos se remitirían a la instancia correspondiente para su revalidación mediante Acto Resolutivo.

Al respecto, **el Miembro Titular II[114] quien en ese entonces venía ocupando el cargo de Gerente de Desarrollo Agrario y Económico,** mediante la carta n.° 03-2021/EAGA-C de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 39)** hizo de conocimiento a la Comisión de Control **no habérsele convocado verbal**, ni documentadamente integre la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes de los proyectos de IOARR; asimismo, **el miembro suplente[115]** quien se desempeñó como Jefe de la División de Obras Públicas y Mantenimiento mediante la carta n.° 229-2021-MDP/GM-OSLP/YALV-D de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)** **informó a la Comisión de Control no contar con la documentación para suplir a algún titular de la citada comisión**.

Por otra parte, paralelo al proceso de aprobación resolutiva de los expedientes técnicos, el 27 de diciembre de 2019 se tramitaron los siguientes: **a) Entre las 15:08 y 18:00 horas los quince (15) proveedores presentaron** por mesa de partes de la Entidad **cartas (Apéndice n.° 41) solicitando sus conformidades** con fines de pago; **b) Entre las 15:50 y 18:10 horas la Oficina de Alcaldía recepcionó el pedido de los proveedores** ; **c)** Entre las 16:41 y 18:00 horas la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos recepcionó el pedido de los proveedores : y **d) A las 18:00 horas la Unidad de Logística y Patrimonio recepcionó** las conformidades **emitidas por el director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos** ingeniero Jhon Nilton Ochante, conforme lo siguiente:

[113] Que aprueba la directiva para la formulación y aprobación de expedientes técnicos y estudios de proyectos de inversión a ser ejecutados bajo la modalidad de administración directa y/o encargo por la Municipalidad Distrital de Pichari – La Convención - Cusco

[114] Ingeniero Edy Alfredo Gómez Acevedo, designando como Miembro titular II de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET) mediante la Resolución Gerencial n.° 004-2019-MDP/GM de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.

[115] Ingeniero Yvan Arturo Laura Vargas Mediante, designado como Miembro suplente I de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET) mediante la Resolución Gerencial n.° 004-2019-MDP/GM de 18 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 38)**.

CUADRO N.° 8
TRÁMITE REALIZADO AL REQUERIMIENTO DE PAGO Y EMISIÓN DE CONFORMIDAD

Nro	Proveedor	Número de carta presentado por el consultor con fines de pago	Hora de recepción 27/12/2019			Número de conformidad emitido por la OFEP	Hora de recepción en Logística
			Mesa de partes	Alcaldía	OFEP		
1	B&O Contratista Generales SAC	006-2019-B&O CONTRATISTAS-GC	15:08	15:50	16:42	0208-2019-MDP/OFEP-JNOT	18:00
2	Leopoldo Sulca Gonzales	017-2019-LSG/CONSULTOR	15:09	15:50	16:41	0196-2019-MDP/OFEP-JNOT	18:00
3	Yuri Méndez Sánchez (I.E. N° 501444 –Nuevo Amanecer)	02-2019-YMS-CONSULTOR	16:30	17:10	18:00	0194-2019-MDP/OFEP-JNOT	18:00
4	Carlos Bedriñana Bañico	033-2019-MDP/CBB	16:43	17:10	18:00	0193-2019-MDP/OFEP-JNOT	18:00
5	Víctor Alberto Leonardo Gonzales	006-2019-MDP-VALG-C	17:17	18:00	18:00	0200-2019-MDP/OFEP-JNOT	18:00
6	Yuri Ayala Bautista	006-2019-MDP-OFEP/YAB	17:18	18:00	18:00	0213-2019-MDP/OFEP-JNOT	18:00
7	Ruy Vladimir Bizarro Ortiz	015-2019/RVBO	17:24	18:00	18:00	0191-2019-MDP/OFEP-JNOT	18:00
8	Criwolf Contratistas Generales SAC	003-2019-CCGS.S.A.C-FORMULADOR DE FICHA Y EXPEDIENTE TECNICO	17:54	18:05	18:00	0190-2019-MDP/OFEP-JNOT	18:00
9	Tedconst Contratista Generales SAC	003-2019-TCGS.S.A.C-FORMULADORE DE FICHAS Y EXPEDIENTES	17:57	18:00	18:00	0192-2019-MDP/OFEP-JNOT	18:00
10	Gonzalo De la Cruz Colos	003-2019-DCG-FORMULADOR DE FICHA Y EXPEDIENTE TÈCNICO	17:58	18:00	18:00	0206-2019-MDP/OFEP-JNOT	18:00
11	Enzo Meliton Coello Arango (I.E. N° 38943 –Gran Shinungari,)	011-2019/CAEM	18:00	18:10	18:00	0198-2019-MDP/OFEP-JNOT	18:00
12	Yackeline Ketty Valverde Pérez (I.E. Santa Inés)	002-2019-MDP/JKVP-F	18:00	18:10	18:00	0210-2019-MDP/OFEP-JNOT	18:00
13	Edilberto Misaico Vilchez (I.E. 501398 – Alto Parijari)	008-2019/EMV	18:00	18:10	18:00	0197-2019-MDP/OFEP-JNOT	18:00
14	Numa Pompilio Guerrero Flores (I.E. N° 1367 –Santa Inés)	003-2019-NPGF-CONSULTOR DE OBRA	18:00	18:10	18:00	0195-2019-MDP/OFEP-JNOT	18:00
15	Franklins De la Cruz Lozano (I.E. N° 1368 –Asociación Jorge Chávez)	002-2019-MDP/FDLCL-F	18:00	18:10	18:00	0211-2019-MDP/OFEP-JNOT	18:00

Fuente: Cartas presentadas por proveedores solicitando sus conformidades de pago **(Apéndice n.° 41)** y conformidades de servicios n.os 0190, 0191, 0192, 0193, 0194, 0195, 0196, 0197, 0198, 0200, 0206, 0208, 0210, 0211 y 0123-2019-MDP/OFEP-JNOT de 27 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 42)**
Elaborado por: Comisión de control

De acuerdo a las horas de recepción de los documentos, **trece conformidades correspondientes a los registros 3 al 15 del cuadro precedente** fueron emitidas por el director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos ingeniero Jhon Nilton Ochante Tineo, siendo recepcionados en **la Unidad de Logística y Patrimonio en el mismo momento de haber recepcionado los pedidos de los consultores que motivaron su emisión**; de los cuales las conformidades de Criwolf Contratistas Generales SAC, Enzo Meliton Coello Arango, Yackeline Ketty Valverde Pérez, Edilberto Misaico Vílchez, Numa Pompilio Guerrero Flores y Franklins De la Cruz Lozano (registros 8, 11, 12, 13, 14 y 15) **no tienen la coherencia cronológica en su trámite al haberse recepcionado los pedidos de los consultores con posterioridad a las 6:00 pm en la Oficina de Alcaldía**.

En la misma manera, se observa que, el director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos ingeniero Jhon Nilton Ochante Tineo emitió **las quince conformidades (Apéndice n.° 42)** por los servicios contratados, que fueron presentados a la Unidad de Logística y Patrimonio con fines de pago a las 18:00 horas del 27 de diciembre de 2019; **CUANDO entre las 18:05 y 18:13 horas el CRAET recién estaba emitiendo los informes (Apéndice n.° 36) para su aprobación mediante acto resolutivo**; en consecuencia **a las 18:00 horas del 27 de diciembre de 2019 ningún Expediente Técnico contaban con su aprobación resolutiva** para emitirse las conformidades, con el agravante que a las 18:00 horas del mismo día seis (6) expedientes técnicos correspondientes a los registros 3, 11, 12, 13, 14 y 15 del cuadro precedente derivó a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos **PARA SU EVALUACIÓN** mediante el informe n.° 296-2019-MDP-OFEP/JNOT-D **(Apéndice n.° 34)**.

En tal contexto, la emisión de las conformidades de los servicios **(Apéndice n.° 42)** sin estar acreditado la aprobación resolutiva de los expedientes técnicos, vulneró el conducto regular previsto establecido en los TDRs **(Apéndice n.° 5)** y Ordenes de Servicio **(Apéndice n.° 24)**; habiendose

presentado a la Unidad de Logística y Patrimonio cuando según el procedimiento regular correspondía realizarlo a la Oficina de Administración y Finanzas, para seguidamente ser derivado a la Unidad de Logística y Patrimonio[116].

Respecto a las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 5)**, cada uno de los consultores presentaron los expedientes técnicos y las fichas IOARRs en **un (1) solo archivador conteniendo entre 139 a 169 folios y un (1) CD (Apéndice n.° 26)** conforme los sellos y registros de recepción de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 27)**; denotándose el incremento de folios en la evaluación realizada por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos **(Apéndice n.° 35),** los cuales **son inferiores a la cantidad de folios contabilizados** por la comisión de control y el director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos ingeniero Jhon Nilton Ochante Tineo **a los expedientes técnicos y fichas IOARRs originales,** conforme el Acta de Verificación **(Apéndice n.° 43)** remitido mediante la carta n.° 473-2021-MDP-OFEP/JNOT-D de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**; denotando las diferencias de folios conforme se muestran a continuación:

CUADRO N.° 9
DIFERENCIA DE FOLIOS ENTRE LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS PRESENTADOS POR EL CONSULTOR Y LOS REMITIDOS AL OCI

N°	Institución Educativa	Cartas de los consultores presentando los Expedientes Técnicos (20/12/2019)		La OSLP remite a la GI (27/12/2019)		Acta de verificación (22/10/2021) (b)	Diferencia de folios (a-b)
		Carta n.°	Folios (a)	Informe n.°	Folios		
1	IEP Santa Inés	001-2019-MDP/JKVP-F	139	702-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	150	322	-172
2	I.E.I 1367 Santa Inés	02-2019-NPGF-CONSULTOR DE OBRA	139	697-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	157	377	-220
3	I.E.I 1369 Valle Dorado	17-2019-MDP-VALG-C	139	699-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	154	301	-147
4	IEI.1368 Jorge Chávez	001-2019-MDP/FDLCL-F	140	693-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	153	322	-169
5	IE IEGECOM Pitirinaini Baja	030-2019-MDP/CBB	140	696-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	154	325	-171
6	I.E.P. N° 501444 Nuevo Amanecer	01-2019-YMS-CONSULTOR	140	698-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	160	316	-156
7	I.E.P 501398 Alto Parijari	007-2019/EMV	141	701-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	158	329	-171
8	I.E N° 740 Gran Shinungari	014-2019/RVBO	143	695-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	159	**201**	-42
9	I.E.I 777 Tambo del Ene	001-2019-CCGS.A.C.-FORMULADOR DE FICHA Y EXPEDIENTE TECNICO	144	694-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	159	204	-45
10	I.E.P Monkirenshi	015-2019-LSG/CONSULTOR	146	691-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	159	208	-49
11	I.E N° 38990-B Sankiroshi	001-2019-DCG- FORMULADOR DE FICHA Y EXPEDIENTE TECNICO	149	689-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	166	328	-162
12	I.E.P. San Gerónimo	005-2019-MDP-YAB-C	149	690-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	152	349	-197
13	I.E N° 38943 Gran Shinungari	010-2019/CAEM	152	700-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	184	399	-215
14	IE 501389 Kinkiviri	005-2019-B&O CONTRATISTAS-GG	166	692-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	186	**414**	-228
15	I.E.P Tambo del Ene	001-2019-TGGS.A.C.- FORMULADOR DE FICHA Y EXPEDIENTE TECNICO	**169**	703-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D	182	399	-217

Fuente: Cartas de presentación de expedientes técnicos y fichas IOARR presentados el 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, informes n.os 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702 y 703-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y acta de verificación de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**.
Elaborado por: La comisión de Control

Del cuadro precedente, **los Expedientes Técnicos y las Fichas IOARRs remitidos al OCI en original presentan entre 201 y 404 folios;** sin embargo, **los consultores acreditan haber entregado a la entidad a través de mesa de partes un (1) archivador conteniendo entre 139 a 169 folios**, donde doce (12) de ellos tendrían menos del 50% del contenido de la versión final. De otro lado, mediante Acta de Verificación de 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)** elaborado por el jefe de la Oficina de Informática y Sistemas[117] de la Entidad y la Comisión de Control, se constató que los archivos digitales (carpetas y archivos) que contiene los quince CDs remitidos al

[116] Procedimiento establecido en el numeral 8.41 de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP - "*Disposiciones que regulan las contrataciones de bienes, servicios o consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari*", que establece que su presentación correspondía

[117] Emitido por el ingeniero Ronald Mauricio Quispe a solicitud de la comisión de control requerido mediante el oficio n.° 012-2021-MDP/OCI-SCE-CASGIE de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**.

OCI mediante el informe n.° 0068-2021-MDP-OFEP/JNOT-D **(Apéndice n.° 46)** registran como ***fecha de modificación*** **desde el 21 de diciembre de 2019 al 4 de febrero de 2020**; en consecuencia, **no guardan correlación con el día su presentación física a la entidad (20 de diciembre de 2019)**.

Los hechos descritos evidencian que los funcionarios y servidores de la entidad no habrían cumplido con cautelar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los TDRs, Órdenes de Servicios y la normativa correspondiente, al observarse que los consultores evidencian haber presentado de manera incompleta los expedientes técnicos y simultáneamente las fichas IOARRs vulnerando el procedimiento previo de **registro y aprobación en el banco de inversiones de las fichas IOARRs.**

Asimismo, no se encuentra acreditado que los quince proveedores hayan tomado conocimiento que los expedientes estaban conformes, como tampoco esta acreditado la entrega de dos juegos (01 original y 01 copia) de las Fichas IOARRs y en tres juegos (01 original y 02 copias) de los expedientes técnicos; condiciones que no fueron consideradas por el director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos ingeniero Jhon Nilton Ochante Tineo, quien **en calidad de área usuaria procedió a emitir las respectivas conformidades, cuando paralelamente recién se estaban validando para su aprobación resolutiva.**

De la evaluación efectuada a los entregables, los expedientes técnicos fueron evaluados sin observación alguna por los miembros de la comisión del CRAET, conformada por el director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos ingeniero Yohan Hurtado Rivera y por el gerente de Infraestructura ingeniero Oscar Augusto Ñacari Quispe, funcionario último que además emitió las resoluciones de aprobación; observándose que **la ficha IOARR correspondiente a la I.E. N° 1367** de la localidad Santa Inés **fue aprobado en el banco de inversiones al día siguiente de la fecha de emisión del acto resolutivo**; hechos que denotarían el presunto **interés en acreditar que los expedientes técnicos se encuentren expeditos para dar inicio a los trámites de pago a favor de los consultores**, habiéndose además evidenciado inconsistencias en el trámite de los documentos por las instancias competentes, respecto a las horas de recepción y entrega de los documentos.

Cabe precisar, **que el incumplimiento de los consultores en entregar las fichas IOARRs y Expedientes Técnicos con los originales y copias exigidas** en los documentos que motivaron sus contrataciones y la **falta de acreditación de haberlos entregado con la cantidad de folios de la versión final**, contraviene lo prescrito en el numeral C de los términos de referencia[118] **(Apéndice n.° 5)** y Ordenes de Servicio **(Apéndice n.° 24)**; incumplimiento que según el numeral 8.47 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP conlleva a la aplicación de penalidades por mora, conforme lo establecía el numeral XI de los Términos de Referencia, debiendo de haberse aplicado la penalidad máxima del 10% según el siguiente cálculo:

CUADRO N.° 10
PENALIDADES NO APLICADAS POR LA UNIDAD DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO

N°	Orden de Servicio	Proveedor	IOARR correspondiente a	Importe contratado S/	Penalidad por mora 10% del contrato S/
1	3037	Gonzalo De la Cruz Colos	I.E. N° 38990-B **Sankiroshi**	15 050,00	1 505,00
2	3033	Ruy Vladimir Bizarro Ortiz	I.E. N° 740 **Gran Shinungari.**	15 244,00	1 524,40
3	3045	Enzo Meliton Coello Arango	I.E. N° 38943 **Gran Shinungari**	15 250,00	1 525,00
4	3036	Yuri Ayala Bautista	I.E.I. N° 1369 **Valle Dorado**	15 008,00	1 500,80
5	3038	Criwolf Contratistas Generales SAC	I.E.I. N° 777 **Tambo del Ene**	15 550,00	1 555,00

[116] Según el numeral C. Forma de pago de los términos de referencia **(Apéndice n.° 6)**, establecía que el 50% del monto total del contrato se realizaría a la aprobación del estudio del expediente técnico bajo acto resolutivo, y a la entrega de expediente (01 original y 02 copias debidamente foliado y en versión digital), previa conformidad del director de la OFEP.

N°	Orden de Servicio	Proveedor	IOARR correspondiente a	Importe contratado S/	Penalidad por mora 10% del contrato S/
6	3047	B&O Contratista Generales SAC	I.E. N° 501389 **Kinkiviri**	15 300,00	1 530,00
7	3046	Edilberto Misaico Vílchez	I.E.P. 501398 **Alto Parijari**	15 092,00	1 509,20
8	3039	Numa Pompilio Guerrero Flores	I.E. N° 1367 **Santa Inés**	15 244,00	1 524,40
9	3043	Leopoldo Sulca Gonzales	I.E.P. Monkirenshi	15 230,00	1 523,00
10	3040	Yuri Méndez Sánchez	I.E. N° 501444 **Nuevo Amanecer**	15 930,00	1 593,00
11	3034	Tedconst Contratista Generales SAC	I.E.P. Tambo del Ene	15 550,00	1 555,00
12	3042	Víctor Alberto Leonardo Gonzales	I.E.P. San Gerónimo	15 550,00	1 555,00
13	3044	Carlos Bedriñana Bañico	I.E.P. IEGECOM **Pitirinkeni Baja**	15 370,00	1 537,00
14	3041	Yackeline Ketty Valverde Pérez	I.E.P. Santa Inés	15 272,00	1 527,20
15	3035	Franklins De la Cruz Lozano	I.E.I. N° 1368 **Jorge Chávez**	15 222,00	1 522,20
TOTAL				**229 862,00**	**22 986,20**

Fuente: Órdenes de servicio n.os 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046 y 3047 **(Apéndice n.° 24)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Incumplimientos de los proveedores, que acreditan la aplicación de la penalidad máxima del 10% que suman S/ 22 986,20 que debieron ser advertidos por el director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos ingeniero Jhon Nilton Ochante Tineo en calidad de área usuaria, al momento de emitir las conformidades n.os 0208, 0196, 0194, 0193, 0200, 0213, 0191, 0190, 0192, 0206, 0198, 0210, 0197, 0195 y 0211-2019-MDP/OFEP-JNOT **(Apéndice n.° 42),** actuación que permitio viabilizar el trámite para el registro del Devengado en el Sistema de Información de Administración Financiera y consecuentemente los pagos con los importes contratados.

Cabe precisar, que de acuerdo al artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441 **el devengado constituye el reconocimiento de la obligación de pago**, que se produce **como consecuencia de HABERSE VERIFICADO la efectiva prestación de los servicios contratados**, así como **el cumplimiento de los términos contractuales o legales**; en tal sentido, la emisión de la conformidad acreditaría la procedencia del registro del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera en adelante SIAF-SP, **previa verificación del responsable de control Previo** .

Al respecto, del requerimiento de información solicitada, la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas mediante el oficio n.° 1030-2020-EF/52.06 de 17 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, comunicó que **catorce (14) expedientes fueron devengados el domingo 29 de diciembre de 2019 entre las 19:20 y 20:02 horas** y un (1) expediente el lunes 30 de diciembre de 2019 en horas de la mañana, mediante el usuario[119] "ACARDENAS", **asignado al asistente administrativo de la Unidad de Contabilidad[120] Abelardo Cárdenas Aguilar.**

Por cuanto, **el devengado en el SIAF-SP de catorce (14) expedientes SIAF** efectuados por el asistente administrativo de la Unidad de Contabilidad Abelardo Cárdenas Aguilar **el 29 de diciembre de 2019, se realizó sin la evaluación del responsable de Control Previo**, toda vez que según el cuaderno de registro de *Ordenes de Servicio n.° 01* de la Unidad de Logística y Patrimonio[121] **(Apéndice n.° 49)**, el sustento documental juntamente con las órdenes de servicio de los

[119] Según el listado de usuarios del SIAF-SP remitido por el jefe de la Oficina de Informática y Sistemas mediante el informe n.° 138-2019-MDP-IS/RCC-J de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 50)**, informó que el usuario "ACARDENAS" fue asignado al asistente administrativo de la Unidad de Contabilidad Abelardo Cárdenas Aguilar

[120] Mediante memorando n.° 297-2019-MDP-URH de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)** el jefe de la Unidad de Recursos Humanos rotó al señor Abelardo Cárdenas Aguilar al cargo de Asistente Administrativo de la Unidad de Contabilidad.

[121] Conforme los registros correspondiente a las órdenes de servicio n.os 3033 al 3047 del cuaderno de registro de Ordenes de Servicio n.° 01 de la Unidad de Logística y Patrimonio **(Apéndice n.° 49).**

consultores, fueron derivados el 30 de diciembre de 2019 a la Unidad de Contabilidad, donde en sujeción a los numeral 8.53 y 8.54 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP se realizaría el Control Previo de toda la documentación en cumplimiento de la normatividad vigente, cuya conformidad permitirá el registro del Devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SF)[122]; seguidamente el mismo día fueron derivados[123] a la Unidad de Tesorería conforme se tiene en el *Cuaderno de registro de documentos* de la Unidad de Contabilidad **(Apéndice n.° 52)**.

Al respecto, el 31 de diciembre de 2019 en la Unidad de Tesorería se emitieron los Comprobantes de Pago **(Apéndice n.° 53)**, concretandose el pago de los consultores, según los siguientes documentos:

CUADRO Nº 11
PAGOS REALIZADOS A LOS PROVEEDORES DEL SERVICIO

Proveedor	Expediente Técnico para	Orden de servicio		Expediente SIAF	Fecha devengado	Comprobante de Pago	Importe S/
		Nro	S/				
Gonzalo De la Cruz Colos	I.E. Nº 38990 B –Sankiroshi	3037	15 050,00	6486	29/12/2019	8510	6 923,00
							6 923,00
						8509	602,00
							602,00
B&O Contratista Generales SAC	I.E. N° 501389 – Kinkiviri	3047	15 300,00	6483	29/12/2019	8481	13 464,00
						8482	1 836,00
Tedconst Contratista Generales SAC	I.E. Tambo del Ene	3034	15 550,00	6475	29/12/2019	8489	6 842,00
							6 842,00
						8488	933,00
							933,00
Ruy Vladimir Bizarro Ortiz	I.E. N° 740 – Gran Shinungari	3033	15 244,00	6542	29/12/2019	8512	14 024,48
						8511	1 219,52
Víctor Alberto Leonardo Gonzales	I.E. San Gerónimo	3042	15 500,00	6478	29/12/2019	8488	15 500,00
Leopoldo Sulca Gonzales	I.E.P. Monkirenshi	3043	15 230,00	6480	29/12/2019	8505	14 011,60
						8504	1 218,40
Criwolf Contratistas Generales SAC	I.E. N° 777- Tambo del Ene	3038	15 550,00	6479	29/12/2019	8486	6 842,00
							6 842,00
Carlos Bedriñana Bañico	I.E. IEGECOM Pitirinkeni Baja	3044	15 370,00	6474	29/12/2019	8508	7 070,20
							7 07,20
						8507	614,80
							614,80
Yuri Ayala Bautista	I.E. N° 1369 - Valle Dorado	3036	15 008,00	6440	29/12/2019	8502	13 807,36
						8501	1 200,64
Enzo Meliton Coello Arango	I.E. N° 38943 –Gran Shinungari	3045	15 250,00	6545	29/12/2019	8407	7 015,00
							7 015,00
						8406	610,00
							610,00
Yuri Méndez Sánchez	I.E. N° 501444 –Nuevo Amanecer	3040	15 930,00	6528	29/12/2019	8516	7 327,80
							7 327,80
						8515	637,20
							637,20
Yackeline Ketty Valverde Pérez	I.E. Santa Inés	3041	15 272,00	6553	29/12/2019	8514	7 636,00
							7 636,00
Edilberto Misaico Vilchez	I.E. 501398 – Alto Parijari	3046	15 092,00	6543	29/12/2019	8490	13 884,64
						8489	1 207,36
Numa Pompilio Guerrero Flores	I.E. N° 1367 –Santa Inés	3039	15 244,00	6488	29/12/2019	8513	7 622,00

[122] Los numeral 8.53 y 8.54 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari" señalan textualmente lo siguiente:

*" **B. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
TRÁMITE Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO

8.53. La Unidad de Logística y Patrimonio, con el apoyo del Responsable de Adquisiciones o personal técnico, una vez revisada el expediente de pago, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de recibido el documento, deberá remitir físicamente a la Oficina de Contabilidad para el trámite correspondiente.

8.54. La Oficina de Contabilidad, luego de recepcionada el expediente de pago, deberá efectuar el control previo de toda la documentación en cumplimiento de la normatividad vigente; asimismo, el registro de la fase de devengado y remitir físicamente a la Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor de un (01) día hábil de recibido el documento.

(...)"

[123] Registrados en conformidad al registro consignados con los números de SIAF 6440, 6474, 6475, 6478, 6479, 6480, 6483, 6486, 6488, 6528, 6542, 6543, 6545, 6553 y 6555.

Proveedor	Expediente Técnico para	Orden de servicio		Expediente SIAF	Fecha devengado	Comprobante de Pago	Importe S/
		Nro	S/				7 622,00
Franklins De la Cruz Lozano	I.E. N° 1368 –Asociación Jorge Chávez	3035	15 222,00	6555	29/12/2019	8506	7 611,00
							7 611,00
						Total	**227 946,00**

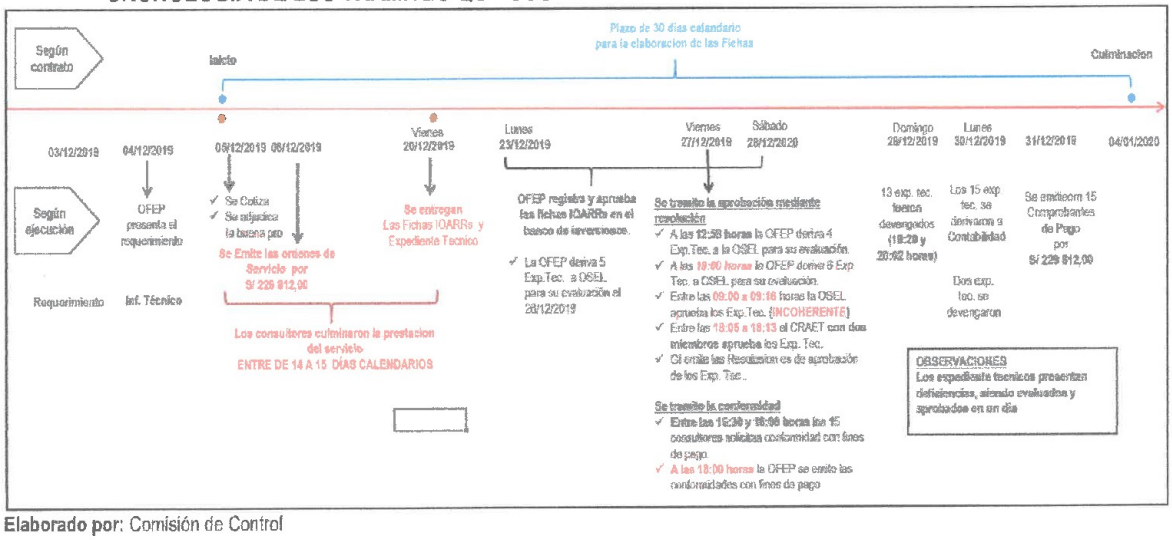
Fuente: Comprobantes de pago n.os 8406, 8407, 8481, 8482, 8486, 8487, 8488, 8488, 8489, 8489, 8490, 8501, 8502, 8504, 8505, 8506, 8507, 8508, 8509, 8510, 8511, 8512, 8513, 8514, 8515 y 8516 de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**
Elaborado por: Comisión de control

Mediante los Comprobantes de Pago detallados precedentemente **(Apéndice n.° 53)**, se desembolsó[124] el importe total de **doscientos veintisiete mil novecientos cuarenta y seis y 00/100 soles (S/ 227 946,00) como pago por la prestación de servicios de los quince (15) proveedores que elaboraron las fichas IOARR y expedientes técnicos**, cuyos antecedentes como las órdenes de servicio **(Apéndice n.° 24)**, recibos por honorarios, facturas **(Apéndice n.° 54)** y conformidades **(Apéndice n.° 42)** cuentan con la suscripción del responsable de Control Previo[125] en señal de conformidad, para proseguir con la fase de Devengado y Girado.

Si bien era exigente que, los servicios cuenten con la conformidad del servicios de consultoría a emitirse con posterioridad a la emisión del acto resolutivo que aprobó los expedientes técnicos conforme lo señalaban los TDRs y ordenes de servicio; se advierte que catorce (14) comprobantes de pago a excepción del 8506 a nombre de Franklins De la Cruz Lozano, **no cuentan con la respectiva resolución de aprobación de los expedientes técnicos**, hechos que fueron inadvertidos en la evaluación de la procedencia de pago a cargo del responsable de Control Previo CPC Filomón Félix Pahuara.

De los hechos anteriormente comentados, correspondiente a la actuación de los servidores y funcionarios de la Entidad, desde la presentación de los requerimientos del área usuaria, contratación de servicios para la elaboración de Fichas IOARR y Expedientes Técnicos, presentación de los estudios con su correspondiente evaluación, emisión de conformidades y pago, se tiene el registro cronológico esquematizado en la siguiente línea de tiempo:

IMAGEN N° 1
CRONOLOGÍA DE LOS TRAMITES QUE SUSTENTAN EL PAGO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA



Elaborado por: Comisión de Control

[124] Pagos efectuados mediante trasferencia electrónica a excepción del comprobante de pago 8506 correspondiente a Franklins De la Cruz Lozano pagado mediante giro de cheque.
[125] En conformidad a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 55)**.

Conforme se advierte en la línea de tiempo precedente, los consultores entregaron las fichas IOARRs y Expedientes Técnicos el 20 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 26)** demandándoles entre 14 y 15 días calendario concluirlos, seguidamente el 27 de diciembre de 2019 los funcionarios sin acreditar **el trámite regular** en la secuencia cronológica evaluaron, aprobaron y emitieron los actos resolutivos **(Apéndice n.° 37)** con fines de pago[126], para ser devengados antes del cierre presupuestal del ejercicio 2019; por cuanto, de acuerdo al artículo 17.4 del Decreto Legislativo n.° 1441 los compromisos no devengados al 31 de diciembre del ejercicio, habrían requerido el reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, cuyo trámite hubiera abarcado un periodo mayor para su pago.

Estudios realizados por los consultores, cuya ejecución permitiría mejorar las condiciones de educación al alumnado y docentes en quince instituciones educativas de Pichari; sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión de control a las fichas IOARRs y Expedientes Técnicos, se advierten deficiencias en sus contenidos que no fueron observadas durante las evaluaciones; conforme se detalla a continuación:

- **Respecto a las fichas IOARRs - Formato 07-C**
 Los consultores Leopoldo Sulca Gonzales, Yuri Méndez Sánchez, Colos Gonzalo De la Cruz, Enzo Meliton Coello Arango y Yuri Méndez Sánchez en el numeral E.2.2 de las fichas IOARRs **(Apéndice n.° 56)** sustentaron la necesidad de reemplazar las aulas construidas con material rustico[127], por aulas con material prefabricas; sin embargo, de las visitas realizadas conjuntamente con el Gerente de Infraestructura el 9 y 10 de febrero de 2021 conforme **las Actas de Visita n.° 03 y 04-2021-OCI/3862 (Apéndice n.os 57 y 58)**, se constató que las citadas Instituciones Educativas correspondientes a Tambo del Ene 777[128], Monkirenshi[129], Gran Shinungari-740[130], Gran Shinungari – 38943[131] y Nuevo Amanecer – 501444[132] cuentan con edificaciones de concreto armado, que contradicen la justificación señalada para su procedencia.

- **Respecto al contenido de tres expedientes técnicos**
 Los expedientes técnicos de las instituciones educativas **Tambo del Ene 777**, **Monkirenshi y Gran Shinungari 740** presentan similitudes entre ellas, conforme se detalla en el **Apéndice 59**, con variación en sus presupuestos debido al costo que demandó los servicios de consultoría; siendo sustentados en los expedientes técnicos los costos de los insumos con las mismas cotizaciones en fotocopia simple **(Apéndice n.° 60)**, algunos con fecha de emisión anterior **a la**

[126] Según lo establecido en el numeral 9. Flujograma de evaluación y aprobación del expediente técnico de la directiva Directiva n.° 001-2018-MDP/GM denominado "Directiva para la formulación y aprobación de expedientes técnicos y estudios de proyectos de inversión a ser ejecutados bajo la modalidad de administración directa y/o encargo por la Municipalidad Distrital de Pichari – La Convención - Cusco" y numerales 8.53 y 8.54 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari"

[127] Señalaron textualmente lo siguiente: *"La infraestructura pública (…) corren el riesgo del colapso, inundación e incendio; según el diagnóstico realizado in situ se observa que **las aulas pedagógicas** en donde reciben la enseñanza los niños y niñas **son de construcción rustico, en base de cuartones, rollizos, tablas de madera, triplay el techo es de calamina sujetados sobre cumbreras y tijerales de madera, las puertas son de planchas de calamina**, no se cuenta con ventanas de iluminación adecuada; el piso **es de falso piso en malas condiciones**, los cuales son inadecuados, las **columnas de rollizos tipo cuartones** ya se encuentran deterioradas debajo de la tierra y a la superficie del mismo, igualmente las tablas de triplay de protección de la pared se encuentran en su mayoria deterioradas; los techos de calamina se encuentran oxidadas por la misma humedad de la zona y años de servicio, incluso existen goteras de agua por la precipitaciones pluviales en los ambientes pedagógicos (…)".* (El resaltado y subrayado es nuestro)

[128] La Institución Educativa 777 – Tambo del Ene cuenta con dos (2) aulas, la primera con forma hexagonal construida con material de concreto, la segunda con pared, techos de triplay y madera de calaminas; así como, dos (2) servicios higiénicos con piso de cemento, pared de ladrillo y techo de concreto armado

[129] La Institución Educativa Monkirenshi cuenta con tres (3) aulas de piso pulido con pared y techo de concreto armado; dos (2) servicios higiénicos con piso cerámico con pared y techo de concreto armado; y, una (1) cocina y comedor de madera

[130] La Institución Educativa 740 – Gran Shinungari cuenta con un (1) aula de pared y techo de concreto armado; tres (3) servicios higiénicos de piso cerámico con pared y techo de concreto armado; y, una (1) cocina comedor de concreto armado.

[131] La Institución Educativa Gran Shinungari – 38943Tiene ambientes de material noble con cuatro (4) aulas, con piso de porcelanato, paredes y techo de concreto armado.

[132] La Institución Educativa Nuevo Amanecer – 501444 cuenta con dos ambientes, uno de concreto de forma hexagonal con piso de cemento pulido, pared de ladrillo con columnas de concreto, techo de maderas y calaminas; otro ambiente de piso, pared y techo prefabricado; así como 2 servicios higiénicos de ladrillo con techo de calamina.

fecha de la orden de servicio de los consultores y en otros sin **consignar la fecha de su emisión**. Al respecto la empresa Multiservicios "Willy Motors" con RUC n.° 10282764771 mediante el documento sin número de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 61)** señaló textualmente *"(...) cumplo a usted informar que la proforma N° 00385 de fecha 06/09/19 no corresponde a mi persona (...)"*.

Por otro lado, los costos establecidos para los tubos de acero (tubo cuadrado de 2", tubo rectangular de 40x60x2mm, tubo rectangular de 40x80x2mm, tubo cuadrado de acero de 4"x4"x3mm)[133] **no cuentan con proformas que sustenten el costo establecido**.

- **Respecto al contenido de doce expedientes técnicos**

Los expedientes técnicos de la **IE Santa Inés 1367** y **IE Nuevo Amanecer 501444** a ejecutarse con 2 aulas; la **IE Jorge Chávez**, **IE 1369 Valle Dorado**, **IE Santa Inés**, **IE 501398 Alto Parijari**, **IE San Gerónimo**, **IE Pitirinkeni Baja** y **IE Sankiroshi** a ejecutarse con 3 aulas; y la **IE Tambo del Ene**, **IE Kinkiviri** y **IE Gran Shinungari 38943** a ejecutarse con 5 aulas, todas con la construcción de baños (varones, mujeres y discapacitados) presentan similitudes entre ellas conforme se detalla en el **Apéndice 62;** con variación en sus presupuestos debido al costo que demandó los servicios de consultoría.

Cabe precisar, que los costos establecidos a los insumos requeridos **del Expediente Técnico de la Institución Educativa 1369 Valle Dorado no están sustentados con proformas u otros**; seguidamente los **once (11) expedientes técnicos restantes adjuntan las mismas cotizaciones en fotocopia simple (Apéndice n.° 63)**, entre las cuales se tienen algunas sin fecha de emisión; asimismo no guardan coherencia con los precios establecidos en el expediente técnico conforme lo siguiente:

- Dos cotizaciones sin número y fecha de emisión de Multiservicios El Chino de Juan Carlos Nalvarte Palma con RUC 10093643823 establecen el precio de S/ 28,00 y S/ 29,00 **para la plancha de fibrocemento de 6mm de espesor** (insumo determinante en el diseño de la infraestructura prefabricada); sin embargo, en los expedientes técnicos se consignó el costo de S/ 81,00.
- Dos cotizaciones sin número y fecha de emisión de Multiservicios El Chino de Juan Carlos Nalvarte Palma con RUC 10093643823 establecen el precio de S/ 25,00 y S/ 27,00 **para la plancha de yeso drywall de 6 mm de espesor**; sin embargo, en los expedientes técnicos se consignó el costo de S/ 29,00.
- Dos cotizaciones sin número y fecha de emisión de Multiservicios LIAM de Wilber Jayo Fernández con RUC n.° 10476138701 establecen el precio de S/ 45,00 y S/ 47,00 para el cubo de hormigón y arena gruesa; sin embargo, en los expedientes técnicos fueron consignados S/ 60,00 para ambos insumos.

De la confirmación solicitada por la comisión de control a las personas naturales y jurídicas, cuyas proformas sustentan los costos unitarios de once (11) expedientes técnicos, se tuvo las siguientes respuestas adversas:

[133] Materiales a ser utilizados en las columnas y estructuras metálicas del techo.

CUADRO N° 12
RESPUESTAS DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

N°	Razón social	Proforma	Respuesta	
			Documento	Señala textualmente
1	Inversiones Marcelo Contratistas EIRL	9 cotizaciones sin número ni fecha de emisión	carta n.° 001-2021-INVERSIONES MARCELO CONTRASTISTAS EIRL de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**	*"(...) debo informar a su persona que en ninguna oportunidad he realizado dichas cotizaciones para ningún personal de la Municipalidad Distrital de Pichari que, tal y como lo precisa usted, no cuenta ni con "numero ni fecha de emisión" y por lo cual soy el primero en manifestar mi incomodidad por tal situación, aunado al hecho de no reconocer como propias las rúbricas que se encuentran en cada uno de los sellos colocados en los nueve (09) documentos expuestos en fotocopia acompañando la citada Carta"*
2	Multiservicios El Chino de Juan Carlos Nalvarte Palma	10 cotizaciones sin número ni fecha de emisión	carta n.° 001-2021 de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)**	*"(...) aclarando que Multiservicios "El Chino" cuenta con materiales manuales y madera mas no materiales de Ferretería, motivo por el cual se cotizo solo lo que se cuenta en la tienda, por desconocimiento al precio de las otras materiales, la misma persona quien me entrego el formato sin número ni fecha de emisión, fue la misma quien mando a cotizar"*
3	Multiservicios LIAM de Wilber Jayo Femández	1 cotización sin número ni fecha de emisión	carta n.° 001-2021-ML-WJF-G de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**	*"(...) **para manifestarle que mi representada no ha realizado cotización alguna** (...). Por lo desconozco la cotización adjunta al documento de referencia (...)"*

Fuente: Carta n.° 001-2021-INVERSIONES MARCELO CONTRASTISTAS EIRL de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 64)**, carta n.° 001-2021 de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 65)** y carta n.° 001-2021-ML-WJF-G de 23 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 66)**
Elaborado por: Comisión de Control

Si bien los precios establecidos en los expedientes técnicos, están sujetos a variaciones de la oferta y demanda del mercado, **es necesario precisar que estos no están debidamente sustentados con proformas u otros que acrediten su determinación**; asimismo en el documento **"Precios y cantidades de recursos requeridos" (Apéndice n.° 67)** contenidos en el numeral 8 de los expedientes técnicos **registran la fecha de 1 de diciembre de 2019, cuando la orden de servicio para la elaboración de los expedientes técnicos fueron emitidos el 6 de diciembre de 2019.**

Asimismo se advierte, que en los análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 68)** de las partidas: **a)** Paredes de Yeso drywall 3/8"; y, **b)** Paredes de multiplaca de 3/8" se **establecen como espesores 6 mm**, seguidamente en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 69)** señalan el espesor de 3/8 correspondiente **a 9.53 mm**; sin embargo **LOS PLANOS (Apéndice n.° 70) SEÑALAN COMO ESPESOR DE 10 MM**; **habiéndose efectuado las cotizaciones (Apéndice n.° 63) con 6mm de espesor**, incoherencia que evidencia la falta de correlación en el desarrollo de los expedientes técnicos.

Considerando el establecimiento de los mismos precios en los expedientes técnicos, sustentados con las mismas proformas y la evidencia de las mismas deficiencias, darían cuenta que su desarrollo no justifica la propuesta independiente de cada consultor, en razón de ser variante por la experiencia de cada consultor; asimismo, los estudios de **mecánicas de suelos siendo diferentes** los expedientes técnicos no consideraron la altura de cimentación que recomendaba; en tal sentido, **no habría tenido implicancia en el desarrollo del diseño del proyecto.**

Al respecto, de los hechos identificados en la revisión de los expedientes técnicos, mediante carta n.° 001-2021-IC-JKVP de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 71)** la ingeniera Jackeline Ketty Valverde Pérez informó textualmente lo siguiente:

"1.
*(...) Las placas de fibrocemento consideradas **en el expediente técnico erróneamente se han digitado de 6mm, puesto que en el placo y los títulos de las partidas a un espesor de 9.5 mm que se contradice a los planos donde se indican 10 mm**, pero en el caso ultimo el que debió definir de acuerdo a las características técnicas del mercado es el área de logística por las compras o servicios que pudo haberse contratado.*
2. (...)
(...) Las cotizaciones que se realizan para la elaboración de un expediente técnico son referenciales puesto que han variado en el tiempo, los costos que tienen discrepancias con las cotizaciones son las que se han ajustado de acuerdo a la lejanía del lugar a intervenir por lo tanto en algunos costos no guardan relación como por ejemplo el agregado y las planchas de fibrocemento con las cotizaciones del expediente técnico.
3. (...)
*(...) **No se ha considerado el estudio de mecánica de suelos que se ha realizado en la zona de trabajo**, ya que las cargas ultimas consideradas en las columnas no tenían una presión considerable en la zapata y no generaban mayor inestabilidad en la cimentación, puesto que se trata de una estructura prefabricada y liviana, es por ese motivo que no se ha considerado las recomendaciones de la altura de desplante.*
4. (...)
*(...) **Las cotizaciones realizadas en el distrito o en la capital del distrito de Pichari se realizó con la ayuda de un asistente que se encargó de realizar las cotizaciones**, no tengo conocimiento de que esta persona haya hecho lo mismo para otros servicios parecidos, pero en mi condición de consultor he coordinado con una señorita para que realice las cotizaciones*
5. (...)
(...) He tenido problemas con mi computadora personal, puesto que la pila de energía a la memoria interna del reloj se encuentra en mal estado, situaciones parecidas anteriormente han sucedido en el desfase de la fecha y aparece constantemente diferente a la fecha actual" (El resaltado y subrayado es nuestro

De igual manera, mediante carta n.° 001-2021-PROYECTISTA-FDLCL de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 72)** del ingeniero Franklins De La Cruz Lozano, informó textualmente lo siguiente:

"(...)
- *Las placas de fibrocemento y de yeso drywall, de 3/8" equivalente a 9.53mm, pero por acomodo en dibujo en CAD se consideró 10mm, dichas medidas pueden entrar en discrepancia, pero de acuerdo las cotizaciones que pudieran realiza la Entidad con el órgano encargado de Contrataciones, se toma la mejor decisión de acuerdo a la oferta de mercado, por ser este un material no difundido en el mercado de Pichari.*

(...)
- ***Para realizar las cotizaciones, mi persona las realizó, juntamente con un asistente de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Pichari**; en cuanto a la variación de precios fue realizada de acuerdo a la distancia del lugar de intervención, incrementándose así los costos puesto que tenían que incluirse los fletes para ser considerados puestos a pie de obra.*

(...)
- *Si bien es cierto que los cálculos estructurales de la infraestructura parten de las recomendaciones del análisis de suelos con fines de cimentación, la altura de desplante considerada para ese suelo, es para una edificación de Concreto Armado; pero al tratarse de una estructura liviana y con poca transferencia de esfuerzos verticales a la cimentación, **se optó por descartar dichas recomendaciones**, ya que al considerarlas encarecerían de manera considerable el presupuesto total de proyecto*

(...)
- *Fue un error involuntaria, cometido por mi persona, ya que tenía la fecha de mi computadora personal cambiada, pero en el peor de los casos, se debe contabilizar la fecha como presupuesto base el mes de diciembre para realizar reajustes si fuera el caso*

(...)

- *Mi persona no tiene conocimiento que las cotizaciones realizadas se estén duplicando en otros expediente parecidos, mas, por el contrario, se trató de hacer varias cotizaciones para cumplir con un buen presupuesto para el proyecto, y en caso de incremento de precios por el tema de pandemia, es posible que el área encargada de contrataciones de la Municipalidad haya realizado nuevas cotizaciones que estén de acuerdo al mercado"* (El resaltado y subrayado es nuestro)

Justificaciones que dan cuenta de las deficiencias en los expedientes técnicos; por cuanto, la empresa Crywolf Contratistas Generales[134], el ingeniero Ruy Vladimir Bizarro Ortiz, el ingeniero Edilberto Misaico Vílchez, el ingeniero Yuri Ayala Bautista, la empresa Tedconst Contratistas Generales SAC[135], el ingeniero Víctor Alberto Leonardo González y e ingeniero Enzo Meliton Coello Arango mediante la carta n.° 018-2021/CCG/JMRC de 14 de julio de 2021, carta n.° 002-2021/RVBO de 20 de agosto de 2021, la carta n.° 002-2021/CCG/EMV de 20 de agosto de 2021, la carta n.° 010-2021-YALB/CO de 13 de julio de 2021, carta n.° 009-2021-TAY-GG/TCG/CONSULTOR de 14 de julio de 2021, la carta n.° 001-2021-VALG-C de 23 de julio de 2021 y carta n.° 014/2020/EMCA de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 73)** comunicaron **que habiendo remitido el expediente técnico para su evaluación y aprobación, no hubo observaciones por parte de la entidad quienes dieron su aprobación mediante acto resolutivo**.

De otro lado, de las visitas realizadas el 26 de julio, 27 de julio y 28 de octubre de 2021 mediante las Actas de Visita n.° 03, 04 y 05-2021-OCI/3862 **(Apéndice n.° 74)** de la comisión de control juntamente con el Gerente de Infraestructura, se ha constatado que **las planchas de fibrocemento[136] instaladas en las paredes externas**[137], tienen el grosor de entre 6 mm y 8 mm conforme lo siguiente:

CUADRO Nº 13
DIFERENCIAS DE LA PLACA DE FIBROCEMENTO

N°	IOARR	Módulos	Aulas	Expediente técnico			Solicitado por área usuaria	De la visita realizada
				Plano	Especificaciones técnicas	Precios Unitarios		
01	I.E. N° 501444 –Nuevo Amanecer	1	2	10 mm	9.53 mm	6 mm	6mm	8mm
02	I.E. N° 1367 –Santa Inés	1	2	10 mm	9.53 mm	6 mm	8mm	8mm
03	I.E. Nª 38990 B –Sankiroshi	1	3	10 mm	9.53 mm	6 mm	6mm	6mm
04	I.E. San Gerónimo	1	3	10 mm	9.53 mm	6 mm	6mm	8mm
05	I.E. IEGECOM Pitirinkeni Baja	1	3	10 mm	9.53 mm	6 mm	6mm	6mm
06	I.E. N° 1369 - Valle Dorado	1	3	10 mm	9.53 mm	6 mm	6mm	6mm
07	I.E. Santa Inés	1	3	10 mm	9.53 mm	6 mm	8mm	8mm
08	I.E. 501398 – Alto Parijari	1	3	10 mm	9.53 mm	6 mm	6mm	6mm
09	I.E. N° 1368 – Jorge Chávez	1	3	10 mm	9.53 mm	6 mm	6mm	6mm
10	I.E. N° 501389 –Kinkiviri	2	5	10 mm	9.53 mm	6 mm	8 mm	8mm
11	I.E. Tambo del Ene	2	5	10 mm	9.53 mm	6 mm	8 mm	6mm
12	I.E. N° 38943 –Gran Shinungari	2	5	10 mm	9.53 mm	6 mm	8mm	10mm
13	I.E. N° 740 – Gran Shinungari	1	2	10 mm	8 mm	8 mm	8 mm – 10 mm	8 mm
14	I.E. N° 777- Tambo del Ene	1	2	10 mm	8 mm	8 mm	8 mm	6 mm
15	I.E.P. Monkirenshi	1	2	10 mm	8 mm	8 mm	8 mm	8 mm

Fuente: Actas de Visita n.° 03, 04 y 05-2021-OCI/3862 de 26 de julio, 27 de julio y 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 74)**, análisis de precios unitarios **(Apéndice n.° 68)**, especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 69)**, planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 70) y** términos de referencia solicitado por las áreas usuarias **(Apéndice n.° 75)**.
Elaborado por: Comisión de control

[134] Teniendo como gerente general a Juana Romani Castro.
[135] Teniendo como gerente general a Tedder Aquino Yupanqui
[136] Utilizado como material constructivo compuesto por cemento, arena, fibras de celulosa y aditivos especiales altamente resistente, en tal sentido en el mercado se tiene diferentes anchos que determinan la resistencia y durabilidad.
[137] Siendo que en las paredes internas y divisiones estaba previsto la colocación de placas de yeso.

Situación que denota el incumplimiento de establecer el grosor de 10 mm señalado en los planos de los Expedientes Técnicos, toda vez que en el proceso constructivo este último determinaría las características de la ejecución de las IOARRs; sin embargo las medidas ejecutadas también estaban señaladas en los precios unitarios. Hechos que se materializaron como consecuencia por la falta de coherencia en el contenido de los expedientes técnicos, que corroboran la deficiente evaluación realizada a los expedientes técnicos.

Los hechos comentados han transgredido las siguientes normas:

- **Decreto legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

(...)"

- **Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" de 11 de enero de 2019.**

"Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo Nº 1440.

(...)"

- **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones n.° 001-2019- EF/63 aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 de 23 de enero de 2019.**

"Artículo 28. Aprobación de las IOARR

28.1 *La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.*

Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

29.1 *Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI".*

- **Resolución Gerencial n.° 004-2019-MDP/GM de 18 de febrero de 2019 que conformó la comisión de revisión y aprobación de expediente técnicos, obras que ejecuta la Municipalidad Distrital de Pichari.**

*"**Artículo Primero**.- Conformar, la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos, obras que ejecuta la Municipalidad Distrital de Pichari, conforme al siguiente detalle:*

Proyectos de Infraestructura

Cargo	Función Institucional
Presidente titular	*Gerente de Infraestructura*
Miembro titular I	*Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos*
Miembro titular II	*Gerente de Desarrollo Agrario y Económico*
Miembro suplente I	*Jefe de la División de Obra Públicas y Mantenimiento*

(...)

***Artículo Segundo**.- **DISPONER,** que la referida comisión tendrá entre sus funciones la Evaluación, Revisión y Aprobación de estudios y Expedientes Técnicos de la Municipalidad Distrital de Pichari tenga que ejecutar o aquellas que se encomiende expresamente por la Gerencia Municipal o Despacho de Alcaldía, asumiendo las responsabilidades administrativas, civiles como penales de sus acciones y de las que se deriven estas.*

(...)"

- **Directiva n.° 001-2018-MDP/GM denominado "Directiva para la formulación y aprobación de expedientes técnicos y estudios de proyectos de inversión a ser ejecutados bajo la modalidad de administración directa y/o encargo por la Municipalidad Distrital de Pichari – La Convención - Cusco" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 119-2018/MDP-GM de 5 de marzo de 2018.**

*"**9. FLUJOGRAMA DE EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO***

(...)

9.5. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO POR OSLP

(...)

4. La aprobación de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la Comisión conformada, cuyos acuerdos serán asentados en libro de Actas previamente legalizados, cuya copia transcribirá la secretaría técnica de la Comisión a la Instancia correspondiente para su revalidación mediante Acto Resolutivo Gerencial.

(...)"

- **Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari" aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 008-2019-MDP/GM de 11 de marzo de 2019.**

"IV. RESPONSABILIDADES

*4.1. **El área usuaria**, es el responsable de la definición de sus necesidades que pretender ser atendidas con determinada contratación (...)*

(...)

VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.5. Las áreas usuarias, son responsables de elaborar sus pedidos de bienes, servicios y consultorías, a través del sistema y procedimiento establecidos por la Entidad, definiendo con precisión las características, cantidades y condiciones, con criterio de razonabilidad y objetividad, observando las normas de austeridad y racionalidad establecida en la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal correspondiente, así como exigir el cumplimiento de los reglamentos técnicos, normas metrológicas, sanitarias y/o administrativas de ser el caso.

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

C. ACTOS PREPARATORIOS:

DEL REQUERIMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y CONSULTORÍAS

8.1. Las áreas usuarias, son encargados de formular el requerimiento y definir con precisión las especificaciones técnicas de los bienes y los Términos de Referencia de los servicios y/o consultorías a contratar, debiendo precisar las características, condiciones, cantidad y calidad que requiere para el cumplimiento de metas y objetivos (...)

(...)

DEL ESTUDIO DE MERCADO Y SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

8.13. El jefe la Unidad de Logística y Patrimonio, procederá con la programación de la contratación de bienes, servicios y consultorías, solicitados por las áreas usuarias, previa revisión y evaluación, a través del Jefe de Adquisiciones o especialista en estudio de mercado; luego se iniciará el estudio de mercado. En caso de existir observaciones en el requerimiento se procederá a devolver o coordinar con el área usuaria, para la subsanación inmediata de las observaciones advertidas, se tendrá como no presentado mientras dure el periodo de subsanación, siendo esto un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de su devolución, bajo responsabilidad del área usuaria.

8.14. El estudio de mercado, se inicia con la solicitud de cotización al proveedor o proveedores existentes en el mercado local o regional, según el objeto; cuya actividad económica está vinculado con el objeto de la contratación, para que emitan sus cotizaciones, proformas o propuestas, las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia requeridos (...)

(...)

8.18. Para la admisión de la oferta, independientemente del precio, se deberá verificar y evaluar los siguientes criterios:

(...)

c) Si el proveedor cuenta con inscripción vigente en el RNP, en caso de contrataciones cuyos montos sean mayores a 1 UIT.

(...)

La falta o incumplimiento de los criterios señalados, será causal de no admisión de la oferta.

(...)

8.19. Para la selección del proveedor y perfeccionamiento del contrato, se deberá tener presente lo siguiente:

Topes	Tipo de documento que acredita el estudio de mercado	Determinación del monto de contratación	Perfeccionamiento del contrato		
			Bienes	Servicios generales	Locación de servicios y consultorías
Hasta 3 UIT	1 cotización o proforma como mínimo	Evaluación	O/C	O/S	O/S
Mayor a 3 UIT y menor o igual a 8 UIT	2 cotizaciones o proformas como mínimo	Evaluación o cuadro comparativo	O/C	O/S	O/S

D. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS Y CONFORMIDAD

8.31. Una vez perfeccionado el contrato, el proveedor estará obligado de cumplir con las obligaciones contractuales (entregar los bienes o prestar los servicios), dentro de los plazos y lugar previsto, en cumplimiento de las condiciones del contrato, especificaciones técnicas o términos de referencia.

(...)

8.37. En caso de servicios y consultorías, la recepción de entregables y evaluación estará a cargo del área usuaria con el apoyo del especialista con conocimiento técnico de la materia, bajo responsabilidad.

(...)

8.41. Las conformidades, serán presentados, a través de la Oficina de Administración y Finanzas, bajo los mismos procedimientos para el trámite de requerimiento.

(...)

8.47. La Unidad de Logística, sobre la base de los documentos de recepción o conformidad, efectuará el cálculo de penalidades; de ser caso, según el ***Anexo N° 07****.*

(...)

TRÁMITE Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO

8.53. La Unidad de Logística y Patrimonio, con el apoyo del Responsable de Adquisiciones o personal técnico, una vez revisada el expediente de pago, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de recibido el documento, deberá remitir físicamente a la Oficina de Contabilidad para el trámite correspondiente.

8.54. La Oficina de Contabilidad, luego de recepcionada el expediente de pago, deberá efectuar el control previo de toda la documentación en cumplimiento de la normatividad vigente; asimismo, el registro de la fase de devengado y remitir físicamente a la Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor de un (01) día hábil de recibido el documento.

(...)

X. GLOSARIO DE TÉRMINOS

(...)

10.4 Consultorías: Son los servicios profesionales altamente calificados que realiza una persona natural o jurídica para la elaboración de estudios y proyectos, peritajes, investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de pre inversión, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y entre otros.

(...)"

- **Término de referencia del servicio para la elaboración del estudio de la ficha IOARR y expediente técnico de la Inversión de las instituciones educativas Tambo del Ene 777, Monkirenshi, Gran Shinungari 740, Monkirenshi, Santa Inés 1367, Nuevo Amanecer 501444, Jorge Chávez, Valle Dorado, Santa Inés, Alto Parijari 501398, San Gerónimo, Pitirinkeni Baja, Sankiroshi, Tambo del Ene, Kinkiviri y Gran Shinungari 38943 aprobado**

mediante los informes técnicos n.os 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050 y 051-2019-MDP-OFEP-APROBACIÓN DEL TERMINO DE REFERENCIA de 3 de diciembre de 2019.

"V. DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO
(...)

A. Plazo de estudio
"(...)
La Municipalidad Distrital de Pichari, previa evaluación por la unidad formuladora y la sub gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural, si existiera observaciones y antes de que emita la conformidad, el Consultor deberá de levantar las observaciones y/o correcciones que hubiera lugar dentro de los diez (10) días calendario siguientes para su revisión y aprobación, si en caso persistiera las observaciones se dará un plazo de cinco (5) días calendario, caso de continuar la tercera observación se rescindirá el contrato sin perjuicio de las acciones y sanciones de ley"

C. Forma de pago
El pago se realizará en una armada de acuerdo al detalle y condiciones siguientes:

Pago	Evento
50% del monto total del contrato	*A la aprobación del estudio de IOARR, así como registro en el banco de inversiones y a la entrega de la Ficha (01 original y 01 copias debidamente foliado y en versión digital), previa conformidad de la Sub Gerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural.*
50% del monto total del contrato	*A la aprobación del estudio del expediente técnico bajo acto resolutivo, y a la entrega de expediente (01 original y 02 copias debidamente foliado y en versión digital), previa conformidad del director de la OFEP.*

(...)

G. Objetivo de la Consultoría
Contar con un servicio especializado en la formulación de la ficha IOARR y expediente técnico de la inversión (...)

IX. SUPERVISION, COORDINACIÓN Y CONTROL DE ESTUDIO
(...)
La OFEP de la Municipalidad Distrital de Pichari designara a quien recibirá y evaluará el proyecto, y una vez este se encuentre completo procederá a emitir su informe correspondiente aprobando u observando de ser el caso
(...)

XI. DE LAS PENALIDADES (D.S. N° 082-2019-EF)
En caso de incumplimiento o retraso injustificado del contratista, se aplicará las penalidades por mora, según la Directiva N° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP "Disposiciones que regulan las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari.
(...)"

- **Ordenes de servicio n.os 3033, 3034, 3035, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046 y 3047 para la elaboración del estudio de la ficha IOARR y expediente técnico de la Inversión de las instituciones educativas Tambo del Ene 777, Monkirenshi, Gran Shinungari 740, Monkirenshi, Santa Inés 1367, Nuevo Amanecer 501444, Jorge Chávez, Valle Dorado, Santa Inés, Alto Parijari 501398, San Gerónimo, Pitirinkeni Baja, Sankiroshi, Tambo del Ene, Kinkiviri y Gran Shinungari 38943**

"(...)
Forma de pago: El pago por la contraprestación del contratista se efectuará en forma periódica según el siguiente detalle:
Primer pago: (...) a la aprobación del estudio de IOARR, así como registro en el banco de inversiones y a la entrega de la ficha (01 original y 01 copias debidamente foliado y en versión digital), (...)
Segundo pago: (...) a la aprobación del estudio del expediente técnico bajo acto resolutivo, y a la entrega del expediente (01 original y 02 copias foliado y en versión digital), previa conformidad de la OFEP.
Penalidades: Por incumplimiento injustificado se aplicará la penalidad según la directiva N° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP"

Los hechos expuestos han ocasionado el pago de S/ 227 946,00 a consultores que vulneraron el proceso de formulación de los expedientes técnicos e incumplieron con presentarlos conforme las exigencias establecidas en los TDRs y ordenes de servicio, que fueron sustentados mediante conformidades emitidas paralelamente al proceso de evaluaciones de solo dos miembros del CRAET y antes de su aprobación resolutiva, con la inaplicación de penalidades por S/ 22 986,20 que afectan la correcta administración pública.

Los hechos comentados se han debido al accionar de los funcionarios de la Entidad en procurar que los proveedores cuenten con los documentos de aprobación de las fichas IOARRs y expedientes técnicos, pese al incumplimiento de entregarlos en la versión final y con las copias exigidas en los TDR y Órdenes de Servicios, para procurar el pago antes del cierre del ejercicio 2019 y evitar la aplicación de penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 212** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Edison Williams Navarro Núñez comprendido en los hechos no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 212** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Jhon Nilton Ochante Tineo**, identificado con DNI n.° 44206316, en su condición de Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, por el periodo de 3 de setiembre al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 303-2019-A-MDP/LC de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 1-2021/OCI-SCE-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2021-JNOT de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

 Por haber aprobado los quince TDRs mediante los informes técnicos n.os 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050 y 051-2019-MDP-OFEP-APROBACIÓN DEL TERMINO DE REFERENCIA considerando la exigencia a los consultores de contar alternativamente para admitir su propuesta con el RNP de servicio, cuando por corresponder a la especialidad debía exigirse cuenten con el RNP de Consultor, en conformidad al desarrollo de

estudios definidos en el acápite 10.4 y 10.12 del literal X de la a la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP.

Asimismo, por haber admitido que los expedientes técnicos y fichas IOARRs presentados en un (1) solo archivador con 139 a 169 folios, fueran tramitados a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante los informes n.os 294, 295 y 296-2019-MDP-OFEP/JNOT-D con la finalidad de ser evaluados y proseguir con el trámite de su aprobación mediante acto resolutivo, vulnerando el procedimiento regular que establecía que los Expedientes Técnicos se elaborarían posterior a la aprobación de las fichas IOARRs en el banco de inversiones; con el adicional que dichos expedientes técnicos no contenían la versión final, toda vez que los obrantes en la Entidad según Acta de Verificación remitido mediante la carta n.° 473-2021-MDP-OFEP/JNOT-D de 22 de octubre de 2021 acreditan contener entre 201 y 404 folios.

Así como, por haber viabilizado el expediente técnico correspondiente a la IOARR de la I.E. N° 1367 de la localidad Santa Inés mediante el informe n.° 296-2019-MDP-OFEP/JNOT-D, cuando la ficha IOARR respectiva no estaba aprobada en el banco de proyectos.

Así también, por emitir las conformidades de los quince proveedores presentados a la Unidad de Logística y Patrimonio con fines de pago a las 18:00 horas del 27 de diciembre de 2019, cuando las resoluciones de aprobación de los expedientes técnicos que acreditaría su viabilidad no estaban emitidos, toda vez que entre las 18:05 y 18:13 horas del mismo día el CRAET recién los estaba presentando a la Gerencia Municipal para tal fin; con el agravante que a las 18:00 horas del mismo día seis expedientes técnicos los estaba derivado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos para su evaluación mediante el informe n.° 296-2019-MDP-OFEP/JNOT-D.

Finalmente, por la inaplicación de la penalidad máxima del 10% a cada uno de los quince consultores que suman el importe de S/ 22 986,20 al momento de emitir las conformidades n.os 0208, 0196, 0194, 0193, 0200, 0213, 0191, 0190, 0192, 0206, 0198, 0210, 0197, 0195 y 0211-2019-MDP/OFEP-JNOT frente a los incumplimientos de entregar dos juegos (01 original y 01 copia) de las Fichas IOARRs y en tres juegos (01 original y 02 copias) de los expedientes técnicos, así como la falta de acreditación de haberlos entregado con la cantidad de folios de la versión final.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones n.° 001-2019-EF/63; numerales 4.1, 7.5, 8.1, 8.41, 8.47 y 10.4 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari"; ítem A, C y G del numeral V, numeral IX y XI de los Términos de referencia que los aprobó mediante los requerimientos n.os 0247, 0248, 0249, 0250, 0251, 0252, 0253, 0254, 0255, 0256, 0257, 0258, 0259, 0260 y 0261-2019-MDP-OFEP/JNOT-D;y las Ordenes de servicio n.os 3037, 3033, 3045, 3036, 3038, 3047, 3046, 3039, 3043, 3040, 3034, 3042, 3044, 3041 y 3035.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 215),** Capitulo VII: De los Órganos de Asesoramiento, 04.4 De la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, artículo 69° que señala: *"1. Elaborar los términos de referencia TDR para la contratación de Consultores Externos para la realización de los estudios de pre-inversión (perfil y factibilidad) y/o proyectos de inversión (expedientes técnicos), siendo responsable por el contenido de dichos estudios en concordancia con la Ley de Contrataciones y*

Adquisiciones del Estado; (...) 25. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones.

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 216)**, Título X, Capítulo IV: De la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, en sus funciones específicas señala: *"1. Elaborar los términos de referencia TDR para la contratación de Consultores Externos para la realización de los estudios de pre-inversión (perfil y factibilidad) y/o proyectos de inversión (expedientes técnicos), siendo responsable por el contenido de dichos estudios en concordancia con la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; (...) 24. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Yohan Hurtado Rivera**, identificado con DNI n.° 28303444, en su condición de Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por el periodo de 3 de setiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 301-2019-A-MDP/LC de 3 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 3-2021/OCI-SCE-MDP de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 002-2021-YHR de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212).**

Por viabilizar la aprobación de los expedientes técnicos de la I.E. N° 777- Tambo del Ene, I.E. N° 38990 B Sankiroshi, I.E. N° 501389 – Kinkiviri, I.E. N° 740 – Gran Shinungari, I.E. N° 38943 – Gran Shinungari, I.E. N° 501444 –Nuevo Amanecer, I.E. Santa Inés, I.E. 501398 – Alto Parijari, I.E. N° 1367 –Santa Inés y I.E. N° 1368 –Asociación Jorge Chávez mediante los informes n.os 694, 689, 692, 695, 700, 698, 702, 701, 697 y 693-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D precisando haberlos analizado, evaluado y encontrarse aprobados sin ninguna observación, recepcionados entre las 09:00 y 09:16 horas del 27 de diciembre de 2019 por la Gerencia de Infraestructura; cuando los informes n.os 295 y 296-2019-MDP-OFEP/JNOT-D a los que hacía referencia fueron recepcionados en su despacho en el mismo día horas más tarde, entre las 12:58 y 18:00 horas denotando la incoherencia cronológica, que no acreditan su trámite regular.

Seguidamente, en calidad de Miembro Titular I del CRAET y conjuntamente con el Presidente Titular ingeniero Oscar Augusto Ñacari Quispe y sin la opinión del tercer miembro de la comisión conformada, por aprobar quince (15) expedientes técnicos mediante los informes n.os 045, 046,

047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058 y 059-2019-CRAET señalando en sus conclusiones que después de la revisión y evaluación de los documentos que la sustentaban era procedente su aprobación.

Así también, por haber convalidado que los costos de insumos en los expediente técnicos eran válidos, cuando estaban sustentados con las mismas cotizaciones adjuntos en fotocopia simple, con diferencias de precios a los establecidos, con fechas de emisión anteriores a los contratos de los consultores y otros sin fecha de emisión; con el agravante que los emisores de las cotizaciones desconocen su emisión; asimismo por el interés en demostrar que los expedientes técnicos no presentaban deficiencias, cuando en catorce expedientes técnicos se habían establecidos grosores entre 10 mm y 6 mm de las planchas de fibrocemento, que conllevaron a ser ejecutados con el mínimo espesor.

Por el interés en acreditar en sus evaluaciones que los expedientes técnicos y las fichas IOARRs presentados en un (1) archivador conteniendo entre 139 a 169 folios estaban conformes; cuando, según Acta de Verificación remitido mediante la carta n.° 473-2021-MDP-OFEP/JNOT-D de 22 de octubre de 2021 por el director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos los expedientes contienen entre 201 y 404 folios; asimismo según Acta de Verificación de 17 de setiembre de 2021 elaborado por el jefe de la Oficina de Informática y Sistemas y la Comisión de Control los cds registran como fecha de modificación desde el 21 de diciembre de 2019 al 4 de febrero de 2020.

Contraviniendo lo establecido en el artículo primero y segundo de la Resolución Gerencial n.° 004-2019-MDP/GM de 18 de febrero de 2019 que conformó la comisión de revisión y aprobación de expediente técnicos y numeral 9.5 de la Directiva n.° 001-2018-MDP/GM denominado "Directiva para la formulación y aprobación de expedientes técnicos y estudios de proyectos de inversión a ser ejecutados bajo la modalidad de administración directa y/o encargo por la Municipalidad Distrital de Pichari – La Convención - Cusco"

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 215),** Capitulo VIII: De los Órganos de Apoyo, 05.4 De la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, artículo 82° que señala: *"(...) 11. Emite dictamen sobre los expedientes técnicos y otros documentos que ameriten supervisión u opinión y 20. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones.*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 216),** Título XI, Capítulo IV: De la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en sus funciones específicas señala: *"(...) 11. Revisar los expedientes técnicos de las obras y emitir dictámenes ylas recomendaciones técnicas que el caso requiera, así como todo documento técnico relacionado a obras de infraestructura, proyectos sociales, económicos o de medio ambiente; 12. Emite dictamen sobre los expedientes técnicos y otros documentos que ameriten supervisión, opinión y aprobación; (...) 15. Disponer las medidas correctivas para la buena ejecución de los estudios y proyectos, así como para la liquidación correspondiente; (...) 17. Analiza y elabora informe de conformidad a los expedientes técnicos elaborados por las Gerencias de línea de la Municipalidad de Pichari, para su aprobación en las instancias correspondientes; 18. Analiza, informa y da la conformidad a los expedientes técnicos elaborados por Servicios de Terceros conforme la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para su aprobación en las*

instancias correspondientes y 26. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Oscar Augusto Ñacari Quispe**, identificado con DNI n.° 21549786, en su condición de Gerente de Infraestructura, por el periodo de 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2019-A-MDP/LC de 28 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 4-2021/OCI-SCE-MDP de 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2021-OAÑQ de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

En calidad de Presidente Titular I del CRAET y conjuntamente con el Miembro Titular I ingeniero Yohan Hurtado Rivera y sin la opinión del tercer miembro de la comisión conformada, por aprobar quince (15) expedientes técnicos mediante los informes n.os 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058 y 059-2019-CRAET señalando en sus conclusiones que después de la revisión y evaluación de los documentos que la sustentaban era procedente su aprobación, determinación que convalidó con la emisión de las Resoluciones de Gerencia de Infraestructura n.os 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195 y 196-2019-MDP/GI todas con fecha del 27 de diciembre de 2019.

Así también, por haber convalidando los costos de insumos en los expediente técnicos, cuando estaban sustentados con las mismas cotizaciones adjuntos en fotocopia simple, con diferencias de precios a los establecidos, con fechas de emisión anteriores a los contratos de los consultores y otros sin fecha de emisión; con el agravante que los emisores de las cotizaciones desconocen su emisión; asimismo por el interés en demostrar que los expedientes técnicos no presentaban deficiencias, cuando en catorce expedientes técnicos se habían establecidos grosores entre 10 mm y 6 mm de las planchas de fibrocemento, que conllevaron a ser ejecutados con el mínimo espesor.

Por el interés en acreditar en sus evaluaciones que los expedientes técnicos y las fichas IOARRs presentados en un (1) archivador conteniendo entre 139 a 169 folios estaban conformes; cuando, según Acta de Verificación remitido mediante la carta n.° 473-2021-MDP-OFEP/JNOT-D de 22 de octubre de 2021 por el director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos los expedientes contienen entre 201 y 404 folios; asimismo según Acta de Verificación de 17 de setiembre de 2021 elaborado por el jefe de la Oficina de Informática y Sistemas y la Comisión de Control los cds registran como fecha de modificación desde el 21 de diciembre de 2019 al 4 de febrero de 2020.

Contraviniendo lo establecido en el artículo primero y segundo de la Resolución Gerencial n.° 004-2019-MDP/GM de 18 de febrero de 2019 que conformó la comisión de revisión y aprobación de expediente técnicos y numeral 9.5 de la Directiva n.° 001-2018-MDP/GM denominado "Directiva para la formulación y aprobación de expedientes técnicos y estudios de proyectos de inversión a ser ejecutados bajo la modalidad de administración directa y/o encargo por la Municipalidad Distrital de Pichari – La Convención - Cusco".

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Gerente de Infraestructura** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 215),** Capitulo IX: De los Órganos de Línea, 06.1 De la Gerencia de Infraestructura, artículo 121° que señala: *"(...) 15. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones.*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 216),** Título XII, Capítulo I: De la Gerencia de Infraestructura, en sus funciones específicas señala: *"(...) 6. Aprobar los expedientes técnicos, presupuestos adicionales, metrados mayores, liquidaciones finales en cuanto a obra se refiere y 26. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Edison Williams Navarro Núñez,** identificado con DNI n.° 45244556, en su condición de Especialista en Adquisiciones y Contrataciones, por el periodo de 11 de enero al 31 de diciembre de 2019, contratado mediante contrato n.° 009-2019-MDP/URH de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 6-2021/OCI-SCE-MDP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber inobservado que los términos de referencia para contratar quince servicios para la elaboración de fichas IOARRs y expedientes técnicos presentados mediante los requerimientos n.[os] 0247, 0248, 0249, 0250, 0251, 0252, 0253, 0254, 0255, 0256, 0257, 0258, 0259, 0260 y 0261-2019-MDP-OFEP/JNOT-D que exigían optativamente contar con el RNP de servicios; cuando en conformidad a las definiciones señaladas en el acápite 10.4 y 10.12 del literal X de la a la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP al ser un servicio altamente calificado para la

realización de estudios y ser definido como consultoría era exigente cuenten con el RNP de Consultor; incumpliendo el proceso de verificación y evaluación que le correspondía realizar conforme está previsto en el numeral 7.6 de las disposiciones generales y 8.13 de las disposiciones específicas de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP.

Por haber adjudicado al ingeniero Carlos Bedriñana Bañico como consultor en la elaboración de la ficha IOARR y Expediente Técnico de la IOARR en la Institución Educativa IEGECOM Pitirinkeni Baja - Pichari en la localidad por S/ 15 370,00; cuando la propuesta no adjudicada que sustentaba la exigencia mínima de contar con dos (2) cotizaciones, mediante solicitud de cotización n.° 4826 no era válida, al estar su Registro Nacional de Proveedores vencida desde el 25 de febrero de 2015; contraviniendo lo dispuesto en el literal c) del numeral 8.18 y 8.19 de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP respecto a la exigencia de contar con inscripción vigente en el RNP y acreditar como mínimo dos (2) cotizaciones en contrataciones con montos mayores a 3 UITs.

Asimismo, por haber vulnerado el debido proceso en la contratación de los consultores para la elaboración de las fichas IOARRs y expedientes técnicos de la I.E.I 1639 Valle Dorado y la I.E.P Santa Inés, al considerar válidas las solicitudes de cotización n.os 4817 y 4819 emitidos por el arquitecto Saúl Flores Monge y el ingeniero William Rondinel Mendoza respectivamente; cuando los citados profesionales no acreditan haberlos emitido.

Contraviniendo lo establecido en los numerales 7.6, 8.13, 8.14, 8.18 y 8.19 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari".

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Especialista en Adquisiciones y Contrataciones** establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 216),** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, Especialista en Adquisiciones en sus funciones específicas señala: *"(...) 10. Administrar y evaluar los procesos de adquisiciones, concursos de precios y de méritos y adjudicaciones directas, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes; (...) 13. Revisar y visar las órdenes de compra y de servicios, cotizaciones y cuadro comparativo de cotizaciones para la elaboración de los términos de referencia - TDR que se formulen y para autorizar las adquisiciones en observancia a la normatividad vigente y (...) 26. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

5. **Filomón Felix Pahuara**, identificado con DNI n.° 40381655, en su condición de Responsable de Control Previo, por el periodo de 7 de junio de 2019 a 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 047-2019-MDP/URH de 7 de junio de 2019 y adenda n.° 002-2019-MDP/URH de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 8-2021/OCI-SCE-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 05-2021-FFP de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

 Por haber convalidado la procedencia de pago en ordenes de servicio, recibos por honorarios y conformidades de los consultores Gonzalo De la Cruz Colos, B&O Contratista Generales SAC, Tedconst Contratista Generales SAC, Ruy Vladimir Bizarro Ortiz, Víctor Alberto Leonardo Gonzales, Leopoldo Sulca Gonzales, Criwolf Contratistas Generales SAC, Carlos Bedriñana Bañico , Yuri Ayala Bautista, Enzo Meliton Coello Arango, Yuri Méndez Sánchez y Yackeline Ketty Valverde Pérez; cuando en sus antecedentes no adjuntaban las resoluciones de aprobación de los expedientes técnicos, que acredite la validez de la conformidades de servicio emitida, conforme estaba prescrito en los TDRs y órdenes de servicio, actuación que permitió proseguir con el proceso de pago a los consultores.

 Contravino lo establecido en el numeral 17.2 del Decreto legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 17 de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria"; numeral 8.54 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari"; ítem c. del numeral V de los términos de referencia del servicio para la elaboración del estudio de la ficha IOARR y expediente técnico de la Inversión de las instituciones educativas Tambo del Ene 777, Monkirenshi, Gran Shinungari 740, Monkirenshi, Santa Inés 1367, Nuevo Amanecer 501444, Jorge Chávez, Valle Dorado, Santa Inés, Alto Parijari 501398, San Gerónimo, Pitirinkeni Baja, Sankiroshi, Tambo del Ene, Kinkiviri y Gran Shinungari 38943 y órdenes de servicio para la elaboración del estudio de la ficha IOARR y expediente técnico de la Inversión de las instituciones educativas Tambo del Ene 777, Monkirenshi, Gran Shinungari 740, Monkirenshi, Santa Inés 1367, Nuevo Amanecer 501444, Jorge Chávez, Valle Dorado, Santa Inés, Alto Parijari 501398, San Gerónimo, Pitirinkeni Baja, Sankiroshi, Tambo del Ene, Kinkiviri y Gran Shinungari 38943.

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Especialista en Control Previo** establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 216)**, Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Contabilidad, Especialista en Control Previo en sus funciones específicas señala: *"(...) 3. Verificar y comprobar la documentación sustentadora de las Órdenes de Compra, Órdenes de Servicios, Planilla de Sueldos, Planilla de Jornales, descuentos judiciales, después de la fase de Compromiso; 4. Suscribir los documentos revisados en señal de conformidad, como requisito para proseguir con la fase de Devengado y Girado y (...) 26. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".*

 Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente

señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

6. **Abelardo Cárdenas Aguilar**, identificado con DNI n.° 46503252, en su condición de Asistente Administrativo de la Unidad de Contabilidad, por el periodo de 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 020-2019-MDP/URH de 1 de marzo de 2019, adenda n.° 005-2019-MDP/URH de 30 de setiembre de 2019 y rotado con memorando n.° 297-2019-MDP-URH de 11 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 11-2021/OCI-SCE-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-2021-ACA de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

Por haber realizado el reconocimiento de pago al devengar catorce (14) expedientes en el SIAF – SP, correspondiente a las instituciones educativas Sankiroshi 38990 B, Kinkiviri 501389, Tambo del Ene, Gran Shinungari 740, San Gerónimo, Monkirenshi, Tambo del Ene 777, Pitirinkeni Baja, Valle Dorado 1369, Gran Shinungari 38943, Nuevo Amanecer 501444, Santa Inés, Alto Parijari 501398 y Santa Inés 1367 el domingo 29 de diciembre de 2019 entre las 19:20 y 20:02 horas, conforme el oficio n.° 1030-2020-EF/52.06 de 17 de marzo de 2021; cuando según el cuaderno de registro de *Ordenes de Servicio n.° 01* de la Unidad de Logística y Patrimonio, el sustento documental juntamente con las órdenes de servicio de los citados consultores, fueron derivados el 30 de diciembre de 2019 a la Unidad de Contabilidad donde en sujeción a los numerales 8.53 y 8.54 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP recién se realizaría el Control Previo de toda la documentación en cumplimiento de la normatividad vigente, cuya conformidad recién permitiría el registro del Devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SF) y proseguir con la fase de girado y posterior pago a los consultores.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 17.2 del Decreto legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 17 de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y numeral 8.54 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari";

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Asistente Administrativo de la Unidad de Contabilidad** establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 216),** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Contabilidad, Asistente Administrativo cuya función básica es ser responsable de la ejecución de las liquidaciones financieras de los proyectos de inversión y otros que le sean asignados de acuerdo a sus funciones.

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente

señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. SERVICIOS DE MANO DE OBRA POR TERCEROS POR EL IMPORTE DE S/ 50 253,00 PARA EJECUTAR PARTIDAS ESPECÍFICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA COMUNIDAD DE SANTA INÉS FUERON ADJUDICADOS A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE INCUMPLÍAN CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA SER CONTRATADOS.

Durante el proceso constructivo de las aulas prefabricadas que se venían ejecutando bajo la modalidad de administración directa, en las IOARRs concernientes a la **IE 1367 Santa Inés y la IE Santa Inés** a cargo del residente ingeniero Richard Cervantes Arones y el supervisor ingeniero Víctor Miranda Prado presentaron siete (7) requerimientos para contratar los servicios por terceros de mano de obra con costos por debajo de las 8 UIT mediante la carta n.° 019-2020-MDP-GI/CSGISI/RCA-RO de 16 de julio de 2020, cartas n.os 0043, 0044, 0046-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020 y cartas n.os 0048, 0049 y 0054-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 10 y 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 76)**, con la finalidad de **ejecutar partidas específicas del expediente técnico y según las exigencias señaladas en los Términos de Referencias.**

Requerimientos, que estaban debidamente presupuetados, toda vez que lo requerido para la **IE 1367 Santa Inés** estaba previsto en el presupuesto analítico modificado n.° 1 y 2 aprobado mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 062-2020-MDP/GI de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 77)** y Resolución Gerencial n.° 135-2020-MDP/GM de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 78)** respectivamente; y, para la **IE Santa Inés** en el presupuesto analítico modificado n.° 2 aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 134-2020-MDP/GM de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 79).** Cabe precisar que las partidas a intervenir primigeniamente estaban considerados como mano de obra, los mismos que en los analíticos fueron modificados y destinados a la contratación de servicios por terceros.

Al respecto, los requerimientos fueron atendidos por la Unidad de Logística y Patrimonio, habiendo los señores Javier Contreras Pino y Rheyner Espinoza Carbajal obtenido las cotizaciones **(Apéndice n.° 80)** respectivas; seguidamente, el especialista encargado en Adquisiciones y Contrataciones Yacner Yohuan Acha Minaya adjudicó a siete (7) proveedores para la prestación de los servicios, emitiéndose así las respectivas órdenes de servicio; sin embargo, de la revisión a los antecedentes adjuntos a los comprobantes de pago que la sustentan, se advierte que los proveedores adjudicados **no acreditan el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Términos de Referencia** conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
SERVICIOS CONTRATADOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS TDR

N.°	Objeto del servicio de mano	Cotizador	Proveedor adjudicado	Orden de Servicio	Exigencia del TDR incumplida
Institución Educativa Inicial 1367 Santa Inés					
01	Carta n.° 019-2020-MDP-GI/CSGISI/RCA-RO de 16 de julio de 2020. **Servicio solicitado** Construcción, adecuación y ampliación del campamento y SSHH	Rheyner Espinoza Carbajal	Multiservicios Solución Vraem SAC Solicitud de cotización n.° 000001 de 13.08.2020	0001902	**Numerales 5.2 y 5.3 del TDR** - Formación académica nivel secundaria - Experiencia laboral en construcción de ambientes en general
02	Carta n.° 0043-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020 **Servicio solicitado** Instalación de cobertura: Dados de drenaje, cubiertas con calamina aluzinc TR4, sistema de drenaje y canaletas.	Javier Contreras Pino	Pariona Vilchez Rayda Solicitud de cotización n.° 000001 de 11.09.2020	0002311	**Numerales 5.3 y 5.4 del TDR** - Experiencia en la actividad por un importe mínimo de S/ 15 000,00 en un periodo máximo de 1 año - Experiencia acreditada de mínimo 1 año en labores similares
03	Carta n.° 0044-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020 **Servicio solicitado** Construcción de muros y tabiques con drywall, falso cielo raso con fibrocemento interior y exterior.	Rheyner Espinoza Carbajal	Inversiones Joames SAC Solicitud de cotización n.° 000002 de 11.09.2020	0002322	**Numerales 5.3 y 5.4 del TDR** - Experiencia en la actividad por S/ 20 000,00 en un periodo máximo de 1 con sus respectivas conformidades - Experiencia acreditada mínimo 1 año como especialista en instalación de sistema drywall, especialistas en construcción de tabiquería en seco o especialista en instalaciones de cielo raso
04	Carta n.° 0046-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020 **Servicio solicitado** Instalaciones sanitarias en interiores y exteriores.	Javier Contreras Pino	Pariona Vilchez Rayda Solicitud de cotización n.° 000001 de 25.08.2020	0002792	**Numerales 4.3 del TDR** - Presentar una declaración jurada comprometiéndose contratar personal con mano de obra calificada.
Institución Educativa Primaria Santa Inés					
01	Carta n.° 048-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 10 de agosto de 2020 **Servicio solicitado** Construcción de muros y tabiques con drywall, falso cielo raso con fibrocemento interior y exterior.	Javier Contreras Pino	Multiservicios Solución Vraem SAC Solicitud de cotización n.° 000002	0002125	**Numerales 4.3 y 5.3 del TDR** - Presentar declaración jurada comprometiéndose en contratar mano de obra calificada. - Que el personal clave cuente con experiencia en 3 labores como especialista en instalación de sistema drywall, especialista en construcción de tabiquería seco o especialista en instalaciones de cielo raso.
02	Carta n.° 049-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 10 de agosto de 2020 **Servicio solicitado** Instalación de cobertura: Dados de drenaje, cubiertas con calamina aluzinc TR4, sistema de drenaje y canaletas.	Javier Contreras Pino	Multiservicios Solución Vraem SAC Solicitud de cotización n.° 000001 de 25.08.2020	0002130	**Numerales 4.3 y 5.3 del TDR** - Presentar declaración jurada comprometiéndose en contratar mano de obra calificada. - Que el personal clave cuente con experiencia acreditada mínima de 1 año en labores similares
03	Carta n.° 054-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 17 de agosto de 2020 **Servicio solicitado** Instalaciones sanitarias en interiores y exteriores.	Rheyner Espinoza Carbajal	Pariona Vilchez Rayda Solicitud de cotización n.° 000001 de 23.09.2020	0002549	**Numerales 4.3 y 5.3 del TDR** - Presentar declaración jurada comprometiéndose en contratar mano de obra calificada - Que el personal clave cuente con experiencia mínima de 6 meses en labores similares

Fuente: Términos de referencia **(Apéndice n.° 76)**
Elaborado por: Comisión de Control

Servicios contratados conforme el cuadro precedente, donde los adjudicados considerados como la mejor oferta, para ser seleccionados estaban condicionados al cumplimiento de la información básica

consignada en las especificaciones técnicas o términos de referencia; bajo tales condiciones el especialista encargado en Adquisiciones y Contrataciones Yacner Yohuan Acha Minaya y el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Alejandro Escobar Huachaca suscribieron y emitieron las Ordenes de Servicio n.os 0001902, 0002311, 0002322, 0002792, 0002125, 0002130 y 0002549 de 19 de agosto, 15 de setiembre, 15 de setiembre, 8 de octubre, 4 de setiembre, 4 de setiembre y 28 de setiembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 81)**.

A la culminación de la prestación de los servicios, los responsables de las IOARRs emitieron las respectivas conformidades a través de las cartas n.os 0079, 0085, 0086, 0090-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 9, 16, 16 y 21 de octubre de 2020 y las Actas de conformidad de servicio n.os 4344-2020, 4540-2020, 4541-2020 y 4621-2020 **(Apéndice n.° 82);** seguidamente las cartas n.os 084, 083 y 100-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA/RO de 7, 7 y 14 de octubre de 2020 y las Acta de conformidad de servicio n.os 4222-2020, 4011-2020, 4432-2020 **(Apéndice n.° 83);** documentos que siendo anexadas a los expedientes de pago fueron tramitadas a la Unidad de Contabilidad.

Seguidamente mediante los comprobantes de pago n.os 6095, 6586, 6452, 6561, 6308, 6081 y 6317 de 26 de octubre, 2 de noviembre, 30 de octubre, 2 de octubre, 28 de octubre, 26 de octubre y 28 de octubre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 84)** la entidad efectuó el pago a favor de los proveedores por los importes contratados, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 15
PAGO A PROVEEDORES

N°	Proveedor	Comprobante de pago	Fecha	Importe
01	Multiservicios Solución Vraem SAC	6095	26/10/2020	3 453,00
02	Pariona Vilchez Rayda	6586	02/11/2020	5 000,00
03	Inversiones Joames SAC	6452	30/10/2020	14 000,00
04	Pariona Vilchez Rayda	6561	02/11/2020	2 000,00
05	Multiservicios Solución Vraem SAC	6308	28/10/2020	18 000,00
06	Multiservicios Solución Vraem SAC	6081	26/10/2020	5 800,00
07	Pariona Vilchez Rayda	6317	28/10/2020	2 000,00
				50 253,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 6095, 6586, 6452, 6561, 6308, 6081 y 6317 **(Apéndice n.° 84)**
Elaborado por: Comisión de Control

Pagos que suman el importe total de S/ 50 253,00 por la prestación de servicios de mano de obra realizados por Multiservicios Solución Vraem SAC, Pariona Vilchez Rayda e Inversiones Joames SAC que no acreditan en los documentos adjuntos a los comprobantes de pago, el cumplimiento de las exigencias solicitadas por el área usuaria para ser adjudicados.

Los hechos comentados han transgredido las siguientes normas:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
 (...)"

- **Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari" aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 008-2019-MDP/GM de 11 de marzo de 2019.**

"II. OBJETIVO

Establecer procedimientos y lineamientos que deben observar las distintas Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pichari que, en razón de sus funciones intervienen en los trámites de contratación de bienes, servicios y consultorías, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias UIT, a fin de garantizar las condiciones de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y calidad, ello en estricta aplicación de los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en uso de los recursos de la Entidad.

(...)

IV. RESPONSABILIDADES

(...)

*4.3. **Unidad de Logística**, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, es la responsable de efectuar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y consultorías requeridos por el área usuaria; por lo que, ninguna otra unidad orgánica estará autorizada para efectuar las contrataciones directas con los proveedores, bajo responsabilidad.*

(...)

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.7. La Unidad de Logística y Patrimonio, es responsable de la gestión de las contrataciones en la Municipalidad Distrital de Pichari, así como de programar y ejecutar los procedimientos de contratación hasta su culminación.

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. ACTOS PREPARATORIOS:

(...)

DEL ESTUDIO DE MERCADO Y SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

(...)

8.14. El estudio de mercado, se inicia con la solicitud de cotización al proveedor o proveedores existentes en el mercado local o regional, según el objetivo; cuya actividad económica esté vinculado con el objeto de la contratación, para que emitan sus cotizaciones, proformas o propuestas las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia requeridos (...)

8.15. (...) Las proformas o propuestas económicas, serán válidos siempre que reúna las condiciones y consigne toda la información básica solicitada; caso contrario, será no admitida.

(...)

8.18. Para la admisión de la oferta, independientemente del precio, se deberá verificar y evaluar los siguientes criterios:

a) Si la información señalada en la cotización o proforma según lo solicitado (...), la selección de la mejor oferta dependerá de la información básica consignada y la calidad de bienes y servicios, en cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia.

(...)

La falta o incumplimiento de los criterios señalados, será causal de no admisión de la oferta.

(...)

DE LA CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

8.26. Una vez recepcionada la CCP, la Unidad de Logística y Patrimonio, con el apoyo del personal técnico, generará la orden de compra o servicio, o de ser el caso el contrato correspondiente, (...); en las órdenes de compra o servicio se deberá consignar las principales condiciones establecidas en las EE.TT. y TDR (...)

(...)"

- **Términos de referencia para contratar el servicio de mano de obra calificada para construcciones y adecuación, ampliación de campamento y SSHH para el proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 1367 Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 019-2020-MDP-GI/CSGISI/RCA-RO de 16 de julio de 2020.**

"5. Requisitos del proveedor

(...)

5.2. Formación Académica

- *Secundaria. Acreditar con constancias y/o certificaciones.*

5.3. Experiencia laboral

- *Con experiencia en construcción de ambientes en general. Acreditar, con contratos y órdenes de servicio, constancias, o certificados.*

(...)"

- **Términos de referencia para contratar una persona natural o jurídica que provea el servicio de mano de obra para la instalación de cobertura: dados de drenaje, cubiertas con calamina aluzinc TR4, sistema de drenaje, canaletas pluviales para el proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 1367 Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 0043-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020.**

"5. Requisitos del proveedor

(...)

5.3. Experiencia del postor

El postor debe acreditar experiencia en la actividad por un importe mínimo de facturas de
s/. 15,000.00 en un periodo máximo de 1 años, para ello debe acreditar con facturas debidamente canceladas o contratos con sus respectivas conformidades.

5.4. Experiencia

Experiencia acreditada mínima 1 año en labores similares.

(...)"

- **Términos de referencia para contratar una persona natural o jurídica que provea el servicio de mano de obra en la construcción de muros y tabiques con drywall, falso cielo raso con fibrocemento interior y exterior para el proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 1367 Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés,**

distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 0044-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020.

"5. Requisitos del proveedor

(...)

5.3. Experiencia del postor

El postor debe acreditar experiencia en la actividad por un importe mínimo de facturas de s/. 20,000.00 en un periodo máximo de 1 años, para ello debe acreditar con facturas debidamente canceladas o contratos con sus respectivas conformidades.

5.4. Experiencia

Experiencia acreditada mínima un (01) año acumulado como especialista en instalación de sistema drywall, especialistas en construcción de tabiquería en seco, o especialista en instalaciones de cielorrasos.

(...)"

- **Términos de referencia para contratar una persona natural o jurídica que provea el servicio de mano de obra de las instalaciones sanitarias en interiores y exteriores para el proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 1367 Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 0046-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020.**

"4. Características y condiciones del servicio

(...)

- *El postor deberá presentar declaración jurada donde se compromete que contratará personal mano de obra calificada para la intervención del servicio.*

(...)"

- **Términos de referencia para contratar el servicio de construcción de muros y tabiques con drywall, falso cielo raso con fibrocemento interior y exterior para el proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 048-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 10 de agosto de 2020.**

"4. Características y condiciones del servicio

(...)

4.3. Procedimientos

(...)

- *El postor deberá presentar declaración jurada donde se compromete que contratará personal mano de obra calificada para la intervención del servicio.*

(...)

5. Requisitos del proveedor

(...)

5.3. Experiencia del personal clave

Experiencia en 3 labores como especialista en instalación drywall, especialistas en construcción de tabiquería en seco, o especialista en instalaciones de cielorrasos.

(...)"

- **Términos de referencia para contratar el servicio de instalación de cobertura: dados de drenaje, cubiertas con calamina aluzinc TR4, sistema de drenaje, canaletas pluviales para**

el proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 049-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 10 de agosto de 2020.

"4. Características y condiciones del servicio
(...)
4.3. Procedimientos
(...)
- *El postor deberá presentar declaración jurada donde se compromete que contratará personal mano de obra calificada para la intervención del servicio.*

(...)
5. Requisitos del proveedor
(...)
5.3. Experiencia del personal clave
Experiencia acreditada mínima 1 año en labores similares.
(...)"

- **Términos de referencia para contratar el servicio de mano de obra de las instalaciones sanitarias en interiores y exteriores para el proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 054-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 17 de agosto de 2020.**

"4. Características y condiciones del servicio
(...)
4.3. Procedimientos
(...)
- *El postor deberá presentar declaración jurada donde se compromete que contratará personal mano de obra calificada para la intervención del servicio.*

(...)
5. Requisitos del proveedor
(...)
5.3. Experiencia del personal clave
Experiencia mínima de (06) meses en labores similares
(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado el perfeccionamiento de los contratos a través de órdenes de servicios para la prestación de servicios de mano de obra en IOARRS de instituciones educativas de la comunidad de Santa Inés, a proveedores que no acreditan cumplir con las exigencias establecidas en los términos de referencia, con el consecuente pago total de S/ 50 253,00 que afectan la transparencia de las contrataciones a desarrollarse bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Los hechos expuestos se han originado por la actuación de los funcionarios y servidores de la Unidad de Logística y Patrimonio en adjudicar a proveedores que no cumplían con las exigencias para su contratación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 212** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Yacner Yohuan Acha Minaya comprendido en los hechos no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 212** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Alejandro Escobar Huachaca**, identificado con DNI n.° 80499913, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, por el periodo de 2 de enero de 2020 al 28 de abril de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 14-2020-A-MDP/LC de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 5-2021/OCI-SCE-MDP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 05-2021-AEH de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

 Por haber perfeccionado las Ordenes de Servicio n.os 0001902, 0002311, 0002322, 0002792, 0002125, 0002130 y 0002549 para contratar servicios de mano de obra que suman el importe total de S/ 50 253,00; cuando los proveedores no acreditaban cumplir con las exigencias establecidas en los términos de referencia presentadas mediante la carta n.° 019-2020-MDP-GI/CSGISI/RCA-RO, carta n.° 0044-2020-MDP-DOP/RCA/RO, carta n.° 054-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO, carta n.° 0043-2020-MDP-DOP/RCA/RO, carta n.° 0046-2020-MDP-DOP/RCA/RO, carta n.° 048-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO y carta n.° 049-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO; precisándose que, para la selección de la mejor oferta ésta se encuentra condicionada a la información básica consignada y la calidad de bienes y servicios, en cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas o términos de referencia.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; ítem II, numerales 4.3, 7.7, 8.18 y 8.26 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari"; numerales 5.2 y 5.3 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 019-2020-MDP-GI/CSGISI/RCA-RO de 16 de julio de 2020; numerales 5.3 y 5.4 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 0043-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020; numerales 5.3 y 5.4 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 0044-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020; y, numeral 4 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 0046-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020; correspondientes al proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 1367 Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

 Asimismo, contravino los numerales 4.3 y 5.3 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 048-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 10 de agosto de 2020; numerales 4.3 y 5.3 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 049-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 10 de agosto de 2020; y, numerales 4.3 y 5.3 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 054-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 17 de agosto de 2020; correspondientes al proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF),

aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 215),** Capitulo VIII: De los Órganos de Apoyo, 05.5.1 De la Unidad de Logística y Patrimonio, artículo 98° que señala: *"(...) 1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes. (...); 5. Supervisar que la adquisición de bienes y servicios tengan la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados y (...) 39. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones.*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 216),** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio en sus funciones especificas señala: *"(...) 2. Programar, dirigir y controlar los requerimientos de materiales y demás servicios de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad y (...) 36. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Yacner Yohuan Acha Minaya**, identificado con DNI n.° 47658921, en su condición de Especialista encargado de Adquisiciones y Contrataciones, por el periodo de 13 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 003-2020-MDP/URH de 13 de julio de 2020 y memorando n.° 032-2020-MDP-URH/MLG de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 7-2021/OCI-SCE-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber admitido como válida las solicitudes de cotización n.os 000001, 000001, 000002, 000001, 000002, 000001 y 000001 de 13 de agosto, 11 de setiembre, 11 de setiembre, 25 de agosto, sin fecha, 25 de agosto y 23 de setiembre de 2020 respectivamente para adjudicar a Multiservicios Solución Vraem SAC, Inversiones Joames SAC y Pariona Vilchez Rayda servicios de mano de obra, que perfecciono mediante las Ordenes de Servicio n.os 0001902, 0002311, 0002322, 0002792, 0002125, 0002130 y 0002549; cuando los proveedores no acreditaban cumplir con las exigencias establecidas en los términos de referencia presentadas mediante la carta n.° 019-2020-MDP-GI/CSGISI/RCA-RO, carta n.° 0044-2020-MDP-DOP/RCA/RO, carta n.° 054-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO, carta n.° 0043-2020-MDP-DOP/RCA/RO, carta n.° 0046-2020-MDP-DOP/RCA/RO, carta n.° 048-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO y carta n.° 049-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; ítem II, numerales 8.14, 8.15, 8.18 y 8.26 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari"; numerales 5.2 y 5.3 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 019-2020-MDP-GI/CSGISI/RCA-RO de 16 de julio de 2020; numerales 5.3 y 5.4 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 0043-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020; numerales 5.3 y 5.4 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 0044-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020; y, numeral 4 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 0046-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020; correspondientes al proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 1367 Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Asimismo, contravino los numerales 4.3 y 5.3 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 048-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 10 de agosto de 2020; numerales 4.3 y 5.3 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 049-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 10 de agosto de 2020; y, numerales 4.3 y 5.3 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 054-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 17 de agosto de 2020; correspondientes al proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Especialista encargado de Adquisiciones y Contrataciones** establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 216),** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, Especialista en Adquisiciones en sus funciones específicas señala: *"(...) 3. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia de su competencia; 10. Administrar y evaluar los procesos de adquisiciones, concursos de precios y de méritos y adjudicaciones directas, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y (...) 25. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Javier Contreras Pino**, identificado con DNI n.° 43144649, en su condición de Especialista en Cotizaciones y Estudio de Mercado, por el periodo de 11 de agosto al 15 de octubre de 2020, contratado mediante orden de servicio n.os 1836 y 2333 de 11 de agosto y 16 de setiembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 9-2021/OCI-SCE-MDP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212),**

presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2021-JCP de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

Por haber recabado las solicitudes de cotización n.os 000001, 000001, 000002, 000001 de 11 de setiembre, 25 de agosto, sin fecha y 25 de agosto de 2020 respectivamente correspondientes a Pariona Vilchez Rayda y Multiservicios Solución Vraem SAC cuando no acreditan cumplir con las exigencias establecidas en los términos de referencia, que fueron presentados mediante la carta n.° 0043-2020-MDP-DOP/RCA/RO, carta n.° 0046-2020-MDP-DOP/RCA/RO, carta n.° 048-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO y carta n.° 049-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; ítem II, numerales 8.14, 8.15 y 8.18 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari"; numerales 5.3 y 5.4 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 0043-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020; y, numeral 4 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 0046-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020; correspondientes al proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 1367 Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Asimismo, contravino los numerales 4.3 y 5.3 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 048-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 10 de agosto de 2020; y, numerales 4.3 y 5.3 de los términos de referencia presentados mediante la carta n.° 049-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 10 de agosto de 2020; correspondientes al proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Del mismo modo, como **Especialista en Cotizaciones y Estudio de Mercado** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante orden de servicio n.os 1836 y 2333 de 11 de agosto y 16 de setiembre de 2020 respectivamente ha incumplido con las actividades de los términos de referencia **(Apéndice n.° 214)**, que establecen: *"(…) Consolidación de cotizaciones, entrega de cotizaciones a diferentes proveedores, realizar estudio de mercado y (…) Otras labores asignadas por su jefe inmediato"*

Asimismo, contravino lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.2, del artículo 4 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto";* asimismo el principio de Justicia y Equidad que señala *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"* y el deber de neutralidad, que señala *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Rheyner Espinoza Carbajal**, identificado con DNI n.° 74240542, en su condición de Asistente Administrativo para adquisiciones, por el periodo de 1 de agosto al 30 de setiembre de 2020, contratado mediante ordenes de servicio n.os 0001465, 0001466 y 0002015 de 2 de julio, 2 de julio y 31 de agosto de 2020 respectivamente y cartas n.os 1A Y 1A-2020-MDP-OSEL-JYGA-SO de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 10-2021/OCI-SCE-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2021-REC de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

 Por haber recabado las solicitudes de cotización n.os 000001, 000002 y 000001 de 13 de agosto, 11 de setiembre y 23 de setiembre de 2020 respectivamente correspondientes a Multiservicios Solución Vraem SAC, Inversiones Joames SAC y Pariona Vilchez Rayda respetivamente, cuando dichos postores que posteriormente fueron adjudicados no acreditaban cumplir con las exigencias establecidas en los términos de referencia, que fueron presentados mediante la carta n.° 019-2020-MDP-GI/CSGISI/RCA-RO, carta n.° 0044-2020-MDP-DOP/RCA/RO y carta n.° 054-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; ítem II, numerales 8.14, 8.15 y 8.18 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari"; numerales 5.2 y 5.3 de los términos de referencia para contratar el servicio de mano de obra calificada para construcciones y adecuación, ampliación de campamento y SSHH para el proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 1367 Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

 Asimismo, contravino los numerales 5.2 y 5.3 de los términos de referencia para contratar una persona natural o jurídica que provea el servicio de mano de obra en la construcción de muros y tabiques con drywall, falso cielo raso con fibrocemento interior y exterior para el proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 1367 Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" y numerales 4.3 y 5.3 de los términos de referencia para contratar el servicio de mano de obra de las instalaciones sanitarias en interiores y exteriores para el proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés – Pichari en la localidad de Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

 Del mismo modo, como **Asistente Administrativo para adquisiciones** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante ordenes de servicio n.os 0001465, 0001466 y 0002015 de 2 de julio, 2 de julio y 31 de agosto de 2020 respectivamente y cartas n.os 1A Y 1A-2020-MDP-OSEL-JYGA-SO de 3 de julio de 2020 ha incumplido con las actividades de los términos de referencia **(Apéndice n.° 214)**, cuya función básica era apoyar en los requerimientos cotizados y otras labores asignadas por su jefe inmediato.

 Asimismo, contravino lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.2, del artículo 4 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"*; asimismo el principio de Justicia y Equidad que señala *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"* y el deber de neutralidad, que señala *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en*

el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. PAGO DE 2 211 RACIONES DE ALIMENTOS EN LA EJECUCIÓN DE IOARRS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE MONKIRENSHI, GRAN SHINUNGARI 740, GRAN SHINUNGARI 38943, IEGECOM PITIRINKINI BAJA Y KINKIVIRI 501389 OCASIONARON EL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 11 791,50 A LA ENTIDAD, AL INCUMPLIRSE CON EL OBJETIVO DE SU CONTRATACIÓN DE ENTREGARSE AL PERSONAL OBRERO.

En la ejecución de ambientes prefabricados en las Instituciones Educativas Monkirenshi, Gran Shinungari 740, Gran Shinungari 38943, Iegecom Pitirinkini Baja y Kinkiviri 501398 ejecutados a través de IOARRs, los residentes y supervisores en atención al presupuesto asignado por el COVID-19, solicitaron la contratación de raciones de alimentos para el personal obrero, los mismos que fueron pagados sin acreditar el objetivo de su contratación, conforme se detalla a continuación:

A. Institución Educativa Monkirenshi

Mediante carta n.° 029-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 85)** el residente ingeniero Raúl Edwin Huayhualla Huamani y el supervisor ingeniero Héctor Prado Vasquez de la IOARR "**Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Monkirenshi – Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco**" presentaron a la División de Obras Públicas y Mantenimiento el requerimiento **(Apéndice n.° 85)** para la contratación de 600 raciones de alimentos (desayunos y almuerzos)[172] **para el personal del proyecto** por el costo[173] total de S/ 3 600,00 a pagarse luego de la recepción formal y conformidad del área usuaria, señalando como plazo hasta culminar **con el servicio de alimentación, contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio**; no habiéndose establecido las raciones a entregarse por día[174].

Sin advertir tal deficiencia, el jefe (e) de la División de Obras Públicas y Mantenimiento ingeniero Christian Fernando Carpio Anaya mediante el informe n.° 1872-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 28 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 86)** remitió el requerimiento al gerente de Infraestructura precisándole **QUE EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN CORRESPONDÍA AL PERSONAL OBRERO;** en cuyo trámite[175] realizado fue derivado mediante proveído al Jefe de Adquisiciones.

En atención al requerimiento, el señor Eberson Roca Poma fue contratado por S/ 3 600,00 considerando **el plazo de entrega del servicio de veintitrés (23) días calendario**[176], **en sujeción a lo señalado en su solicitud de cotización n.° 000001** de 16 de setiembre de 2020

[172] a) 300 raciones de desayunos (una taza de té más un plato de segundo); y, b) 300 raciones de almuerzo (un vaso de refresco, un plato de sopa más un plato de segundo)

[173] Presupuesto de S/ 3 600,00 fue sustentado con el presupuesto para la implementación de Plan COVID-19 **(Apéndice n.° 89)** y la Resolución de Alcaldía n.° 175-2020-A-MDP/LC de 24 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 90)**.

[174] La falta de señalización de raciones a enrugar no sería concordante con haberse considerado en el TDR la aplicación de penalidades por el retraso injustificado en su entrega.

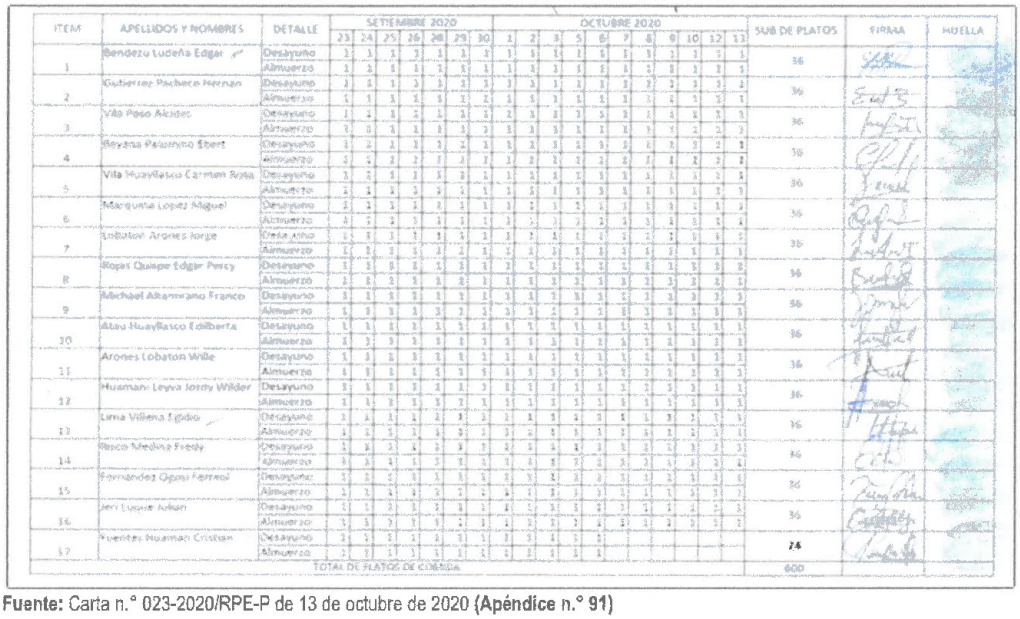
[175] Siendo previamente derivado a la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio y finalmente Adquisiciones.

[176] En tal sentido el 12 de octubre de 2020 se vencía el plazo, siendo contabilizado desde el día siguiente de la emisión de la orden de servicio n.° 0002458 **(Apéndice n.° 88)**.

(Apéndice n.° 87), emitiéndose la orden de servicio n.° 0002458 el 22 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 88)**.

Posteriormente, el proveedor de alimentos señor Eberson Roca Poma presentó la carta n.° 023-2020/RPE-P **(Apéndice n.° 91)** al residente ingeniero Raúl Edwim Huayhualla Huamani el 13 de octubre de 2020 adjuntando la relación de diecisiete (17) personas, consignando nombres, apellidos, firmas y huellas dactilares acreditando la entrega de las raciones de alimentos realizadas entre el 23 de setiembre y 13 de octubre de 2020, documento que se muestra a continuación para mayor ilustración:

IMAGEN Nº 2
DOCUMENTO DE COMENSALES PRESENTADO POR EL PROVEEDOR DEL SERVICIO



ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	DETALLE	SETIEMBRE 2020							OCTUBRE 2020												SUB DE PLATOS	FIRMA	HUELLA
			23	24	25	26	28	29	30	1	2	3	5	6	7	8	9	10	12	13				
1	Benavides Ludeña Edgar	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
2	Gutierrez Pacheco Hernan	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
3	Vila Pena Alcides	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
4	Reyna Palomino Ebert	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
5	Vila Huayllasco Carmen Rosa	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
6	Marquina Lopez Miguel	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
7	Lobaton Arones Jorge	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
8	Ropas Quispe Edgar Percy	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
9	Machaca Altamirano Franco	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
10	Atau Huayllasco Edilberta	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
11	Arones Lobaton Wille	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
12	Huaman Leyva Jordy Wilder	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
13	Lima Villena Egidio	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
14	Roca Medina Freddy	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
15	Fernandez Oguni Ferrol	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
16	Jeri Luque Julian	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		36		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
17	Fuentes Huaman Cristian	Desayuno	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1		24		
		Almuerzo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
TOTAL DE PLATOS DE COMIDA																						600		

Fuente: Carta n.° 023-2020/RPE-P de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 91)**

Con los detalles mostrados en la imagen precedente, el proveedor acreditó la entrega de 600 raciones de alimentos[177] que incluía los 300 desayunos y 300 almuerzos contratados; por cuanto, el residente ingeniero Raúl Edwin Huayhualla Huamani y el supervisor ingeniero Jhon Smith Condori Flores[178] emitieron la respectiva conformidad mediante la carta n.° 063-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 92)**, así como el Acta de Conformidad de Servicios n.° 4546-2020 **(Apéndice n.° 93)**. Con tal sustento[179] se tramitó el pago de S/ 3 600,00 al señor Eberson Roca Poma mediante el Comprobante de Pago n.° 6642 de 3 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 95)**.

Al respecto, en la hoja de tareo n.° 03 **(Apéndice n.° 96)** que sustenta la Planilla de remuneraciones del personal obrero del mes de octubre de 2020[180] **(Apéndice n.° 97)**, presentados por el residente ingeniero Raúl Edwin Huayhualla Huamani y el supervisor ingeniero Jhon Smith Condori Flores mediante la carta n.° 067-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO de 21 de

[177] Cabe precisar que el 27 de setiembre, 3 y 9 de octubre de 2020 respectivamente no fueron considerados por el proveedor toda vez que corresponden a días domingo, considerado como descanso semanal.
[178] Supervisor designado por función.
[179] En sujeción a la conformidad del residente y supervisor el jefe encargado de la División de Obras Públicas y Mantenimiento mediante el informe n.° 3032-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 94)** ratificó la conformidad.
[180] Presentado mediante informe n.° 574-2020-MDP-URH de 24 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 97)**.

octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**, están registrados la asistencia de los obreros que laboraron entre el **26 de setiembre al 13 de octubre de 2020**, conforme lo siguiente:

IMAGEN N° 3
RELACION DE PERSONAL OBRERO SEGÚN HOJA DE TAREO N° 03

HOJA DE TAREO N° 03
DESDE EL 26 DE AGOSTO AL 13 DE OCTUBRE DEL 2020

OYECTO : "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE SERVICIOS GENERALES DE LA I.E.P MONKERENSHI, DE LA COMUNIDAD NATIVA MONKERENSHI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN-DEPARTA
TE EJECUTOR : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
NANCIAMIENTO : CANON Y SOBRE CANON-(CSC)
ESIDENTE : ING. RAUL EDWIN HUAYHUALLA HUAMANI
UPERVISOR : ING. JHON S. CONDORI FLORES
CODALIDAD DE EJEC. : ADMINISTRACION DIRECTA
ÑO : 2020

X = DIAS TRABAJADAS
S = INASISTENCIA

| N° | APELLIDO PATER. | APELLIDO MATER. | NOMBRES | DNI | CATEGORIA | DOMINI CAL. | DIAS TRABAJ. | TOTAL DIAS TRAB. | S | D | L | M | M | J | V | S | D | L | M | M | J | V | S | D | L | M |
|---|
| | | | | | | | | | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 |
| 1 | LIMA | VILLENA | EGIDIO | 43799063 | OPERARIO | 2 | 13 | 15 | 0 | 0 | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | 0 | X |
| 2 | RISCO | MEDINA | FREDY | 77016337 | OPERARIO | 2 | 13 | 15 | 0 | 0 | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | 0 | X |
| 3 | FERNANDEZ | OGOSI | FERREOL | 28272535 | OPERARIO | 2 | 13 | 15 | 0 | 0 | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | 0 | X |
| 4 | JERI | LUQUE | JULIAN | 28267196 | OFICIAL | 2 | 14 | 16 | 0 | 0 | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X |
| 5 | HUAMAN | ROMANI | ODILIANO | 43043968 | OFICIAL | 1 | 12 | 13 | 0 | 0 | X | X | X | 0 | X | X | X | X | X | X | X | X | X | X | 0 | X |
| 6 | FUENTES | HUAMAN | CRISTIAN | 74371766 | PEON | 1 | 12 | 13 | 0 | 0 | X | X | X | X | X | X | X | X | X | 0 | X | X | X | X | 0 | X |
| 7 | POZO | HUICHO | WILSON | 80151545 | PEON | 1 | 13 | 14 | 0 | 0 | X | X | X | X | X | X | X | X | X | 0 | X | X | X | X | 0 | X |

RESUMEN DE MANO DE OBRA	
CATEGORIA	JORNALES
OPERARIO	45.00
OFICIAL	29.00
PEON	27.00

	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M
	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13
Operario	0	0	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	0	3	
Oficial	0	0	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	
Peón	0	0	2	2	2	2	2	2	2	2	2	0	2	2	2	0	1	2

Fuente: Carta n.° 067-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)**

De los obreros registrados en la hoja de tareo precedente, los señores Lima Bellido Egidio, Risco Medina Fredy, Fernández Ogosi Ferreol, Jerí Luque Julián y Fuentes Huamán Cristian figuran en la relación de comensales presentados por el proveedor de alimentos, habiendo además considerado al asistente técnico Edgar Bendezú Ludeña con el cual suman en total seis (6) comensales; por cuanto, de los diecisiete (17) comensales once (11)[181] no **acreditan relación laboral en la ejecución de la IOARR**; en consecuencia, se atendieron 175 raciones de alimentos al personal de la obra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 16
RACIONES OTORGADAS EN RELACIÓN A LA ASISTENCIA DEL PERSONAL EN LA OBRA

Apellidos y nombres	Cargo	Desayunos	Almuerzos	Total	Unitario S/	Total S/
Bendezú Ludeña Edgar	Asistente técnico	18	18	36	6,00	216,00
Lima Villena Egidio	Operario	13	15	28	6,00	168,00
Risco Medina Fredy	Operario	13	15	28	6,00	168,00
Fernández Ogosi Ferreol	Operario	13	15	28	6,00	168,00
Jerí Luque Julián	Oficial	14	16	30	6,00	180,00
Fuentes Huamán Cristian	Peón	12	13	25	6,00	150,00
	Total	**83**	**92**	**175**	**6,00**	**1 050,00**

Fuente: Carta n.° 067-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 96)** y carta n.° 023-2020/RPE-P de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 91)**
Elaborado por: Comisión de control

[181] Los señores Gutiérrez Pacheco Hernán, Vila Poso Alcides, Bayana Palomino Ebert, Vila Huayllasco Carmen Rosa, Marquina López Miguel, Lobaton Arones Jorge, Rojas Quispe Edgar Percy, Michael Altamirano Franci, Atau Huayllasco Edilberta, Arones Lobaton Wille y Huamani Leyva Jordy Wilder.

Al respecto, el residente ingeniero Raúl Edwin Huayhualla Huamani y el supervisor ingeniero Jhon Smith Condori Flores, emitieron la conformidad por la entrega de raciones de alimentos, sin acreditar la entrega total de las 600 raciones contratadas al personal obrero, dando por cierta la atención efectuada por el proveedor según relación de comensales, donde se consignan a personas que no han tenido participación en la ejecución de la IOARR durante el periodo contractual de entrega de raciones de alimentos.

Encontrándose acreditado acorde a la hoja de tareo y la planilla de **remuneraciones del personal obrero del mes de octubre de 2020**, haberse atendido 83 raciones de desayuno y 92 raciones de almuerzo, totalizando 175 raciones de alimentos por el importe de S/ 1 050,00 al personal de la IOARR; donde, los responsables de la emisión de la conformidad reconocieron adicionalmente 217 raciones de desayuno y 208 raciones de almuerzos que totalizan 425 raciones de alimentos que no se encuentran acreditados su consumo, por el personal obrero de la IOARR **Institución Educativa Monkirenshi**, situación que demandó **el pago en exceso de S/ 2 550,00 a razón de S/ 6,00 cada ración, en perjuicio de la entidad.**

B. Institución Educativa 740 – Pichari en la Localidad de Gran Shinungari.

Mediante carta n.° 010-2020-MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(E) de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 98)** el residente encargado ingeniero Christian Fernando Carpio Anaya y el supervisor ingeniero Alejandro Adalberto Inga Navarro de la IOARR **"Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 740 – Pichari en la Localidad de Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"** presentaron a la División de Obras Públicas y Mantenimiento el requerimiento **(Apéndice n.° 98)** para la contratación del **servicio de preparación de alimentos PARA EL PERSONAL DE CAMPO en cumplimiento al Plan Covid por el costo de S/ 4 800,00 a entregarse en el plazo de treinta (30) días calendario**, conforme las precisiones establecidas en el TDR, **no habiéndose detallado la cantidad de raciones que correspondía entregarse.**

Seguidamente, el jefe encargado de la División de Obras Públicas y Mantenimiento ingeniero Christian Fernando Carpio Anaya mediante el informe n.° 2882-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 15 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 99)** remitió el requerimiento al gerente de Infraestructura ingeniero; tramitándose[182] mediante proveído al Jefe de Adquisiciones, donde en sujeción a la solicitud de cotización n.° 000001 de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 100)**, el proveedor ofreció prestar el servicio de abastecimiento de alimentos que incluiría desayuno, almuerzo y cena por un periodo de 30 días equivalente a 800 raciones; contratándose con la orden de servicio n.° 0003013 el 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 101)** el señor Jhon Valencia Garaundo, para la entrega de 800 raciones de alimentos por S/ 4 800,00 a razón de S/ 6,00 por cada ración, a entregarse en treinta (30) días calendario[183].

Posteriormente, el proveedor de alimentos señor Jhon Valencia Garaundo mediante la carta n.° 002-2020-JVG de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 102)**, comunicó al residente encargado ingeniero Christian Fernando Carpio Anaya **haber suministrado las ochocientas (800) raciones correspondientes a desayunos, almuerzos y cenas por el periodo de 30 días calendario**, entregados dentro del periodo establecido; de otro lado, en el documento denominado "*Resumen de alimentación de personal del 28 de octubre al 26 de noviembre*" **(Apéndice n.° 103)**, se detalla los datos (apellidos, nombres, firmas y huellas dactilares) de siete (7) comensales, consignado la cantidad de platos consumidos, conforme se muestra a continuación para mayor ilustración:

[182] Siendo previamente derivado a la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio y finalmente Adquisiciones.
[183] Cabe precisar, que la cantidad de raciones no fueron establecidas en la Orden de Servicio; por cuanto, la cantidad de 800 raciones de bien del costo de S/ 6.00 establecido por el proveedor en su solicitud de cotización presentada.

IMAGEN N° 4
DOCUMENTO DE COMENSALES PRESENTADO POR EL RESIDENTE

CANTIDAD DE PLATOS

DIA	CANTIDAD	OBSERVACION	FIRMA	HUELLA
LAPA TRISTAN, RUBEN	100	CONFORME		
SALAS ARONI ELIZABETH	120	CONFORME		
GARCIA FLORES CLAUDIO	120	CONFORME		
QUINTO LOPEZ SAMIR	120	CONFORME		
MANCILLA CCENTE EDISON	120	CONFORME		
JAIME ESCRIBA WALTER DAIR	120	CONFORME		
LAURA MANCILLA BRAYAN	100	CONFORME		
TOTAL	800	PLATOS		

Fuente: Documento denominado "*Resumen de alimentación de personal del 28 de octubre al 26 de noviembre*" **(Apéndice n.° 103)**.

Documento mostrado precedentemente, que acredita el suministro de 800 raciones de alimentos, entregados en proporciones de 100 a 120 raciones a 7 comensales, las cuales a la distribución en los treinta (30) días calendario que demandó su cumplimiento, resultan **el consumo de 3.33 y 4 raciones de alimento por día**, superando en cada día las tres raciones correspondientes al desayuno, almuerzo y cena que debían entregarse; cabe señalar, que dentro del plazo considerado fueron contabilizados los días no laborables.

Con tales incongruencias, el residente encargado ingeniero Christian Fernando Carpio Anaya y el supervisor ingeniero Alejandro Adalberto Inga Navarro emitieron su conformidad mediante la carta n.° 073-2020-MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(E) de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 104)** precisando haberse suministrado y preparado alimentos para el personal de campo en la cantidad de 267 desayunos, 267 almuerzos y 266 cenas, cantidad que tampoco demuestran el consumo de 3 raciones diarias, en el plazo de 30 días con el número de 7 comensales considerados.

Aspectos, que tampoco fueron inadvertidos por el responsable de Control Previo CPC Filemón Félix Pahuara, suscribiendo la Orden de Servicio n.° 0003013 (**Apéndice n.° 101**) en señal de conformidad para el trámite de pago; inobservó así el numeral 3 de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF)[184] que señala textualmente *"Verificar y comprobar la documentación sustentadora de las Órdenes de Compra, Órdenes de Servicios (...) después de la fase de Compromiso"*; seguidamente mediante el comprobante de pago n.° 8937 de 14 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 105)** se efectuó el pago a favor del señor Jhon Valencia Garaundo el importe total de S/ 4 800,00 con trasferencia electrónica.

[184] Aprobado mediante Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 106)**.

Al respecto de los comensales detallados en el documento *"Resumen de alimentación de personal del 28 de octubre al 26 de* noviembre" **(Apéndice n.° 103)**, evidencian ser contratados los siguientes:

- **Rubén Lapa Tristán**[185] contratado para la prestación del servicio de **asistencia técnica en obra** mediante la Orden de Servicio n.° 0002909 de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 107)** y en referencia a la conformidad de servicios emitida mediante las cartas n.° 040 y 078-2020/MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(e) de 10 de noviembre y 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 108)**, **está acreditado su vínculo contractual desde el 17 de octubre al 30 de noviembre de 2020.**

- **Elizabeth Salas Aroni**[186] contratada para la prestación del **servicio de enfermería** mediante la Orden de Servicio n.° 003241 de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 109)** y en referencia a la conformidad emitida mediante la carta n.° 080-2020/MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(e) de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 110)**, **está acreditado su permanencia en la obra desde el 7 de noviembre al 6 de diciembre de 2020.**

- **Claudio García Flores**[187] contratado para la prestación del **servicio de guardiana de obra** mediante la Orden de Servicio n.° 2941 de 21 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 111)** y en referencia a la conformidad emitida mediante la carta n.° 069-2020/MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(E) de 27 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 112)**, **está acreditado su permanencia en la obra desde el 22 de octubre al 20 de noviembre de 2020.**

- **Brayan Laura Mancilla**[188] contratado para la prestación del servicio de **almacenero de obra** mediante las Ordenes de Servicio n.os 0002873 y 3328 de 13 de octubre y 13 de noviembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 113)**; y, en referencia a la conformidad de servicios emitida mediante las cartas n.° 036, 048 y 079-2020/MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(e) de 5, 17 de noviembre y 9 de diciembre de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 114)**, **está acreditado su vínculo contractual desde el 14 de octubre al 12 de noviembre de 2020 y del 14 de noviembre al 8 de diciembre de 2020.**

- **Quinto López Samir, Mancilla Ccente Edinson y Jaime Escriba Walter Dair** contratados como personal de obra en la IOARR, según la *Hoja de tareo* del mes octubre de 2020[189] **(Apéndice n.° 115)** se acredita su permanencia continua desde el **26 de octubre al 11 de noviembre de 2020**.

Por cuanto, considerando que el personal detallado precedentemente permaneció de lunes a domingo, pese a estar previsto el descanso semanal del día domingo y en sujeción a los

[185] Habiendo laborado desde el 17 al 31 de octubre de 2020 según comprobante de pago n.° 7405 de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 116)** y desde el 1 al 30 de noviembre de 2020 según comprobante de pago n.° 8959 de 15 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 116)**.

[186] Habiendo laborado desde el 7 de noviembre al 6 de diciembre de 2020 según comprobante de pago n.° 9071 de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 117)**.

[187] Habiendo laborado desde el 22 de octubre al 20 de noviembre de 2020 según comprobante de pago n.° 8393 de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 118)**.

[188] Habiendo laborado desde el 14 al 31 de octubre de 2020 según comprobante de pago n.° 7414 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 119)**, desde el 1 al 12 de noviembre de 2020 según comprobante de pago n.° 7700 de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 119)** y desde el 14 de noviembre al 8 de diciembre de 2020 según el comprobante de pago n.° 9124 de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 119)**.

[189] Documento presentado por el residente (e) ingeniero Christian Fernando Carpio Anaya y el supervisor ingeniero Alejandro Adalberto Inga Navarro, que permitió el pago del personal obrero mediante el comprobante de Pago n.° 8264 de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 120)**.

periodos de trabajo sustentados con las conformidades de sus servicios y hojas de tareo, demostrarían haberse entregado raciones de alimentos según el siguiente detalle:

CUADRO N° 17
RACIONES OTORGADAS EN RELACIÓN A LA REMUNERACIÓN DE OBREROS

Apellidos y nombres	Cargo	Desayunos	Almuerzos	Cenas	Total
Lapa Tristan, Rubén	Asistente técnico	30	30	30	90
Salas Aroni, Elizabeth	Técnico Enfermera	20	20	20	60
García Flores, Claudio	Guardián	24	24	24	72
Quinto López, Samir	Operario	17	17	17	45
Mancilla Ccente, Edinson	Peón	17	17	17	45
Jaime Escriba, Walter Dair	Peón	17	17	17	45
Laura Mancilla, Brayan	Almacenero	29	29	29	87
	Total	**152**	**152**	**152**	**462**

Fuente: Documento denominado "*Resumen de alimentación de personal del 28 de octubre al 26 de noviembre*" **(Apéndice n.° 103)** y Hoja de tareo del mes octubre de 2020 **(Apéndice n.° 115)**
Elaborado por: Comisión de control

Conforme al cuadro precedente, 462 raciones de alimentos demuestran haberse consumido, denotando que la diferencia de **338 raciones no acreditan su entrega, que demandaron el pago de S/ 2 028,00 en perjuicio de la entidad a razón de S/ 6,00 de costo unitario**.

C. Institución Educativa 38943 – Pichari en la localidad Gran Shinungari.

Mediante carta n.° 035-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 121)** el residente ingeniero Jesús Antonio Borda Quispe y el supervisor ingeniero Wilber Morote Laura de la IOARR **"Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 38943 – Pichari en la localidad Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"** presentaron el requerimiento y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 121)** para la contratación de 700 raciones de almuerzos con el plazo de 90 días calendarios, **QUE SERÍAN DESTINADOS AL PERSONAL OBRERO**, por el valor[190] de S/ 3 150,00 pagaderos de forma mensual, luego de la recepción formal y conformidad del área usuaria.

Requerimiento, que el jefe de la División de Obras Públicas y Mantenimiento convalidó mediante el informe n.° 1277-2020-MDP-DOPM/YALV-J de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 122)**, el cual conforme al proceso regular en la Unidad de Logística y Patrimonio en sujeción a la solicitud de cotización n.° 000001 de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 123)**, fue contratado el señor Manuel Cipriano Obando Huamán mediante la orden de servicio n.° 0001688 el 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 124)** por S/ 3 150,00 al costo unitario de S/ 4,50 por cada ración de alimento, **señalando explícitamente en su contenido que el servicio de alimentación correspondía al personal obrero.**

A efectos de cobrar los importes contratados, el proveedor de alimentos señor Manuel Cipriano Obando Huamán presentó al residente ingeniero Jesús Antonio Borda Quispe las solicitudes de pago, adjuntando la relación de comensales, según los siguientes:

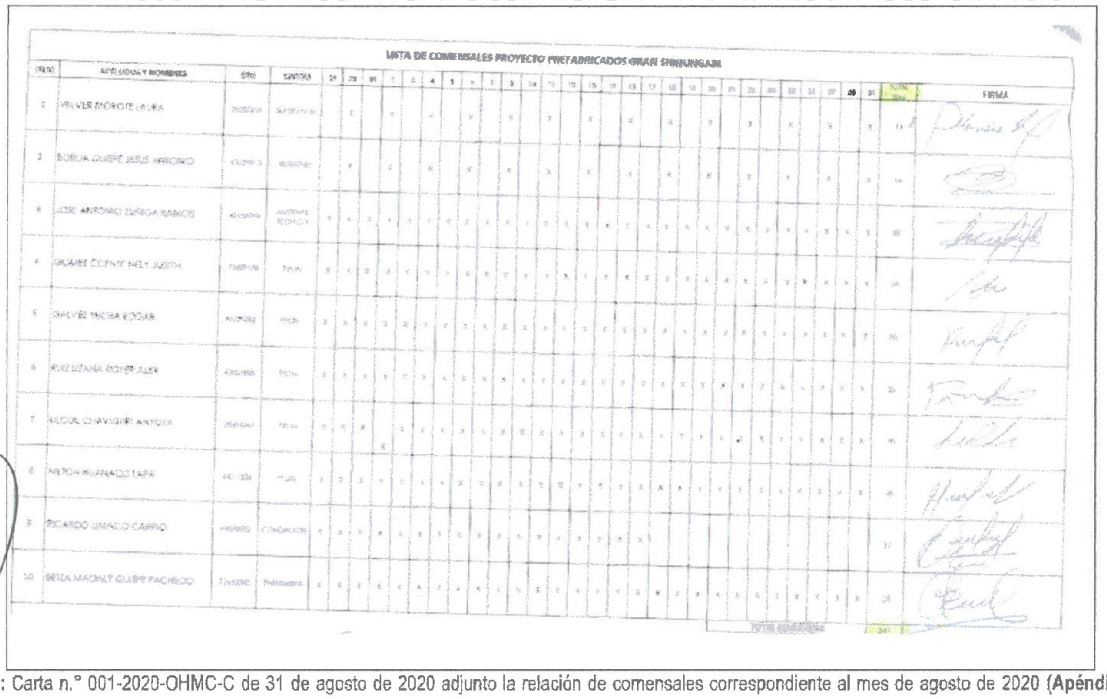
- Mediante la carta n.° 001-2020-OHMC-C de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 125)** adjuntó una relación de diez (10) comensales, considerado entre ellos al supervisor ingeniero Wilber Morote Laura, al residente ingeniero Jesús Antonio Borda Quispe, al asistente técnico José Antonio Zúñiga Ramos[191], al conductor Ricardo Limaco Carpio[192] y la técnica enfermera

[190] Presupuesto de S/ 3 150,00 fue sustentado con el presupuesto para la implementación de Plan COVID-19 **(Apéndice n.° 126)** y la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 060-2020-MDP/GI de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 127)**.

[191] Habiendo laborado en agosto de 2020 según orden de servicio n.° 0001120 de 21 de mayo de 2020, carta n.° 003-2020-MDP-GI/JAZR-ATO de 31 de agosto de 2020 del asistente técnico, carta n.° 063-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO de 4 de setiembre de 2020 del residente de obra,

Betza Magaly Quispe Pacheco[193], cuando las raciones de alimentos estaban destinados al personal obrero; **sustentando la entrega de 241 raciones** desde el 29 de julio al 31 de agosto de 2020 según lo siguiente:

IMAGEN Nº 5
DOCUMENTO DE COMENSALES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2020


LISTA DE COMENSALES PROYECTO PREFABRICADOS GRAN SHINUNGAN

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CONDICION	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL RACIONES	FIRMA	
1	VALVERDE MORALES LAURA																																												
2	BURGA QUISPE JESUS ANTONIO																																												
3	LOZA ANTONIO GARCIA RAMOS																																												
4	GALARZA QUISPE NELY JUDITH																																												
5	GALVEZ YACSA EDGAR																																												
6	JOSE LIZANA ROQUE ALEX																																												
7	MEDINA CHAVEZ DEP ANTONIA																																												
8	MILTON RIVERA DIAZ LAURA																																												
9	RICARDO GRACO CARPIO																																												
10	BETZA MAGALY QUISPE PACHECO																																												

Fuente: Carta n.° 001-2020-OHMC-C de 31 de agosto de 2020 adjunto la relación de comensales correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 125)**

- Mediante la carta n.° 003-2020-OHMC-C de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 128)** adjuntó la relación de doce (12) comensales considerando a la técnica enfermera Betza Magaly Quispe Pacheco[194]; **sustentando la entrega de 312 raciones de alimentos**, correspondiente al periodo del 1 de setiembre al 30 de setiembre de 2020, según lo siguiente:

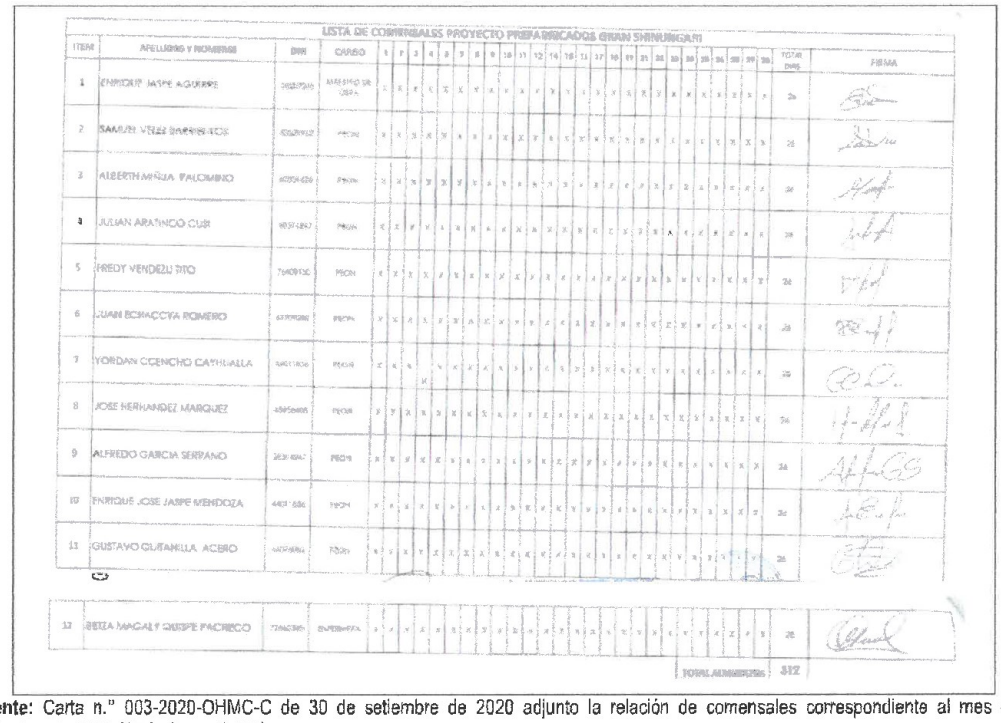
acta de conformidad de servicios n.° 3187-2020 de 2 de setiembre de 2020 y comprobante de pago n.° 4517-CCI de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 129).**

[192] Habiendo laborado desde el 1 al 17 de agosto de 2020 según orden de servicio n.° 0000607 de 3 de marzo de 2020, carta n.° 004-2020-LCR de 17 de agosto de 2020, carta n.° 056-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO de 21 de agosto de 2020 del residente de obra, acta de conformidad de servicios n.° 2941-2020 de 21 de agosto de 2020 y comprobante de pago n.° 4333 de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 130).**

[193] Habiendo laborado en agosto de 2020 según orden de servicio n.° 0001556 de 13 de julio de 2020, informe n.° 02-2020-MD-PICHARI-BMQP/TECNICO de 31 de agosto de 2020, carta n.° 062-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO de 2 de setiembre de 2020 del residente de obra, acta de conformidad de servicios n.° 3168-2020 de 21 de agosto de 2020 y comprobante de pago n.° 4508-CCI de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 131)**.

[194] Habiendo laborado desde el 1 al 12 de setiembre de 2020 según orden de servicio n.° 0001556 de 13 de julio de 2020, carta n.° 03-2020-MD-PICHARI-BMQP/TECNICO de 14 de setiembre de 2020, carta n.° 077-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO de 21 de setiembre de 2020 del residente de obra, acta de conformidad de servicios n.° 3677-2020 de 18 de setiembre de 2020 y comprobante de pago n.° 4959 de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 132)**, desde el 17 al 30 de setiembre de 2020 según orden de servicio n.° 0002341 de 16 de setiembre de 2020, carta n.° 05-2020-MD-PICHARI-BMQP/TECNICO de 30 de setiembre de 2020, carta n.° 085-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO de 7 de octubre de 2020 del residente de obra, acta de conformidad de servicios n.° 4010-2020 de 1 de octubre de 2020 y comprobante de pago n.° 6039 de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 133).**

IMAGEN Nº 6
DOCUMENTO DE COMENSALES CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2020

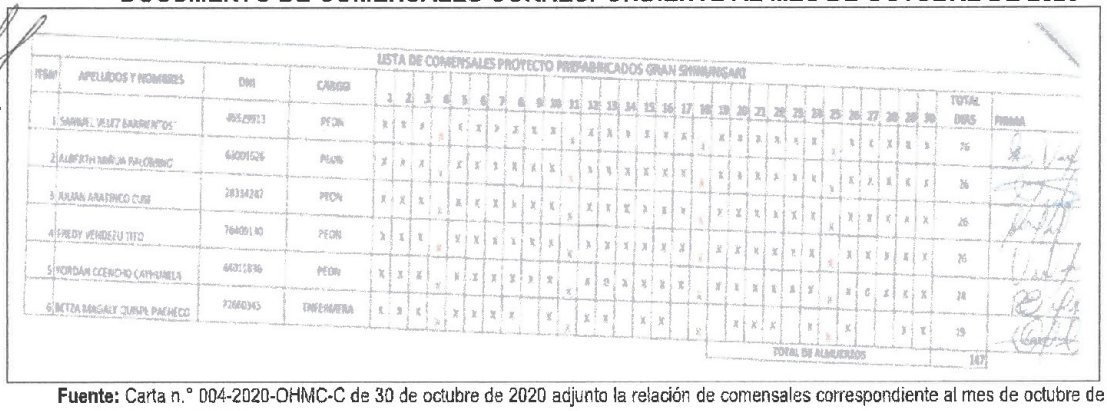

LISTA DE COMENSALES PROYECTO PREFABRICADOS GRAN SHIMUNGARI

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	TOTAL DIAS	FIRMA
1	ENRIQUE JASPE AGUIRRE		MAESTRO DE OBRA	26	
2	SAMUEL VELEZ BARRIENTOS		PEON	26	
3	ALBERTH MEÑOA PALOMINO		PEON	26	
4	JULIAN ARATINCO CUSI		PEON	26	
5	FREDY VENDEZU TITO		PEON	26	
6	JUAN ECHACCAYA ROMERO		PEON	26	
7	YORDAN CCENCHO CAYHUALLA		PEON	26	
8	JOSE HERNANDEZ MARQUEZ		PEON	26	
9	ALFREDO GARCIA SERRANO		PEON	26	
10	ENRIQUE JOSE JASPE MENDOZA		PEON	26	
11	GUSTAVO GUITARELLA ACERO		PEON	26	
12	BETZA MAGALY QUISPE PACHECO		ENFERMERA	26	
			TOTAL ALMUERZOS	312	

Fuente: Carta n.° 003-2020-OHMC-C de 30 de setiembre de 2020 adjunto la relación de comensales correspondiente al mes de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 128)**.

- Mediante la carta n.° 004-2020-OHMC-C de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 134)** adjuntó la relación de seis (6) comensales considerando a la técnica enfermera Betza Magaly Quispe Pacheco[195]; sustentado la entrega de 147 raciones de alimentos, correspondiente al periodo del 1 al 30 de octubre de 2020, según lo siguiente:

IMAGEN Nº 7
DOCUMENTO DE COMENSALES CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2020


LISTA DE COMENSALES PROYECTO PREFABRICADOS GRAN SHIMUNGARI

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	TOTAL DIAS	FIRMA
1	SAMUEL VELEZ BARRIENTOS	40529913	PEON	26	
2	ALBERTH MEÑOA PALOMINO	44001526	PEON	26	
3	JULIAN ARATINCO CUSI	28334247	PEON	26	
4	FREDY VENDEZU TITO	76409140	PEON	26	
5	YORDAN CCENCHO CAYHUALLA	46311836	PEON	26	
6	BETZA MAGALY QUISPE PACHECO	72680345	ENFERMERA	19	
			TOTAL DE ALMUERZOS	147	

Fuente: Carta n.° 004-2020-OHMC-C de 30 de octubre de 2020 adjunto la relación de comensales correspondiente al mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 134)**.

En atención a los pedidos presentados por el proveedor, el residente ingeniero Jesús Antonio Borda Quispe y el supervisor ingeniero Wilber Morote Laura emitieron las conformidades

[195] Habiendo laborado desde el 1 al 16 de octubre de 2020 según orden de servicio n.° 0002341 de 16 de setiembre de 2020, carta n.° 02-2020-MD-PICHARI-BMQP/TECNICO de 16 de octubre de 2020, carta n.° 126-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO de 24 de noviembre de 2020 del residente de obra, acta de conformidad de servicios n.° 5601-2020 de 19 de noviembre de 2020 y comprobante de pago n.° 8041 de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 135)**.

mediante las cartas n.os 072, 087 y 112-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO de 11 de setiembre, 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 y las actas de conformidad de servicios n.° 3324-2020, 4204-2020 y 4842-2020 acreditando el cabal cumplimiento del servicio **(Apéndice n.° 136)**; ratificadas por el jefe (e) de la División de Obras Públicas y Mantenimiento mediante los informes n.os 2144, 2715 y 3228-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 11 de setiembre, 12 de octubre y 2 de noviembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 137)**.

Documentos que habiendo sustentado el cumplimiento del servicio, permitió se efectúe los pagos parciales mediante: a) Comprobante de Pago n.° 5285 de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 138)** el importe de S/ 1 084,50; b) Comprobante de Pago n.° 5879 de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 139)** el importe de S/1 404,00; y, c) Comprobante de Pago n.° 6854 de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 140)** el importe de S/ 661,50; pagos **parciales que suman los S/ 3 150,00 contratados**.

Al respecto, según las **Planillas de remuneraciones del personal obrero de los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020 (Apéndice n.° 141)**, elaborados en sujeción a las hojas de tareo n.os 03, 04, 05 y 06 **(Apéndice n.° 142)** por el residente ingeniero Jesús Antonio Borda Quispe y el supervisor ingeniero Wilber Morote Laura, se evidencia que entre el 26 de julio y 13 de noviembre de 2020 la IOARR contó con un máximo de tres obreros[196] en la ejecución de la IOARR, conforme se muestra en las hojas de tareo siguientes para mejor ilustración:

IMAGEN N° 8
RELACION DE PERSONAL OBRERO SEGÚN HOJAS DE TAREO

Hoja de Tareo n.° 03

N° DE ORDEN	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI N°	CATEGORIA	26 DE JULIO AL 25 DE AGOSTO 2020	DÍAS TRABAJ.
01	GOMEZ	CCOPE	[illegible]	[illegible]	PEON	[illegible]	31
02	GALVEZ	YUCRA	EDGAR	[illegible]	PEON	[illegible]	31
03	RUIZ	LIZANA	ROMER ALEX	[illegible]	PEON	[illegible]	31

Hoja de Tareo n.° 04

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI N°	CATEGORIA	26 DE AGOSTO AL 25 DE SETIEMBRE DEL 2020	DÍAS TRABAJ.
01	MUNOZ	VEGA	JHON VLADIMIR	71064726	PEON	[illegible]	29
02	GARCÍA	LAURA	JAIR	45400262	PEON	[illegible]	29
03						[illegible]	19

Hoja de Tareo n.° 05

N° DE ORDEN	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI N°	CATEGORIA	26 DE SETIEMBRE AL 25 DE OCTUBRE 2020	DÍAS TRABAJ.
01	RUPAY	QUISPE	ISAIAS	[illegible]	OPERARIO	[illegible]	29
02	[illegible]	PARICIANA	WILMER CLINTON	[illegible]	PEON	[illegible]	29
03							

Hoja de Tareo n.° 06

N° DE ORDEN	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI N°	CATEGORIA	26 DE OCTUBRE AL 13 DE NOVIEMBRE 2020	DÍAS TRABAJ.
01	TORRES	RAMOS	[illegible]	[illegible]	PEON	[illegible]	19
							3

Fuente: Hojas de tareo n.os 03, 04, 05 y 06 **(Apéndice n.° 142)**

[196] Personal obrero pagado mediante comprobantes de pago n.os 4067-OPE, 5174-OPE, 6510-OPE y 8646-OPE de 4 de setiembre, 5 de octubre, 30 de octubre y 10 de diciembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 143)**.

Al respecto, siendo la finalidad de la contratación del servicio de alimentos, **entregar las raciones al personal obrero** y considerando que también fueron entregados al residente, supervisor y demás personal de la IOARR, se advierte que la cantidad de personal que venía laborando en la IOARR serían insuficientes para acreditar la entrega total de 700 raciones de alimentos; por cuanto, tomando como base la declaración de relación de comensales presentados por el proveedor y en sujeción a la permanencia del personal según sus vínculos contractuales y los obreros según las hojas de tareo, está acreditado que el proveedor entregó raciones de alimentos según los siguientes:

CUADRO Nº 18
RACIONES OTORGADAS ENTRE AGOSTO Y OCTUBRE DE 2020

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Mes de agosto	Mes de setiembre	Mes de octubre	Total
01	Morote Laura, Wilver	Supervisor	14	-	-	14
02	Borda Quispe, Jesús Antonio	Residente	14	-	-	14
03	Zúñiga Ramos, José Antonio	Asistente técnico	**28**	-	-	28
04	Limaco Carpio, Ricardo	Conductor	**17**	-	-	17
05	Quispe Pacheco, Betza Magaly	Enfermera	**28**	**26**	19	73
06	Gómez Ccente, Nely Judith	Peón	28	-	-	28
07	Gálvez Yucra, Edgar	Peón	28	-	-	28
08	Ruiz Lizana, Royer Alex	Peón	28	-	-	28
		Total	**185**	**26**	**19**	**230**

Fuente: Carta n.° 001-2020-OHMC-C de 31 de agosto de 2020 adjunto la relación de comensales correspondiente al mes de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 125),** carta n.° 003-2020-OHMC-C de 30 de setiembre de 2020 adjunto la relación de comensales correspondiente al mes de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 128)**, carta n.° 004-2020-OHMC-C de 30 de octubre de 2020 adjunto la relación de comensales correspondiente al mes de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 134)** y hoja de tareo n.os 03, 04, 05 y 06 **(Apéndice n.° 142)**
Elaborado por: Comisión de control

Conforme el cuadro precedente, está acreditado que 230 raciones de alimentos fueron recepcionados por personal administrativo y obreros de la IOARR entre los meses de agosto y octubre de 2020; sin embargo, el residente ingeniero Jesús Antonio Borda Quispe y el supervisor ingeniero Wilber Morote Laura con conocimiento del jefe (e) de la División de Obras Públicas y Mantenimiento, muestran el interés en acreditar que el proveedor cumplió con entregar las 700 raciones al personal obrero conforme lo señalaba los términos de referencia y orden de servicio; en tal contexto, **470 raciones de almuerzo no acreditan su entrega al personal de la IOARR, ocasionando el pago indebido de S/ 2 155,50** a razón de S/ 4,50 por cada ración, en perjuicio de la entidad.

D. Institución Educativa IEGECOM Pitirinkini Baja.

Mediante carta n.° 020-2020-MDP-DOPM/MCJ-RO de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 144)** el residente ingeniero Marino Chávez Jeri y el supervisor ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala de la IOARR **"Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE IEGECOM Pitirinkini Baja –Pichari en la localidad Pitirinkini Baja, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"** presentaron el requerimiento adjuntado los términos de referencia **(Apéndice n.° 144)** para la **contratación de 600 raciones de alimentos consistente en desayunos, almuerzos y cenas PARA EL PERSONAL OBRERO**, con el pago[197] de S/ 3 600,00 en tres (3) entregables, no habiéndose establecido con exactitud el plazo del servicio ni las raciones a entregarse por día.

Seguidamente, el jefe de la División de Obras Públicas y Mantenimiento mediante el informe n.° 1311-2020-MDP-DOPM/YALV-J de 17 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 147)** ratificó el requerimiento, remitiéndolo a la Gerencia de Infraestructura, el cual conforme al proceso regular

[197] Presupuesto de S/ 3 600,00 fue sustentado con el presupuesto para la implementación de Plan COVID-19 **(Apéndice n.° 145)** y la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 049-2020-MDP/GI de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 146)**.

fue tramitado a la Unidad de Logística y Patrimonio donde en sujeción a la solicitud de cotización n.° 000001 de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 148)** fue contratado la señora Clotilde García Laura mediante la orden de servicio n.° 0001856 el 12 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 149)** por S/ 3 600,00 a razón de S/ 6,00 por cada ración de alimento, estableciendo el plazo de sesenta días calendario.

A efectos de concretar lo pactado, la proveedora señora Clotilde García Laura presentó por mesa de partes de la Entidad la carta n.° 04-2020-GLC/PS de 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 150)**, adjuntando dos relaciones de comensales correspondiente a agosto y setiembre de 2020 acreditando la entrega de 225 y 375 raciones de almuerzos respectivamente, consignando nombres, apellidos y firmas de quince (15) comensales en cada uno, conforme se muestra a continuación para mayor ilustración:

IMAGEN N° 9
RELACIÓN DE COMENSALES PRESENTADOS POR EL PROVEEDOR

MES DE AGOSTO (SOLO ALMUERZO)

APELLIDOS Y NOMBRES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	TOTAL	FIRMA
GARCIA RICO JHOSEP	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X		15	
HUMAREDA LAPA MOISES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X		15	
MARMOLEJO PEÑA NILTON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X		15	
GOMEZ HINOSTROSA ROCIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X		15	
PAZ TELLO LINDER AMADOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X		15	
TINCO ARANGO RUBEN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X		15	
ROCA PACHECO CRISTOPHER	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X		15	
ARAUJO AUQUI EDWIN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X		15	
GUTIERREZ SULCA JUNIOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X		15	
YARANGA GAMBOA JESUS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X		15	
YARANGA ORTIZ CESAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X		15	
MONTES ORE HECTOR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X		15	
AGUILAR ABANDO JHONATAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X		15	
CARDENAS CORDERO ALFREDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X		15	
SANTILLANA MAYWA ERIK	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X		15	
TOTAL CONSUMIDOS EN EL MES AGOSTO																																225	RACIONES

MES DE SETIEMBRE (SOLO ALMUERZO)

APELLIDOS Y NOMBRES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTAL	FIRMA
GARCIA RICO JHOSEP	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X	25	
HUMAREDA LAPA MOISES	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X	25	
MARMOLEJO PEÑA NILTON	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X	25	
GOMEZ HINOSTROSA ROCIO	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X	25	
PAZ TELLO LINDER AMADOR	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X	25	
TINCO ARANGO RUBEN	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X	25	
ROCA PACHECO CRISTOPHER	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X	25	
ARAUJO AUQUI EDWIN	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X	25	
GUTIERREZ SULCA JUNIOR	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X	25	
YARANGA GAMBOA JESUS	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X	25	
YARANGA ORTIZ CESAR	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X	25	
MONTES ORE HECTOR	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X	25	
AGUILAR ABANDO JHONATAN	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X	25	
CARDENAS CORDERO ALFREDO	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X	25	
SANTILLANA MAYWA ERIK	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	X	0	X	X	X	X	X	0	X	X	0	X	25	
TOTAL CONSUMIDOS EN EL MES SETIEMBRE																															375	RACIONES

Fuente: Carta n.° 04-2020-GLC/PS de 7 de setiembre de 2020 adjuntando dos relaciones de comensales correspondiente a agosto y setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 150)**.

Documento que el jefe de la División de Obras Publicas mediante la carta n.° 241-2020-MDP-DOMP/CFCA-J(E) de 10 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 151)** derivó al residente, precisándole emita la conformidad previa verificación; seguidamente, considerando cumplido el servicio, el residente ingeniero Marino Chávez Jeri emitió su conformidad mediante la carta n.° 070-2020-MDP-GI/DOPM/MCHJ-RO de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 152)**; y junto con el supervisor ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala emitieron el Acta de Conformidad de Servicios n.° 3543-2020 **(Apéndice n.° 153)**. En conformidad al procedimiento regular, al estar acreditado el cumplimiento del servicio, la entidad emitió el Comprobante de pago n.° 6186 de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 154)** efectuado mediante trasferencia electrónica los S/ 3 600,00 a nombre de la señora Clotilde García Laura, proveedor del servicio contratado.

Al respecto, según las **Planillas de remuneraciones del personal obrero de los meses de agosto y setiembre de 2020 (Apéndice n.° 155)**, elaborados por el residente ingeniero Marino Chávez Jeri y el supervisor ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala en sujeción a las hojas de tareo n.os 01 y 03 correspondiente al periodo del 26 de julio al 25 de setiembre de 2020 respectivamente[198] **(Apéndice n.° 156)**, se advierte el pago de tres (3) y cinco (5) obreros respectivamente, conforme lo siguiente:

IMAGEN N° 10
RELACION DE PERSONAL OBRERO CONSIGNADO EN LAS HOJAS DE TAREO N.os 01 Y 03

HOJA DE TAREO N° 01 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO

ENTIDAD EJECUTORA	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
MODALIDAD DE EJECUCION	: ADMINISTRACION DIRECTA
EJERCICIO PRESUPUESTAL	S/. 352,821.91
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: CANON SOBRE CANON GASIFERO
OBRA	CONSTRUCCION DE AMBIENTES DE SERVICIOS GENERALES EN EL (LA) IE IEGSCOM PITERIKEN BAJA - PICHARI EN LA LOCALIDAD PITERIKEN BAJA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO".

DATOS DEL PERSONAL

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	CATEGORIA	Días Laborados	DOMINICALES	TOTAL DE DIAS
1	HINOSTROZA	ANAYA	JORGE JOSE	25016201	OFICIAL	26	4	30
2	TINCO	ARANGO	RUBEN DARIO	26270735	PEON	16	2	18
3	PAZ	TELLO	LINDER AMADOR	42578655	PEON	25	4	30

HOJA DE TAREO N° 03 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE

ENTIDAD EJECUTORA	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
MODALIDAD DE EJECUCION	: ADMINISTRACION DIRECTA
EJERCICIO PRESUPUESTAL	S/. 352,821.91
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: CANON SOBRE CANON GASIFERO
OBRA	CONSTRUCCION DE AMBIENTES DE SERVICIOS GENERALES EN EL (LA) IE IEGSCOM PITERIKEN BAJA - PICHARI EN LA LOCALIDAD PITERIKEN BAJA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO".

DATOS DEL PERSONAL

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	CATEGORIA	Días Laborados	DOMINICALES	TOTAL DE DIAS
1	GARCIA	RICO	JHOSEP	72745209	PEON	27	3	30
2	HUAMAREDA	LAPA	MOISES	28290005	PEON	27	3	30
3	PAZ	TELLO	LINDER AMADOR	42578655	PEON	19	2	21
4	TINCO	ARANGO	RUBEN DARIO	26270735	PEON	26	3	29
5	ROCA	PACHECO	CRISTOPHER DAYNER	77479435	PEON	14	1	15
6								

Fuente: Hojas de tareo n.os 01 y 03 correspondiente al periodo del al 26 de julio al 25 de setiembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 156)**.

[198] Personal obrero que fue pagado mediante Comprobantes de pago n.os 4083-OPE y 5305-OPE de 4 de setiembre y 6 de octubre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 157)**.

Conforme se advierte en las imágenes precedentes, en los meses de agosto y setiembre de 2020 en la IOARR trabajaron un máximo de 5 obreros, siendo inferiores al número de comensales señalados por el proveedor del servicio; en tal sentido, tomando como base la relación de comensales presentados por el proveedor y considerando las hojas de tareo conforme están subrayados con rojo y azul, durante el periodo de prestación del servicio de alimentos del 13 de agosto al 30 de setiembre de 2020, está acreditado que el proveedor entregó raciones de alimentos según los siguientes:

CUADRO N° 19
RACIONES OTORGADAS EN RELACIÓN A LA REMUNERACIÓN DE OBREROS CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE AGOSTO Y SETIEMBRE DE 2020

N°	Apellidos y nombres	Agosto	Setiembre	Total
01	García Rico, Jhosep	5	25	30
02	Humareda Lapa, Moisés	5	25	30
03	Paz Tello, Linder Amador	16	14	30
04	Tinco Arango, Rubén	6	25	31
05	Roca Pacheco, Cristopher	5	9	14
	Total	**37**	**98**	**135**

Fuente: Carta n.° 04-2020-GLC/PS de 7 de setiembre de 2020 adjuntando dos relaciones de comensales correspondiente a agosto y setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 150)** y Hojas de tareo n.os 01 y 03 **(Apéndice n.° 156).**
Elaborado por: Comisión de control

En relación a lo detallado en el cuadro precedente, está acreditado que 135 raciones de alimentos fueron recepcionados por personal obrero de la IOARR entre los meses de agosto y setiembre de 2020; sin embargo, el residente ingeniero Marino Chávez Jeri y el supervisor ingeniero Juan Carlos Melgar Ayala se interesaron en acreditar que el proveedor cumplió con entregar las 600 raciones de alimentos al personal obrero conforme lo señalaba los términos de referencia y orden de servicio; en tal contexto, **465 raciones de almuerzo no acreditan su entrega al personal de la IOARR, ocasionando el pago indebido de S/ 2 790,00** a razón de S/ 6,00 por cada ración, en perjuicio de la entidad.

E. Institución Educativa 501389 – Pichari en la localidad Kinkiviri.

Mediante carta n.° 036-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 158)** el residente ingeniero Jesús Antonio Borda Quispe y el supervisor ingeniero Wilber Morote Laura de la IOARR **"Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 501389 – Pichari en la localidad Kinkiviri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"** presentaron el requerimiento y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 158)** para la contratación de 700 raciones de almuerzos con el plazo de 90 días calendarios, **DESTINADOS AL PERSONAL OBRERO**, por el valor[199] de S/ 3 150,00 pagaderos de forma mensual, luego de la recepción formal y conformidad del área usuaria.

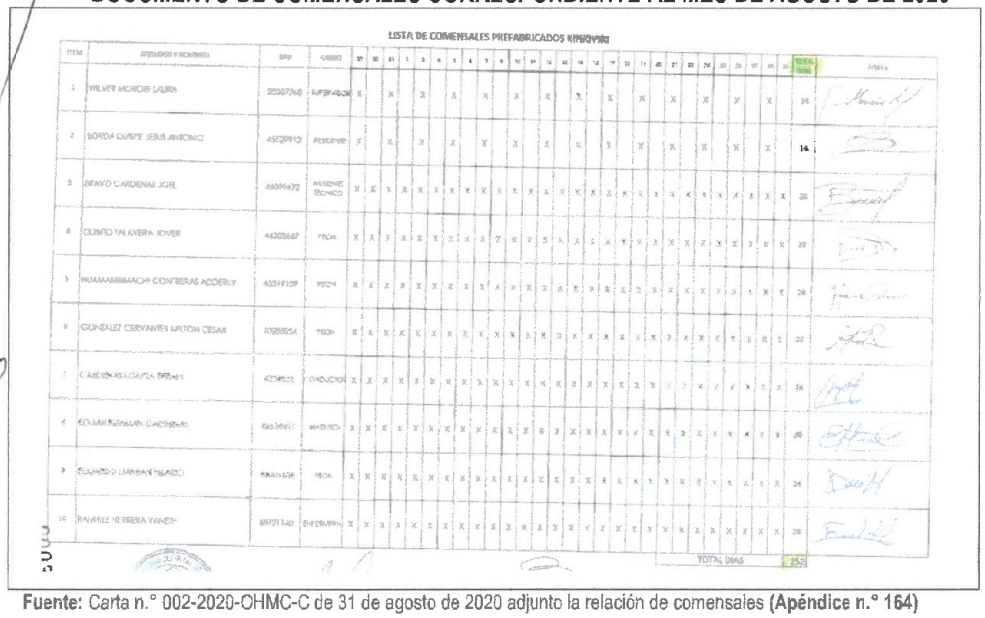
Requerimiento, que el jefe de la División de Obras Públicas y Mantenimiento convalidó mediante el informe n.° 1275-2020-MDP-DOPM/YALV-J de 16 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 159)**, el cual conforme al proceso regular en la Unidad de Logística y Patrimonio en sujeción a la solicitud de cotización n.° 000001 de 21 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 160)**, fue contratado el señor Manuel Cipriano Obando Huamán mediante la orden de servicio n.° 0001687 el 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 161)** por S/ 3 150,00 al costo unitario de S/ 4,50 por cada ración de alimento, siendo necesario señalar que **en su contenido señala explícitamente que el servicio de alimentación CORRESPONDÍA AL PERSONAL OBRERO**.

[199] Presupuesto de S/ 3 150,00 fue sustentado con el presupuesto para la implementación de Plan COVID-19 **(Apéndice n.° 162)** y la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 060-2020-MDP/GI de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 163)**.

Posteriormente, el proveedor señor Manuel Cipriano Obando Huamán para efectivizar los importes contratados, presentó al residente ingeniero Jesús Antonio Borda Quispe las solicitudes de pago, adjuntando la relación de comensales, según los siguientes:

- Mediante la carta n.º 002-2020-OHMC-C de 31 de agosto de 2020 adjuntó una relación de diez (10) comensales **(Apéndice n.° 164)**, considerado entre ellos al supervisor ingeniero Wilber Morote Laura, residente ingeniero Jesús Antonio Borda Quispe, asistente técnico Joel Bravo Cárdenas[200], al conductor Efraín Cárdenas Loayza[201] y técnica enfermera Yaneth Ramírez Herrera[202], cuando las raciones de alimentos estaban destinados al personal obrero; **sustentando así la entrega de 252 raciones** correspondiente al periodo del 29 de julio al 31 de agosto de 2020 según lo siguiente:

IMAGEN N° 11
DOCUMENTO DE COMENSALES CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2020



Fuente: Carta n.° 002-2020-OHMC-C de 31 de agosto de 2020 adjunto la relación de comensales **(Apéndice n.° 164)**

- Mediante la carta n.º 004-2020-OHMC-C de 30 de setiembre de 2020 adjuntó la relación de once (11) comensales **(Apéndice n.° 165)** considerando al conductor Efraín Cárdenas Loayza[203] y a la técnica enfermera Yaneth Ramírez Herrera[204]; **sustentando la entrega de**

[200] Habiendo laborado en agosto de 2020 según orden de servicio n.° 0001139 de 21 de mayo de 2020, carta n.° 003-2020-MDP-GI/PPF KK-JBC-AT de 31 de agosto de 2020, carta n.° 064-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO de 4 de setiembre de 2020 del residente de obra, Acta de Conformidad de Servicios n.° 3229-2020 de 2 de setiembre de 2020 y comprobante de pago n.° 4527 de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 166)**.

[201] Habiendo laborado en agosto de 2020 según orden de servicio n.° 0001575 de 15 de julio de 2020, carta n.° 002-2020-ECL de 31 de agosto de 2020, carta n.° 063-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO de 2 de setiembre de 2020 del residente de obra, Acta de Conformidad de Servicios n.° 3171-2020 de 1 de setiembre de 2020 y comprobante de pago n.° 4531 de 17 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 167)**.

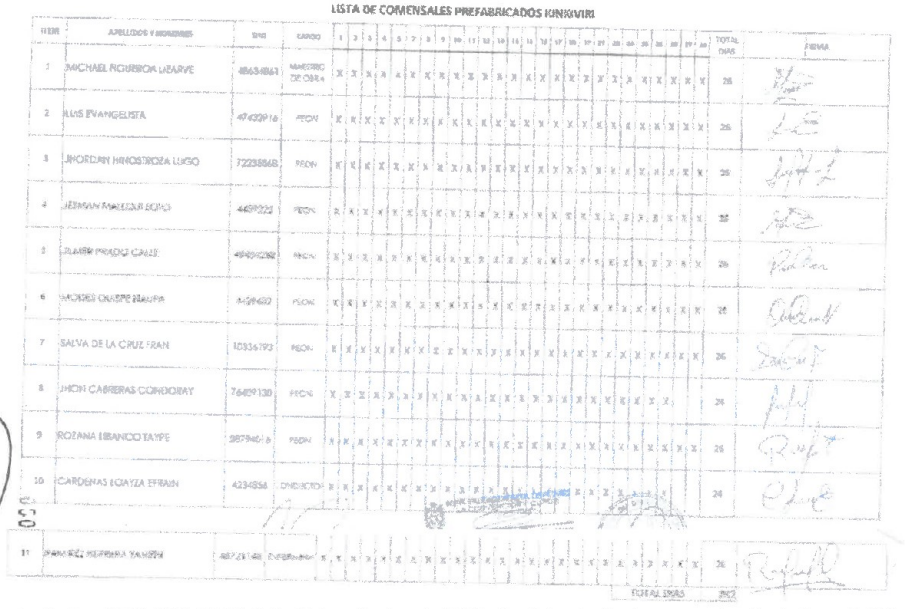
[202] Habiendo laborado en agosto de 2020 según orden de servicio n.° 0001569 de 15 de julio de 2020, informe n.° 02-2020-MDP-GI-TFCA-JRHCOVID-19 de 31 de agosto de 2020, carta n.° 062-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO de 2 de setiembre de 2020 del residente de obra, Acta de Conformidad de Servicios n.° 3164-2020 de 1 de setiembre de 2020 y comprobante de pago n.° 4530 de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 168)**.

[203] Habiendo laborado desde el 1 al 28 de setiembre de 2020 según orden de servicio n.° 0001575 de 15 de julio de 2020, carta n.° 003-2020-ECL de 28 de setiembre de 2020, carta n.° 086-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO de 30 de setiembre de 2020 del residente de obra, Acta de Conformidad de Servicios n.° 3836-2020 de 28 de setiembre de 2020 y comprobante de pago n.° 5345 de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 169)**.

[204] Habiendo laborado desde el 1 al 14 de setiembre de 2020 según orden de servicio n.° 0001569 de 15 de julio de 2020, carta n.° 02-2020-MDP-PICHARI-BMQP/TECNICO de 14 de setiembre de 2020, carta n.° 081-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO de 21 de setiembre de 2020 del residente de obra, Acta de Conformidad de Servicios n.° 3676-2020 de 18 de setiembre de 2020 y comprobante de pago n.° 4957 de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 171)**, desde el 17 al 30 de setiembre de 2020 según orden de servicio n.° 0002369 de 16 de setiembre de 2020, carta

282 raciones de alimentos, correspondiente al periodo del 1 al 30 de setiembre de 2020, según lo siguiente:

IMAGEN Nº 12
DOCUMENTO DE COMENSALES CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DE 2020


LISTA DE COMENSALES PREFABRICADOS RINCONADA

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	TOTAL DIAS	FIRMA
1	MICHAEL FIGUEROA LEARVE	48634863	MAESTRO DE OBRA	28	
2	LUIS EVANGELISTA	47433916	PEON	28	
3	JHORDAN HINOSTROZA LUGO	72235868	PEON	28	
4	JEHMAN MALLCO SOTO	4499222	PEON	28	
5	OLMER PRADO CALLE	48484252	PEON	28	
6	MOISES QUISPE RAUPA	4429482	PEON	28	
7	SALVA DE LA CRUZ FRAN	10334793	PEON	28	
8	JHON CABRERA CONDORAY	76459130	PEON	28	
9	ROZANA HUANCO TAYPE	48784018	PEON	28	
10	CARDENAS EGAYZA EFRAIN	42345856	CHOFER	24	
11	RAMIREZ HERRERA YANETH	48721148	ENFERMERA	28	

TOTAL DIAS 282

Fuente: Carta n.° 004-2020-OHMC-C de 30 de setiembre de 2020 adjuntó la relación de comensales (**Apéndice n.° 165**)

- Mediante la carta n.° 005-2020-OHMC-C de 30 de octubre de 2020 adjuntó la relación de siete (7) comensales (**Apéndice n.° 170**) considerando a la técnica enfermera Yaneth Ramírez Herrera[205]; sustentado la entrega de 166 raciones de alimentos, correspondiente al periodo del 1 al 30 de octubre de 2020, según lo siguiente:

IMAGEN Nº 13
DOCUMENTO DE COMENSALES CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2020


LISTA DE COMENSALES PROYECTO PREFABRICADOS RINCONADA

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	TOTAL DIAS	FIRMA	
1	LUIS EVANGELISTA	47433916	PEON	X	X	X		X	X	X	O	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	25		
2	JHORDAN HINOSTROZA LUGO	72235868	PEON	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	25		
3	JEHMAN MALLCO SOTO	4499222	PEON	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	26		
4	OLMER PRADO CALLE	48484252	PEON	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	X	X	26		
5	MOISES QUISPE RAUPA	4429482	PEON	X	X	X		X	X	O	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X	X	O	X	X		X	O	X	X	X	24		
6	JHON CABRERA CONDORAY	76459130	PEON	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	O	X	X	X	X		X	X		X	X	X		O	O	O	O	O	19		
7	RAMIREZ HERRERA YANET	48721148	ENFERMERA	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X	X		X	X			X	X	X		X	X		X	X		X	X	X	21	

TOTAL DE ALIMENTOS 166

Fuente: Carta n.° 005-2020-OHMC-C de 30 de octubre de 2020 adjuntó la relación de comensales (**Apéndice n.° 170**)

n.° 05-2020-MDP-PICHARI-BMQP/TECNICO de 30 de setiembre de 2020, carta n.° 090-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO de 7 de octubre de 2020 del residente de obra, Acta de Conformidad de Servicios n.° 4090-2020 de 5 de octubre de 2020 y comprobante de pago n.° 6418 de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 172**).

[205] Habiendo laborado desde el 1 al 16 de octubre de 2020 según orden de servicio n.° 0002369 de 16 de setiembre de 2020, carta n.° 01-2020-MDP-PICHARI-BMQP/TECNICO de 16 de octubre de 2020, carta n.° 134-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO de 24 de noviembre de 2020 del residente de obra, Acta de Conformidad de Servicios n.° 5603-2020 de 5 de octubre de 2020 y comprobante de pago n.° 7996 de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 173**).

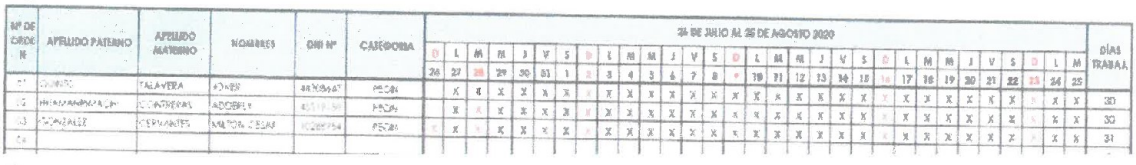
En atención a los pedidos de pago del proveedor, el residente ingeniero Jesús Antonio Borda Quispe y el supervisor ingeniero Wilber Morote Laura emitieron conformidades mediante las cartas n.os 073, 091 y 117-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO de 11 de setiembre, 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 y las actas de conformidad de servicios n.° 3322-2020, 4201-2020 y 4845-2020 **(Apéndice n.° 174)** acreditando el cabal cumplimiento del servicio; tramitadas por el jefe (e) de la División de Obras Públicas y Mantenimiento mediante los informes n.os 2145, 2706 y 3227-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 11 de setiembre, 12 de octubre y 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 175)**.

Habiéndose sustentado el cumplimiento del servicio, la entidad efectuó al proveedor mediante tres (3) pagos siguientes: a) Comprobante de Pago n.° 5286 de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 176)** el importe de S/ 1 134,00; b) Comprobante de Pago n.° 5877 de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 177)** el importe de S/ 1 269,00; y, c) Comprobante de Pago n.° 7128 de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 178)** el importe de S/ 747,00; pagos **parciales que suman los S/ 3 150,00 contratados**.

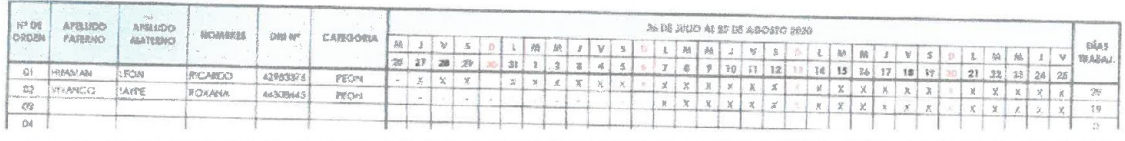
Al respecto, según las **Planillas de remuneraciones del personal obrero de los meses de agosto, setiembre y octubre de 2020 (Apéndice n.° 179)** en sujeción a las hojas de tareo n.os 03, 04 y 05, así como la planilla de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 180)** emitidos por el residente ingeniero Jesús Antonio Borda Quispe y el supervisor ingeniero Wilber Morote Laura, se evidencia que en la ejecución de la IOARR entre el 26 de julio y 19 de noviembre de 2020 se contó con tres obreros como máximo[206], conforme de muestra para mejor ilustración:

IMAGEN N° 14
RELACION DE PERSONAL OBRERO PAGADOS ENTRE AGOSTO Y NOVIEMBRE

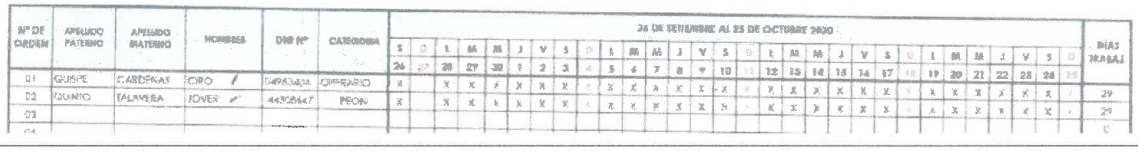
Hoja de Tareo n.° 03



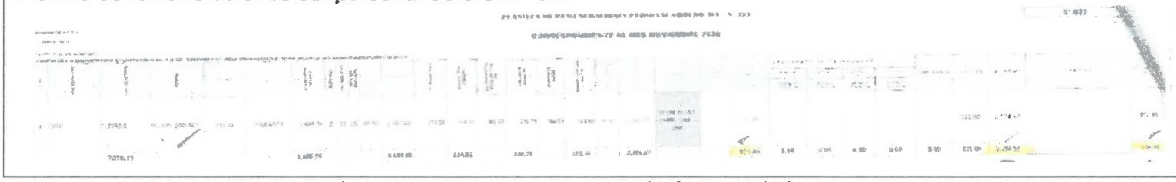
Hoja de Tareo n.° 04



Hoja de Tareo n.° 05



Planilla de remuneraciones del personal obrero n.° 077



Fuente: Hojas de tareo n.os 03, 04 y 05, así como la planilla de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 180)**.

[206] Personal obrero pagado mediante comprobantes de pago n.os 4032-OPE, 5138-OPE y 8648-OPE de 3 de setiembre, 2 de octubre y 10 de diciembre de 2020 respectivamente y comprobante de pago n.° 6514-OPE de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 181)**.

Al respecto, siendo la finalidad de la contratación del servicio de alimentos entregarse al personal obrero y considerando que también recibieron el residente, supervisor y demás personal de la IOARR, se advierte que la cantidad de personal que venía laborando en la IOARR serían insuficientes para acreditar la entrega total de 700 raciones de alimentos; por cuanto, tomando como base la declaración de relación de comensales presentados por el proveedor y en sujeción a la permanencia del personal según sus vínculos contractuales y de los obreros según las hojas de tareo, está acreditado que el proveedor entregó raciones de alimentos según los siguientes:

CUADRO N° 20
RACIONES OTORGADAS ENTRE AGOSTO Y OCTUBRE DE 2020

N°	Apellidos y nombres	Cargo	Mes de agosto	Mes de setiembre	Mes de octubre	Total
01	Morote Laura, Wilver	Supervisor	14	-	-	14
02	Borda Quispe, Jesús Antonio	Residente	14	-	-	14
03	Bravo Cárdenas, Joel	Asistente técnico	28	-	-	28
04	Cárdenas Loayza, Efraín	Conductor	28	24	-	52
05	Ramírez Herrera, Yaneth	Enfermera	28	26	13	67
06	Quinto Talavera, Jover	Peón	25	-	-	25
07	Huamanrimachi Contreras, Adderly	Peón	25	-	-	25
08	González Cervantes, Milton Cesar	Peón	25	-	-	25
09	VivancoTaype, Roxana	Peón	-	21	-	21
		Total	**187**	**71**	**13**	**271**

Fuente: Carta n.° 002-2020-OHMC-C de 31 de agosto de 2020 adjunto la relación de comensales **(Apéndice n.° 164)**, carta n.° 004-2020-OHMC-C de 30 de setiembre de 2020 adjuntó la relación de comensales **(Apéndice n.° 165)**, carta n.° 005-2020-OHMC-C de 30 de octubre de 2020 adjuntó la relación de comensales **(Apéndice n.° 170)** y hoja de tareo n.os 03, 04 y 05 **(Apéndice n.° 180)** y planilla de remuneraciones del personal obrero **(Apéndice n.° 179)**
Elaborado por: Comisión de control

Conforme el cuadro precedente, **está acreditado que 187 raciones de alimentos fueron recepcionados por personal administrativo y obreros de la IOARR entre los meses de agosto y octubre de 2020**; sin embargo, el residente ingeniero Jesús Antonio Borda Quispe y el supervisor ingeniero Wilber Morote Laura, muestran el interés en acreditar que el proveedor cumplió con entregar las 700 raciones al personal obrero conforme los términos de referencia y orden de servicio; en tal contexto, **513 raciones de almuerzo no acreditan su entrega al personal de la IOARR, demandando el pago indebido de S/ 2 308,50** a razón de S/ 4,50 por cada ración, en perjuicio de la entidad.

- En las contrataciones de servicios de alimentos detallados precedentemente, que estaban destinadas para el consumo de los obreros de las IOARRs en la construcción de las aulas prefabricadas de cinco instituciones educativas, se identificó raciones de alimentos que no cumplieron con la finalidad de su contratación, según las siguientes cantidades:

CUADRO N° 21
RESUMEN DE RACIONES QUE NO FUERON OTORGADAS

N°	Institución Educativa	Raciones	Unitario S/	Total S/
01	IE Monkirenshi	425	6,00	2 550,00
02	IE 740 – Gran Shinungari.	338	6,00	2 028,00
03	IE 38943 Gran Shinungari.	470	4,50	2 115,00
04	IE IEGECOM Pitirinkini Baja	465	6,00	2 790,00
05	IE 501389 localidad Kinkiviri	513	4,50	2 308,50
	Total	**2 211**		**11 791,50**

Elaborado por: Comisión de control

Conforme lo precedente dos mil doscientos once (2 211) raciones de alimentos fueron pagados con la conformidad de los residentes y supervisores, pese a no cumplir el objetivo para el cual fueron requeridos y contratados, demandó el gasto de S/ 11 791,50 en perjuicio del estado.

Los hechos comentados han transgredido las siguientes normas:

- **Decreto legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018.**

 "Artículo 17.- Gestión de pagos

 (...)

 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
 2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

 (...)"

- **Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" de 11 de enero de 2019.**

 *"**Artículo 17. Devengado***

 El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

 El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440.

 (...)"

- **Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari" aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 008-2019-MDP/GM de 11 de marzo de 2019.**

 "VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 (...)

 B. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

 ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS Y CONFORMIDAD

 8.31. Una vez perfeccionado el contrato, el proveedor estará obligado de cumplir con las obligaciones contractuales (entregar los bienes o prestar los servicios), dentro de los

plazos y lugar previsto, en cumplimiento de las condiciones del contrato, especificaciones técnicas o términos de referencia.

(...)

TRÁMITE Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO

(...)

8.54. La Oficina de Contabilidad, luego de recepcionada el expediente de pago, deberá efectuar el control previo de toda la documentación en cumplimiento de la normatividad vigente; asimismo, el registro de la fase de devengado y remitir físicamente a la Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor de un (01) día hábil de recibido el documento.

(...)"

- **Especificaciones técnicas para la contratación del servicio de instalación de alimentación del personal para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.P Monkerenshi, de la Comunidad Nativa Monkerenshi, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 029-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO de 27 de agosto de 2020.**

"3. OBJETIVOS DE LA CONTRATACION

El objetivo principal es contar con el servicio de Alimentación del personal, para el Proyecto: "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.P Monkerenshi, de la Comunidad Nativa Monkerenshi, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

4. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO

4.1. Descripción del servicio

Ítem	Cant.	Und. De medida	Descripción
01	01	Glb	Servicio de Alimentación de personal - Alimentación en desayuno 300 platos (contiene una taza de té + un plato de segundo). - Alimentación en almuerzo 300 platos (contiene un vaso de refresco + un plato de sopa + un plato de segundo)

(...)"

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de suministro y preparación de alimentación para el personal de campo en cumplimiento del Plan Covid – 19 para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 740- Pichari en la localidad Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 010-2020-MDP/GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(E) de 15 de octubre de 2020.**

"3. OBJETIVOS DE LA CONTRATACION

El objetivo principal es contar con el SERVICIO DE SUMINISTRO Y PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL DE CAMPO EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN COVID – 19 PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTE DE SERVICIOS GENERALES; EN EL (LA) IE 740- PICHARI EN LA LOCALIDAD GRAN SHINUNGARI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO CUSCO", META 114.

4. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO

4.1. Descripción del servicio

Ítem	Cant.	Und. De medida	Descripción
01	01	Servicio	Servicio de suministro y preparación de alimentos para el personal de campo en cumplimiento del Plan Covid – 19 para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 740- Pichari en la localidad Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"

(...)"

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación al personal obrero para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 38943 – Pichari en la localidad Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 035-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO de 15 de julio de 2020.**

"***2. OBJETIVOS DE LA CONTRATACION***

*El objetivo principal del contrato es el **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL OBRERO** para cumplir los lineamientos de Prevención y Control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción del proyecto **"Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 38943 – Pichari en la localidad Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".***

4. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO

4.1. Descripción del servicio

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
01	Servicios de alimentación al personal obrero	Ración	700.00

4.2. Actividades

SERVICIO DE ALIMENTACION AL PERSONAL OBRERO de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ *Suministro de Almuerzos diarios.*
- ✓ *Preparación y distribución de refrescos al personal obrero.*
- ✓ *(...)*

4.4. Entregables o reporte de actividades

- ➢ *DESCIPCIÓN*

 Está dirigido para los obreros de la Obra quienes permanecerán durante el tiempo de ejecución del proyecto

(...)"

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación para el personal de campo – para el cumplimiento del Plan COVID – 19, para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE IEGECOM PITIRINKENI BAJA – Pichari en la Localidad Pitirinkini Baja, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 020-2020-MDP-DOPM/MCJ-RO de 16 de julio de 2020.**

"***5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR***

(...)

5.3. Experiencia laboral

- *Con experiencia en atención en alimentación para obras civil. Acreditar, constancias, o certificados.*

(...)"

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación al personal obrero para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 501389 – Pichari en la localidad de Kinkiviri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 036-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO de 15 de julio de 2020.**

"2. OBJETIVOS DE LA CONTRATACION

*El objetivo principal del contrato es el **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN AL PERSONAL OBRERO** para cumplir los lineamientos de Prevención y Control frente a la propagación del COVID-19 en la ejecución de obras de construcción del proyecto **"Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 501389 – Pichari en la localidad de Kinkiviri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 036-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO de 15 de julio de 2020.***

4. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO

4.1. Descripción del servicio

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad
01	Servicios de alimentación al personal obrero	Ración	700.00

4.2. Actividades

SERVICIO DE ALIMENTACION AL PERSONAL OBRERO de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ *Suministro de Almuerzos diarios.*
- ✓ *Preparación y distribución de refrescos al personal obrero.*
- ✓ *(...)*

4.4. Entregables o reporte de actividades

- *DESCIPCIÓN*

 Está dirigido para los obreros de la Obra quienes permanecerán durante el tiempo de ejecución del proyecto

(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado el pago en exceso a favor de proveedores por el importe de hasta S/ 11 791,50 en perjuicio de la entidad, al haberse reconocido la entrega total de las raciones de alimentos al personal obrero; cuando de la documentación que acredita la asistencia del personal en obra y las planillas de remuneraciones correspondientes a los periodos de entrega de las raciones, se ha establecido el pago de 2 211 raciones de alimentos que no acreditan el objetivo de su contratación en IOARRs para la construcción de ambientes prefabricados en beneficio de las Instituciones Educativas de Monkirenshi, Gran Shinungari 740, Gran Shinungari 38943, IEGECOM Pitirinkini baja y Kinkiviri 501389.

Los hechos comentados se debieron al accionar de los residentes y supervisores de cinco IOARRs, al otorgarse conformidades con fines de pago a proveedores por la prestación de servicios alimenticios cuando dichas prestaciones no cumplieron en su totalidad el objetivo de entregarse al personal obrero.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 212** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores Jhon Smith Condori Flores y Alejandro Idalberto Inga Navarro presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones y el señor Raúl Edwin Huayhualla Huamani comprendido en los hechos no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 212** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Filomón Felix Pahuara**, identificado con DNI n.° 40381655, en su condición de Responsable de Control Previo, por el periodo de 7 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 047-2019-MDP/URH de 7 de junio de 2019 y adenda n.° 009-2020-MDP/URH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 8-2021/OCI-SCE-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 05-2021-FFP de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

 Por haber inobservado la Orden de Servicio n.º 0003013 por la preparación de alimentos para el personal de campo de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 740 – Pichari en la Localidad de Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", cuando la entrega de las 800 raciones de alimentos sustentadas con relación de 7 comensales en el periodo de 30 días calendario, no demuestran el consumo diario de 3 raciones.

 Contraviniendo lo establecido en el numeral 17.2 del Decreto legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; artículo 17 de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria" y numeral 8.54 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari".

 Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Especialista en Control Previo** establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.º 216)**, Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Contabilidad, Especialista en Control Previo en sus funciones específicas señala: *"(...) 3. Verificar y comprobar la documentación sustentadora de las Órdenes de Compra, Órdenes de Servicios, Planilla de Sueldos, Planilla de Jornales, descuentos judiciales, después de la fase de Compromiso; 4. Suscribir los documentos revisados en señal de conformidad, como requisito para proseguir con la fase de Devengado y Girado y (...) 26. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".*

 Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente

señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Raúl Edwin Huayhualla Huamani**, identificado con DNI n.° 40265675, en su condición de residente de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Monkirenshi – Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", por el periodo de 27 de agosto al 31 de octubre de 2020, contratado mediante ordenes de servicio n.os 0001971, 0002033 y 0002729 de 26 de agosto, 1 de setiembre y 6 de octubre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 12-2021/OCI-SCE-MDP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber acreditado mediante la carta n.° 063-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO de 21 de octubre de 2020 y Acta de Conformidad de Servicios n.° 4546-2020 que las 600 raciones de alimentos se entregaron al personal obrero de la IOARR, conforme al objetivo de la contratación; cuando, de las diecisiete (17) personas que figuran en la relación de comensales, según la hoja de tareo n.° 03 que sustenta la planilla de obreros de octubre de 2020 fueron considerados únicamente cinco (5) obreros, así como el asistente técnico Edgar Bendezú Ludeña; por cuanto 217 desayunos y 208 almuerzos que totalizan 425 raciones de alimentos fueron entregados a once (11) personas que no acreditan relación laboral de obrero u otro en la ejecución de la IOARR, que demandó el pago en exceso de S/ 2 550,00 a razón de S/ 6,00 por cada ración en perjuicio de la entidad.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 8.31 de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari" y numerales 4 y 4.1 de las especificaciones técnicas para la contratación del servicio de instalación de alimentación del personal para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.P Monkerenshi, de la Comunidad Nativa Monkerenshi.

Del mismo modo, el **residente** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante ordenes de servicio n.os 0001971, 0002033 y 0002729 de 26 de agosto, 1 de setiembre y 6 de octubre de 2020 respectivamente ha incumplido con las funciones de los términos de referencia **(Apéndice n.° 214)**, que establecen: *"(...) El Residente de Obra deberá ser permanente y directo, en labores propias a su responsabilidad, además atenderá los trámites administrativos pertinentes; (...) observar que los recursos asignados al proyecto a su cargo, se usen única y exclusivamente para la ejecución del proyecto conforme al expediente técnico aprobado; (...) cautelar la seguridad del personal en el proyecto, llevando un registro de asistencia a través del cual se pueda determinar la participación y permanencia de cada personal del proyecto durante la ejecución; (...) Otras acciones que por naturaleza de su función se le encargue".*

Asimismo, contravino lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.2, del artículo 4 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"*; asimismo el principio de Justicia y Equidad que señala *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus*

superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general" y el deber de neutralidad, que señala *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jhon Smith Condori Flores**, identificado con DNI n.° 43618175, en su condición de supervisor de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Monkirenshi – Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", por el periodo de 1 de setiembre al 28 de octubre de 2020, contratado mediante ordenes de servicio n.os 0001539, 0002456 y 0002976 de 9 de julio, 22 de setiembre y 26 de octubre de 2020 respectivamente y carta n.° 336-2020-MDP/GM-OSLP/WLB-D de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 13-2021/OCI-SCE-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente mediante carta n.° 002-2021-JCSF de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

Por haber acreditado mediante la carta n.° 063-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO de 21 de octubre de 2020 y Acta de Conformidad de Servicios n.° 4546-2020 que las 600 raciones de alimentos se entregaron al personal obrero de la IOARR, conforme al objetivo de la contratación; cuando, de las diecisiete (17) personas que figuran en la relación de comensales, según la hoja de tareo n.° 03 que sustenta la planilla de obreros de octubre de 2020 fueron considerados únicamente cinco (5) obreros, así como el asistente técnico Edgar Bendezú Ludeña; por cuanto 217 desayunos y 208 almuerzos que totalizan 425 raciones de alimentos fueron entregados a once (11) personas que no acreditan relación laboral de obrero u otro en la ejecución de la IOARR, que demandó el pago en exceso de S/ 2 550,00 a razón de S/ 6,00 por cada ración en perjuicio de la entidad.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 8.31 de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari" y numerales 4 y 4.1 de las especificaciones técnicas para la contratación del servicio de instalación de alimentación del personal para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.P Monkerenshi, de la Comunidad Nativa Monkerenshi.

Del mismo modo, el **supervisor** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante ordenes de servicio n.os 0001539, 0002456 y 0002976 de 9 de julio, 22 de setiembre y 26 de octubre de 2020 respectivamente y y carta n.° 336-2020-MDP/GM-OSLP/WLB-D de 1 de setiembre de 2020 ha incumplido con las funciones de los términos de referencia **(Apéndice n.° 214)**, que establecen: "(...) *8. Verificar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos. Así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo; (...) 15. Revisar la solicitud y autorizar la entrega oportuna de los materiales e insumos, en las cantidades y plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales; así como visar la hoja de taro de mano de obra; (...) 17. Supervisar la racionalización en la obtención de los bienes y servicios, movimiento de bienes en la obra, el correcto almacenamiento (...); 28. Otras funciones que se le*

asignen y/o que por la naturaleza de las mismas le correspondan de acuerdo a la acción de supervisión, a su contrato y a sus respectivos términos de referencia".

Asimismo, contravino lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.2, del artículo 4 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"*; asimismo el principio de Justicia y Equidad que señala *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"* y el deber de neutralidad, que señala *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Christian Fernando Carpio Anaya**, identificado con DNI n.° 41934598, en su condición de residente encargado de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 740 – Pichari en la Localidad de Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", por el periodo de 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato administrativo de servicio n.° 001-2020-MDP/URH de 1 de julio de 2020, memorando n.° 026-2020-MDP-GI/YAL-G de 12 de agosto de 2020 y memorando n.° 027-2020-MDP-GI/YAL-G de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 14-2021/OCI-SCE-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 004-2021-MDP-GI/CFCA-RO(E) de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

Por haber otorgado la conformidad del servicio de alimentación mediante la carta n.° 073-2020-MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(E) de 7 de diciembre de 2020 acreditando que el proveedor suministró y preparó 267 desayunos, 267 almuerzos y 266 cenas para 7 comensales en el periodo de 30 días calendario; cuando dichas cantidades no demuestran el consumo diario de 3 raciones; asimismo según el documento *"Resumen de alimentación de personal del 28 de octubre al 26 de* noviembre" presentado por el proveedor, las órdenes de servicio del personal técnico y hojas de tareo de obrero de octubre de 2020, el personal considerado como comensales sustentarían la entrega de 462 raciones de alimentos, no acreditando haberse entregado 338 raciones de alimentos, que demandó el pago de S/ 2 028,00 a razón de S/ 6,00 cada ración, en perjuicio de la entidad.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 8.31 de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari" y numerales 3 y 4.1 de los términos de referencia para la contratación del servicio de suministro y preparación de alimentación para el personal de campo en cumplimiento del Plan Covid – 19 para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 740-Pichari en la localidad Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las obligaciones como **residente encargado** contratado mediante contrato administrativo de servicio n.° 001-2020-MDP/URH de 1 de julio de 2020, memorando n.° 026-2020-MDP-GI/YAL-G de 12 de agosto de 2020 y memorando n.° 027-2020-MDP-GI/YAL-G de 2 de setiembre de 2020, ha incumplido con las obligaciones establecidas en su contrato **(Apéndice n.° 214)**, que establecen: *"(...) k) Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato, en la competencia de sus funciones".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Alejandro Adalberto Inga Navarro**, identificado con DNI n.° 28223538, en su condición de supervisor de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 740 – Pichari en la Localidad de Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", por el periodo de 5 de octubre al 6 de diciembre de 2020, contratado mediante ordenes de servicio n.os 0000690 y 0002375 de 6 de marzo y 17 de setiembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 15-2021/OCI-SCE-MDP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente mediante Carta n.° 001-2021-AAIN de 16 de diciembre de 2021.

Por haber otorgado la conformidad del servicio de alimentación mediante la carta n.° 073-2020-MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(E) de 7 de diciembre de 2020 acreditando que el proveedor suministró y preparó 267 desayunos, 267 almuerzos y 266 cenas para 7 comensales en el periodo de 30 días calendario; cuando dichas cantidades no demuestran el consumo diario de 3 raciones; asimismo según el documento *"Resumen de alimentación de personal del 28 de octubre al 26 de* noviembre" presentado por el proveedor, las órdenes de servicio del personal técnico y hojas de tareo de obrero de octubre de 2020, el personal considerado como comensales sustentarían la entrega de 462 raciones de alimentos, no acreditando haberse entregado 338 raciones de alimentos, que demandó el pago de S/ 2 028,00 a razón de S/ 6,00 cada ración, en perjuicio de la entidad.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 8.31 de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari" y numerales 3 y 4.1 de los términos de referencia para la contratación del servicio de suministro y preparación de alimentación para el personal de campo en cumplimiento del Plan Covid – 19 para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 740-Pichari en la localidad Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Del mismo modo, el **supervisor** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante ordenes de servicio n.os 0000690 y 0002375 de 6 de marzo y 17 de setiembre de 2020 respectivamente ha incumplido con las funciones de los términos de referencia **(Apéndice n.° 214)**, que establecen: *"(...) 8. Verificar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos. Así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo; (...) 15. Revisar la solicitud y autorizar la entrega oportuna de los materiales e insumos, en las cantidades y plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales; así como visar la hoja de taro de mano de obra; (...) 17. Supervisar la racionalización en la obtención de los bienes y servicios, movimiento de bienes en la obra, el correcto almacenamiento (...); 28. Otras funciones que se le asignen y/o que por la naturaleza de las mismas le correspondan de acuerdo a la acción de supervisión, a su contrato y a sus respectivos términos de referencia".*

Asimismo, contravino lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.2, del artículo 4 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"*; asimismo el principio de Justicia y Equidad que señala *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"* y el deber de neutralidad, que señala *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Jesús Antonio Borda Quispe**, identificado con DNI n.° 45529913, en su condición de residente de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 38943 – Pichari en la localidad Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" y de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 501389 – Pichari en la localidad Kinkiviri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", por el periodo de 1 de julio al 29 de diciembre de 2020, contratado mediante ordenes de servicio n.os 0000649, 0000650, 0001918, 0001920, 0002087, 0002445, 0002448 y 0003480 de 4 de marzo, 4 de marzo, 20 de agosto, 20 de agosto, 3 de setiembre de 2020, 18 de setiembre, 18 de setiembre y 30 de noviembre de 2020 respectivamente; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 16-2021/OCI-SCE-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante cartas n.os 002-2021-MDP-PSH/JABQ y 02-2020-MDP-PK/JABQ-RO de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

En calidad de residente de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 38943 – Pichari en la localidad Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", por haber acreditado mediante las cartas n.os 072, 087 y 112-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO de 11 de setiembre, 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 y las actas de conformidad de servicios n.° 3324-2020, 4204-2020 y 4842-2020 que las 700 raciones de alimentos fueron entregados al personal obrero de la IOARR conforme al objetivo de su contratación; cuando según las hojas de tareo n.os 03, 04, 05 y 06 que sustentan las Planillas de

remuneraciones del personal obrero de agosto, setiembre y octubre de 2020 se evidencia que entre el 26 de julio y 13 de noviembre de 2020 la obra contó con un máximo de tres obreros en la ejecución de la IOARR, siendo insuficientes para acreditar la entrega de las raciones de alimentos; por cuanto, tomando como base la declaración de relación de comensales presentados por el proveedor y en sujeción a la permanencia del personal técnico y obrero considerado por el proveedor según sus vínculos contractuales, no acreditando la entrega de 470 raciones almuerzo, ocasionando el pago indebido de S/ 2 155,50 a razón de S/ 4,50 por cada ración, en perjuicio de la entidad.

Asimismo, en calidad de residente de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 501389 – Pichari en la localidad Kinkiviri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", por haber acreditado mediante las cartas n.os 073, 091 y 117-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO de 11 de setiembre, 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 y las actas de conformidad de servicios n.° 3322-2020, 4201-2020 y 4845-2020 que las 700 raciones de alimentos se entregaron al personal obrero de la IOARR, conforme al objetivo de la contratación; cuando según las hojas de tareo n.os 03, 04 y 05 que sustentan las planillas de remuneraciones del personal obrero de agosto, setiembre y octubre de 2020 además de la planilla de noviembre de 2020 entre el 26 de julio y 19 de noviembre de 2020 la IOARR contó con un máximo de tres obreros, cantidad de personal insuficientes para acreditar la entrega de las raciones de alimentos a personal obrero; por cuanto, tomando en base a la relación de comensales presentados por el proveedor y la permanencia del personal según sus vínculos contractuales y los obreros según las hojas de tareo, no está acreditado la entrega de 513 raciones almuerzo, ocasionando el pago indebido de S/ 2 308,50 a razón de S/ 4,50 por cada ración, en perjuicio de la entidad, contraviniendo lo establecido en los términos de referencia.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 8.31 de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari"; numerales 3, 4.1, 4.2 y 4.3 de los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación al personal obrero para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 38943 – Pichari en la localidad Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" y numerales 2, 4.1, 4.2 y 4.3 de los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación al personal obrero para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 501389 – Pichari en la localidad de Kinkiviri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Del mismo modo, el **residente** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante ordenes de servicio n.os 0000649, 0000650, 0001918, 0001920, 0002087, 0002445, 0002448 y 0003480 de 4 de marzo, 4 de marzo, 20 de agosto, 20 de agosto, 3 de setiembre de 2020, 18 de setiembre, 18 de setiembre y 30 de noviembre de 2020 respectivamente ha incumplido con las funciones de los términos de referencia **(Apéndice n.° 214)**, que establecen: *"(...) El Residente de Obra deberá ser permanente y directo, en labores propias a su responsabilidad, además atenderá los trámites administrativos pertinentes; (...) observar que los recursos asignados al proyecto a su cargo, se usen única y exclusivamente para la ejecución del proyecto conforme al expediente técnico aprobado; (...) cautelar la seguridad del personal en el proyecto, llevando un registro de asistencia a través del cual se pueda determinar la participación y permanencia de cada personal del proyecto durante la ejecución; (...) Otras acciones que por naturaleza de su función se le encargue"*.

Asimismo, contravino lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.2, del artículo 4 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de*

contratación al que esté sujeto"; asimismo el principio de Justicia y Equidad que señala *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"* y el deber de neutralidad, que señala *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Wilver Morote Laura**, identificado con DNI n.° 28207268, en su condición de supervisor de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 38943 – Pichari en la localidad Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" y de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 501389 – Pichari en la localidad Kinkiviri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", por el periodo de 1 de julio de 2020 al 9 de diciembre de 2020, contratado mediante ordenes de servicio n.os 0000727, 0000742, 0002440, 0002441, 0003173 y 0003176 de 11 de marzo, 11 de marzo, 18 de setiembre, 18 de setiembre, 3 de noviembre y 3 de noviembre de 2020 respectivamente y ordenes de servicio **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 17-2021/OCI-SCE-MDP de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante cartas n.os 01 y 02-2021-WML/EXSO de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212).**

En calidad de supervisor de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 38943 – Pichari en la localidad Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", por haber acreditado mediante las cartas n.os 072, 087 y 112-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO de 11 de setiembre, 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 y las actas de conformidad de servicios n.° 3324-2020, 4204-2020 y 4842-2020 que las 700 raciones de alimentos fueron entregados al personal obrero de la IOARR conforme al objetivo de su contratación; cuando según las hojas de tareo n.os 03, 04, 05 y 06 que sustentan las Planillas de remuneraciones del personal obrero de agosto, setiembre y octubre de 2020 se evidencia que entre el 26 de julio y 13 de noviembre de 2020 la obra contó con un máximo de tres obreros en la ejecución de la IOARR, siendo insuficientes para acreditar la entrega de las raciones de alimentos; por cuanto, tomando como base la declaración de relación de comensales presentados por el proveedor y en sujeción a la permanencia del personal técnico y obrero considerado por el proveedor según sus vínculos contractuales, no acreditando la entrega de 470 raciones almuerzo, ocasionando el pago indebido de S/ 2 155,50 a razón de S/ 4,50 por cada ración, en perjuicio de la entidad.

Asimismo, en calidad de supervisor de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 501389 – Pichari en la localidad Kinkiviri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", por haber acreditado mediante las cartas n.os 073, 091 y 117-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO de 11 de setiembre, 8 de octubre y 2 de noviembre de 2020 y las actas de conformidad de servicios n.° 3322-2020, 4201-2020 y 4845-2020 que las 700 raciones de alimentos se entregaron al personal obrero de la IOARR, conforme al objetivo de la contratación; cuando según las hojas de tareo n.os 03, 04 y 05 que sustentan las planillas de remuneraciones del personal obrero de agosto, setiembre y octubre de 2020 además de la

planilla de noviembre de 2020 entre el 26 de julio y 19 de noviembre de 2020 la IOARR contó con un máximo de tres obreros, cantidad de personal insuficientes para acreditar la entrega de las raciones de alimentos a personal obrero; por cuanto, tomando en base a la relación de comensales presentados por el proveedor y la permanencia del personal según sus vínculos contractuales y los obreros según las hojas de tareo, no está acreditado la entrega de 513 raciones almuerzo, ocasionando el pago indebido de S/ 2 308,50 a razón de S/ 4,50 por cada ración, en perjuicio de la entidad, contraviniendo lo establecido en los términos de referencia.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 8.31 de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari"; numerales 3, 4.1, 4.2 y 4.3 de los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación al personal obrero para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 38943 – Pichari en la localidad Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" y numerales 2, 4.1, 4.2 y 4.3 de los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación al personal obrero para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 501389 – Pichari en la localidad de Kinkiviri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Del mismo modo, el **supervisor** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante ordenes de servicio n.[os] 0000727, 0000742, 0002440, 0002441, 0003173 y 0003176 de 11 de marzo, 11 de marzo, 18 de setiembre, 18 de setiembre, 3 de noviembre y 3 de noviembre de 2020 respectivamente y ordenes de servicio ha incumplido con las funciones de los términos de referencia **(Apéndice n.° 214)**, que establecen: "(...) *8. Verificar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos. Así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo; (...) 15. Revisar la solicitud y autorizar la entrega oportuna de los materiales e insumos, en las cantidades y plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales; así como visar la hoja de taro de mano de obra; (...) 17. Supervisar la racionalización en la obtención de los bienes y servicios, movimiento de bienes en la obra, el correcto almacenamiento (...); 28. Otras funciones que se le asignen y/o que por la naturaleza de las mismas le correspondan de acuerdo a la acción de supervisión, a su contrato y a sus respectivos términos de referencia".*

Asimismo, contravino lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.2, del artículo 4 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"*; asimismo el principio de Justicia y Equidad que señala *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"* y el deber de neutralidad, que señala *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Marino Chávez Jeri**, identificado con DNI n.° 28308056, en su condición de residente de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE IEGECOM Pitirinkini Baja –Pichari en la localidad Pitirinkini Baja, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", por el periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2020, contratado mediante ordenes de servicio n.os 0000648, 0001916 y 0002094 de 4 de marzo, 20 de agosto y 4 de setiembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 18-2021/OCI-SCE-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2021-MDP-MCHJ-RO-Pitirinkeni Baja de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

Por haber acreditado mediante la carta n.° 070-2020-MDP-GI/DOPM/MCHJ-RO de 18 de setiembre de 2020 y Acta de Conformidad de Servicios n.° 3543-2020 que las 600 raciones de alimentos se entregaron al personal obrero de la IOARR, conforme al objetivo de la contratación; cuando según las hojas de tareo n.os 01 y 03 correspondiente al periodo del 26 de julio al 25 de setiembre de 2020 la obra contó de tres (3) a cinco (5) obreros en la ejecución de la IOARR, cantidad de personal insuficientes para acreditar la entrega de las raciones de alimentos a personal obrero; por cuanto, en sujeción a la relación de comensales presentados por el proveedor y las hojas de tareo 01 y 03 durante el periodo de prestación del servicio de alimentos del 13 de agosto al 30 de setiembre de 2020 no está acreditado la entrega de 465 raciones de almuerzo, ocasionando el pago indebido de S/ 2 790,00 a razón de S/ 6,00 por cada ración, en perjuicio de la entidad.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 8.31 de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari" y numeral 5.3 de los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación para el personal de campo – para el cumplimiento del Plan COVID – 19, para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE IEGECOM PITIRINKENI BAJA – Pichari en la Localidad Pitirinkini Baja, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Del mismo modo, el **residente** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante ordenes de servicio n.os 0000648, 0001916 y 0001953 de 4 de marzo, 20 de agosto y 25 de agosto de 2020 respectivamente ha incumplido con las funciones de los términos de referencia **(Apéndice n.° 214)**, que establecen: *"(...) El Residente de Obra deberá ser permanente y directo, en labores propias a su responsabilidad, además atenderá los trámites administrativos pertinentes; (...) observar que los recursos asignados al proyecto a su cargo, se usen única y exclusivamente para la ejecución del proyecto conforme al expediente técnico aprobado; (...) cautelar la seguridad del personal en el proyecto, llevando un registro de asistencia a través del cual se pueda determinar la participación y permanencia de cada personal del proyecto durante la ejecución; (...) Otras acciones que por naturaleza de su función se le encargue".*

Asimismo, contravino lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.2, del artículo 4 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"*; asimismo el principio de Justicia y Equidad que señala *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"* y el deber de neutralidad, que señala *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Juan Carlos Melgar Ayala**, identificado con DNI n.° 09150972, en su condición de supervisor de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE IEGECOM Pitirinkini Baja –Pichari en la localidad Pitirinkini Baja, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", por el periodo de 1 de julio de 2020 al 30 de setiembre de 2020, contratado mediante ordenes de servicio n.os 0000616 y 0002368 de 3 de marzo y 16 de setiembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 214);** se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 19-2021/OCI-SCE-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 01-2021-DOSLP-MDP/JCMA-ES de 26 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

Por haber acreditado mediante la carta n.° 070-2020-MDP-GI/DOPM/MCHJ-RO de 18 de setiembre de 2020 y Acta de Conformidad de Servicios n.° 3543-2020 que las 600 raciones de alimentos se entregaron al personal obrero de la IOARR, conforme al objetivo de la contratación; cuando según las hojas de tareo n.os 01 y 03 correspondiente al periodo del 26 de julio al 25 de setiembre de 2020 la obra contó de tres (3) a cinco (5) obreros en la ejecución de la IOARR, cantidad de personal insuficientes para acreditar la entrega de las raciones de alimentos a personal obrero; por cuanto, en sujeción a la relación de comensales presentados por el proveedor y las hojas de tareo 01 y 03 durante el periodo de prestación del servicio de alimentos del 13 de agosto al 30 de setiembre de 2020 no está acreditando la entrega de 465 raciones de almuerzo, ocasionando el pago indebido de S/ 2 790,00 a razón de S/ 6,00 por cada ración, en perjuicio de la entidad.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 8.31 de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari" y numeral 5.3 de los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación para el personal de campo – para el cumplimiento del Plan COVID – 19, para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE IEGECOM PITIRINKENI BAJA – Pichari en la Localidad Pitirinkini Baja, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Del mismo modo, el **supervisor** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante ordenes de servicio n.os 0000616 y 0002368 de 3 de marzo y 16 de setiembre de 2020 respectivamente ha incumplido con las funciones de los términos de referencia **(Apéndice n.° 214)**, que establecen: "(…) *8. Verificar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos. Así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo; (…) 15. Revisar la solicitud y autorizar la entrega oportuna de los materiales e insumos, en las cantidades y plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales; así como visar la hoja de taro de mano de obra; (…) 17. Supervisar la racionalización en la obtención de los bienes y servicios, movimiento de bienes en la obra, el correcto almacenamiento (…); 28. Otras funciones que se le asignen y/o que por la naturaleza de las mismas le correspondan de acuerdo a la acción de supervisión, a su contrato y a sus respectivos términos de referencia*".

Asimismo, contravino lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.2, del artículo 4 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"*; asimismo el principio de Justicia y Equidad que señala *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"* y el deber de neutralidad, que señala *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. PAGO POR SERVICIO DE FLETE TERRESTRE PARA TRASLADO DE MATERIALES AL ALMACÉN EN LA COMUNIDAD NATIVA DE MONKIRENSHI, SIN ACREDITAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO, HA OCASIONADO EL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 3 900,00 A LA ENTIDAD.

En el proceso de ejecución de la IOARR "**Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Monkirenshi – Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco**" el residente ingeniero Raúl Edwim Huayhualla Huamani y el supervisor ingeniero Héctor Prado Vásquez mediante carta n.° 019-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 182)** presentaron al Jefe de la División de Obras Públicas y Mantenimiento el requerimiento para la adquisición de diferentes materiales de construcción agrupados por tipo; considerando entre otros "**materiales para estructura metálica**" y "**materiales de tabiquería de Drywall**".

Respecto a los materiales de **estructura metálica** según las *Especificaciones Técnicas* **(Apéndice n.° 183)** solicitaron la adquisición de los siguientes:

- Tubo cuadrado de 2" (2 mm)	71 unidades.
- Tubo rectangular de 40x60x2mm	30 unidades.
- Tubo rectangular de 40x80x2mm	83 unidades.
- Tubo cuadrado de 4"x4"x3mm	13 unidades.
- Cobertura calaminón aluzin TR4 de 5.00mx1.10x0.35xx	36 unidades.
- Perno autoroscante #8 x ¾" Punta fina incluye arandela con neopreno	650 unidades.
- Perno autoroscante #10 x ¾" Punta fina incluye arandela con neopreno	450 unidades

Seguidamente en las *Especificaciones Técnicas* para la adquisición de materiales de **tabiquería de Drywall (Apéndice n.° 184),** precisan adquirir los siguientes:

- Clavos para fijación a pólvora a ¼"	350 Unidades.
- Plancha de yeso de ½" 1.22x2.44m E=12.7 mm	69 Unidades.
- Plancha de fibrocemento ½" 1.22x2.44 E=8.00 mm	54 Unidades.
- Parante metálico p/driwall 89x38mm E=0.45mm L=3.00 m	183 Unidades
- Masilla para juntas x 6 kg	52 Kg
- Cinta p/junta papel 90m (5cm x 0.63kg x unidad)	225 Kg
- Tornillo autoroscante metal / madera punta broca 8x13mm	9 500 Unidades

- Tornillo autoroscante p.fna 6x1mm	65 ciento
- Fulminante marron cal.22	3.50 Ciento
- Riel metálico p/drywall 90x25mm E=0.45mm L=3.00m	61 Unidades
- Esquinero metálico p/drywall 30x30x0.40mmx2.40m	13 Unidades
- Lana de virdrio de 1.2mx12mx50mm	90 m2

Según los numerales 4.9 y 6.5 de ambas *Especificaciones Técnicas* los MATERIALES DEBÍAN SER ENTREGADOS EN EL ALMACÉN DE LA OBRA, UBICADO EN COMUNIDAD NATIVA DE MONKIRENSHI, para luego de la recepción formal y conformidad del área usuaria se proceda con los pagos. Pedidos de materiales que la Gerencia de Infraestructura derivó mediante el informe n.° 1481-2020-MDP-DOPM/YALV-G de 30 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 185)** a la Oficina de Administración y Finanzas para continuar con el trámite respectivo de su contratación.

En el proceso de contratación de ambos tipos de materiales en la Unidad de Logística y Patrimonio se elaboró el Cálculo del Valor Referencial n.os 02345 y 02216 **(Apéndice n.° 186)** en base a las cotizaciones obtenidas, correspondiendo el menor costo al ofrecido por la empresa Constructora y Consultores Roca EIRL, emitiéndose en su nombre las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.os 0000924 y 0001038 **(Apéndice n.° 187)** según el siguiente detalle:

CUADRO N.° 22
COTIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES
PARA LA ESTRUCTURA METÁLICA Y MATERIALES PARA TABIQUERÍA DE DRYWALL

N.°	Adquisición	Proveedor	Orden de Compra		Plazo de entrega	Monto S/
			Número	Fecha		
01	Materiales para la estructura metálica	Constructora y Consultores Roca EIRL	0000924	01/09/2020	7 d.c.	22 416,50
02	Materiales para tabiquería de drywall	Constructora y Consultores Roca EIRL	0001038	15/09/2020	10 d.c	14 513,95

Fuente: Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.os 0000924 y 0001038 de 1 y 15 de setiembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 187)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme lo anterior, la empresa Constructora y Consultores Roca EIRL fue contratada para proveer los materiales para la **estructura metálica** y para la **tabiquería drywall**; por cuanto, similar a lo señalado en las *Especificaciones Técnicas* **LAS ÓRDENES DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N.° 000924 Y 001038 (Apéndice n.° 187) PRECISARON COMO LUGAR DE ENTREGA DE LOS MATERIALES EL ALMACÉN DEL PROYECTO**; en tal sentido, el proveedor para poder obtener las conformidades en ambas compras, estaba obligado a entregarlos en las instalaciones de la Institución Educativa Monkirenshi, ubicado en la comunidad del mismo nombre.

Por cuanto, la empresa Constructora y Consultores Roca EIRL cumplió con entregar en el plazo establecido: a) El 4 de setiembre de 2020 **los materiales para la estructura metálica** según **la Guía de Remisión Remitente n.° 001-000005 y factura electrónica E001-6 (Apéndice n.° 188)**; y, b) El 18 de setiembre de 2020 **los materiales para tabiquería de drywall** mediante la **Guía de Remisión Remitente n.° 001-000017 y factura electrónica E001-11 (Apéndice n.° 189)**; resaltando que las citadas Guías de Remisión en su contenido señalaban **que los materiales fueron transportados DESDE PICHARI AL ALMACÉN**, acreditando su entrega en el almacén de la IOAR conforme lo establecido en sus contratos y antecedentes; obteniendo así, las respectivas *Actas de Conformidad*

de Bienes n.os Entrada 905-2020 y 1024-2020 **(Apéndice n.° 190)**[210] en las mismas fechas de su recepción emitidos por el jefe encargado de Almacén, el residente ingeniero Raúl Edwim Huayhualla Huamani y el supervisor Jhon Smith Condori Flores[211].

Siguiendo con el procedimiento regular de pago, los documentos que la sustentan fueron derivados a la Unidad de Contabilidad y con la conformidad del responsable de Control Previo que acredita el cumplimiento de los términos contractuales establecidos en las Órdenes de Compra – Guías de Remisión, se concretaron los pagos mediante los comprobantes de pago n.os 4346-CCI y 4768 de 14 y 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 191)** por S/ 22 416,50 y S/ 14 513,95 respectivamente.

Sin embargo, el residente ingeniero Raúl Edwin Huayhualla Huamani y el supervisor ingeniero Héctor Prado Vásquez posterior a la presentación del requerimiento de materiales para **estructura metálica** y para **tabiquería de drywall** a entregarse en el almacén de la IOARR ubicado en la comunidad nativa de Monkirenshi, el 10 de agosto de 2020 mediante carta n.° 024-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO **(Apéndice n.° 192)** presentaron al Gerente de Infraestructura el requerimiento para el **SERVICIO DE FLETE TERRESTRE Y FLETE TERRESTRE DE PICHARI A LA OBRA**, detallando textualmente en el numeral 4.2 de los términos de referencia[212] **(Apéndice n.° 193)** las siguientes características del servicio:

> *"(...)*
> ***4.2 Características***
> ***SC. FLETE TERRESTRE***
> *Este servicio consiste en el traslado de materiales de construcción, herramientas, vestuario y otros insumos parte del proyecto desde los almacenes de los proveedores en la ciudad de Ayacucho hacia el distrito de pichari, debido al bajo y escaso comercio de los materiales para la construcción de muros en seco (drywall).*
> *Se trata de transporte flete con camiones de 8- 10 toneladas para todo terreno.*
>
> ***SC. FLETE TERRESTRE PICHARI A LA OBRA***
> *Este servicio consiste en el traslado de materiales de construcción, herramientas, vestuario y otros insumos parte del presente proyecto, realizando el traslado desde Pichari hasta las instalaciones del almacén de obra.*
> *Se trata de transporte de flete con camiones de 8 a 10 toneladas para todo terreno.*
> *(...)"* El subrayado es nuestro.

Servicios, que según el TDR tendría el plazo no mayor a sesenta (60) días calendario, con la contraprestación de S/ 3 900,00 a ser pagado de forma mensual, previa presentación del informe respectivo; petición que el gerente de Infraestructura derivó a la Oficina de Administración y Finanzas mediante el informe n.° 472-2020-MDP-GI/YALV-G de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 194)** para los efectos de su atención; emitiéndose la Orden de Servicio n.° 0002065 de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 195)** por el importe de S/ 3 900,00 a nombre de la empresa Constructora y Consultores Roca EIRL, estableciendo como términos contractuales la prestación de los dos servicios de flete terrestre señalados en los Términos de Referencia.

Habiendo cumplido con la prestación del servicio de flete terrestre, la empresa Constructora y Consultores Roca EIRL presentó al residente ingeniero Raúl Edwin Huayhualla Huamaní la carta n.° 019-2020/CCR/P de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 198)** solicitando la conformidad respectiva, detallando haber realizado el traslado de materiales según lo siguiente:

[210] Habiendo también emitido el Pedido – Comprobante de Salida n.° 00782 de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 196)** por los Materiales para la estructura metálica y el Pedido – Comprobante de Salida n.° 00946 de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 197)** por los Materiales para tabiquería de drywall

[211] Se precisa que el supervisor no acreditó la recepción de los materiales para tabiquería de drywall en la Guía de Remisión Remitente n.° 001-000017 **(Apéndice n.° 189)**.

[212] Términos de referencia que fue visado por el ingeniero Jhon Smith Condori Flores como supervisor de la IOARR.

- Que el 3 de setiembre de 2020 trasladó materiales **desde Ayacucho al distrito de Pichari, no habiendo adjuntado el documento que lo acredite**.
- Que el 4 de setiembre de 2020 trasladó materiales **desde Pichari hasta el almacén** de la obra – Monkirenshi, sustentándolo mediante copia certificada de la Guía de Remisión Remitente n.° 0001 – 000005 **(Apéndice n.° 188)**.
- Que el 18 de setiembre de 2020 trasladó materiales **desde Pichari hasta el almacén** de la obra – Monkirenshi, sustentándolo mediante copia certificada de la Guía de Remisión Remitente n.° 0001 – 000017 **(Apéndice n.° 189)**.

Sin embargo, las Guías de Remisión Remitente n.° 0001-000005 y 0001-000017 **(Apéndice n.° 188 y 189)** que sustentaron el flete terrestre de los dos (2) traslados de materiales, anteriormente los había utilizado el mismo proveedor para demostrar la entrega en el almacén de los materiales para **estructura metálica** y de **tabiquería de Drywall**, correspondientes a las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento n.os 000924 y 001038 **(Apéndice n.° 187)**; compras que la entidad cumplió con pagar en su totalidad mediante los Comprobantes de Pago n.os 4346-CCI y 4768 de 14 y 24 de setiembre de 2020 por S/ 22 416,50 y S/ 14 513,95 respetivamente **(Apéndice n.° 191)**.

En consecuencia, **los tres (3) servicios de transporte no se habrían efectuado, pretendiendo acreditarlos con documentos correspondientres a la entrega de bienes que el proveedor habia contratado con órdenes de compra**, en tales condiciones el residente ingeniero Raúl Edwin Huayhualla Huamani y supervisor ingeniero Jhon Smith Condori Flores emitieron: a) La carta n.° 047-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO de 8 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 199)**; y, b) El Acta de Conformidad de Servicios n.° 4281-2020 **(Apéndice n.° 200)**; documentos a través de los cuales **quedo acreditado el cumplimiento de la prestación del servicio conforme a los términos contractuales**; pese a ello, el ítem 01 "Servicio de SC" de los Terminos de Referencia, que según las características descritas para su cumplimiento, que **consistían en el traslado de materiales desde los almacenes de los proveedores en la ciudad de Ayacucho hacia el distrito de Pichari**, no estaban acreditadas.

Seguidamente, el Jefe de la División de Obras Públicas y Mantenimiento en merito al pronunciamiento del residente y supervisor presentó el informe n.° 2716-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 12 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 201)** ratificando la conformidad del servicio; deficiencias que fueron inadvertidas por el responsable de Control Previo CPC Filomon Félix Pahuara en el proceso de evaluación de los documentos, convalidando la declaración del proveedor realizada en la carta n.° 019-2020/CCR/P **(Apéndice n.° 198)** de haber trasladado los materiales desde Ayacucho a Pichari el 3 de setiembre de 2019, cuando no estaban sustentadas con las Guías de Remisión Remitente n.° 0001-000005 y 0001-000017 **(Apéndice n.° 188 y 189)**, otorgando asi la procedencia de su trámite, para viabilizar el pago de S/ 3 900,00 mediante el Comprobante de Pago n.° 6183 de 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 202)**.

Los hechos comentados han transgredido las siguientes normas:

- **Decreto legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería de 16 de setiembre de 2018.**

 "Artículo 17.- Gestión de pagos

 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

 1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*

2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

(...)"

- **Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari" aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 008-2019-MDP/GM de 11 de marzo de 2019.**

"VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

B. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ENTREGA DE BIENES O SERVICIOS Y CONFORMIDAD

8.31. Una vez perfeccionado el contrato, el proveedor estará obligado de cumplir con las obligaciones contractuales (entregar los bienes o prestar los servicios), dentro de los plazos y lugar previsto, en cumplimiento de las condiciones del contrato, especificaciones técnicas o términos de referencia.

(...)

TRÁMITE Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO

(...)

8.54. La Oficina de Contabilidad, luego de recepcionada el expediente de pago, deberá efectuar el control previo de toda la documentación en cumplimiento de la normatividad vigente; asimismo, el registro de la fase de devengado y remitir físicamente a la Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor de un (01) día hábil de recibido el documento.

(...)"

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de Flete Terrestre para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.P Monkerenshi, de la Comunidad Nativa Monkerenshi, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 024-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO de 10 de agosto de 2020.**

"4. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES

4.1. Descripción del servicio

Ítem	*Cant.*	*Und. De medida*	*Descripción*
01	*01*	*glb*	*Servicio de SC Flete Terrestre para el Proyecto: **"Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.P Monkerenshi, de la Comunidad Nativa Monkerenshi, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"***
02	*01*	*glb*	*Servicio de SC Flete Terrestre Piochari a la Obra para el Proyecto: **"Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.P Monkerenshi, de la Comunidad Nativa Monkerenshi, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"***

4.2. Características

SC. Flete terrestre

Este servicio consiste en el traslado de materiales de construcción, herramientas, vestuario y otros insumos parte del presente proyecto desde los almacenes de los proveedores en la ciudad de Ayacucho hacia el Distrito de Pichari, debido al bajo y escaso comercio de los materiales para la construcción de Muros en seco (DRYWALL).

Se trata de transporte de flete con camiones 8-10 toneladas todo terreno.

SC. Flete terrestre Pichari a la obra
Este servicio consiste en el traslado de materiales de construcción, herramientas, vestuario y otros insumos parte del presente proyecto realizando el traslado desde Pichari hasta las instalaciones del almacén de la obra
Se trata de transporte de flete con camiones 8-10 toneladas para todo terreno.
(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado el pago de S/ 3 900,00 por el servicio de flete terrestre en perjuicio de la entidad al haberse sustentados con copias certificadas de guías de remisión que fueron utilizadas por el mismo proveedor en otras compras de materiales que la entidad le cumplió con pagar oportunamente.

Los hechos comentados se debieron a la actuación de los responsables de la ejecución de la IOARR al otorgar y convalidar la conformidad del servicio de flete terrestre sustentados con documentos que correspondían a otras adquisiciones realizadas por el mismo proveedor.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 212** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Jhon Smith Condori Flores presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones y el señor Raúl Edwin Huayhualla Huamani comprendido en los hechos no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicados.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 212** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Filomón Felix Pahuara**, identificado con DNI n.° 40381655, en su condición de Responsable de Control Previo, por el periodo de 7 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 047-2019-MDP/URH de 7 de junio de 2019 y adenda n.° 009-2020-MDP/URH de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 8-2021/OCI-SCE-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 05-2021-FFP de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

 Por haber otorgado la procedencia en el trámite de pago del servicio de flete terrestre en la Orden de Servicio n.° 0002065 de 2 de setiembre de 2020, al inadvertir que las Guías de Remisión Remitente n.° 0001-000005 y 0001-000017 se habían adjuntado en copia certificada y que el servicio de traslado de materiales de Ayacucho al distrito de Pichari que el proveedor declaró haber realizado el 3 de setiembre de 2020 en la carta n.° 019-2020/CCR/P no esté debidamente demostrado con documento.

 Contraviniendo lo establecido en el numeral 17.2 del Decreto legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; numeral 8.54 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari" y numeral 4.1 y 4.2 de los términos de referencia para la contratación del servicio de Flete Terrestre para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la)

I.E.P Monkerenshi, de la Comunidad Nativa Monkerenshi, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Especialista en Control Previo** establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 216),** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Contabilidad, Especialista en Control Previo en sus funciones específicas señala: *"(...) 3. Verificar y comprobar la documentación sustentadora de las Órdenes de Compra, Órdenes de Servicios, Planilla de Sueldos, Planilla de Jornales, descuentos judiciales, después de la fase de Compromiso; 4. Suscribir los documentos revisados en señal de conformidad, como requisito para proseguir con la fase de Devengado y Girado y (...) 26. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Raúl Edwin Huayhualla Huamani**, identificado con DNI n.° 40265675, en su condición de residente de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Monkirenshi – Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", por el periodo de 27 de agosto al 31 de octubre de 2020, contratado mediante ordenes de servicio n.os 0001971, 0002033 y 0002729 de 26 de agosto, 1 de setiembre y 6 de octubre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 12-2021/OCI-SCE-MDP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber otorgado juntamente con el supervisor la conformidad del servicio de flete terrestre mediante la carta n.° 019-2020/CCR/P de 18 de setiembre de 2020 acreditando el cumplimiento del servicio de transporte de materiales de estructura metálica y de tabiquería de Drywall al almacén de la IOARR sustentadas con copias certificadas de las Guías de Remisión Remitente n.° 0001-000005 y 0001-000017; cuando las citadas Guías de Remisión en original el mismo proveedor los presentó para acreditar la entrega de materiales al almacén de la IOARR, que se habían contratado su adquisición mediante las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento n.os 000924 y 001038, que tuvo conocimiento al emitir las Actas de Conformidad de Bienes n.os Entrada 905-2020 y 1024-2020; actuación que permitió al proveedor efectivizar el importe de S/ 3 900,00 mediante el Comprobante de Pago n.° 6183 de 27 de octubre de 2020 por la prestación del servicio de flete terrestre que formaba parte del cumplimiento de otra compra.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 8.31 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y

consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari" y numeral 4.1 y 4.2 de los términos de referencia para la contratación del servicio de Flete Terrestre para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.P Monkerenshi, de la Comunidad Nativa Monkerenshi, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Del mismo modo, el **residente** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante ordenes de servicio n.os 0001971, 0002033 y 0002729 de 26 de agosto, 1 de setiembre y 6 de octubre de 2020 respectivamente ha incumplido con las funciones de los términos de referencia **(Apéndice n.° 214)**, que establecen: *"(...) El Residente de Obra deberá ser permanente y directo, en labores propias a su responsabilidad, además atenderá los trámites administrativos pertinentes; (...) observar que los recursos asignados al proyecto a su cargo, se usen única y exclusivamente para la ejecución del proyecto conforme al expediente técnico aprobado; (...) cautelar la seguridad del personal en el proyecto, llevando un registro de asistencia a través del cual se pueda determinar la participación y permanencia de cada personal del proyecto durante la ejecución; (...) Otras acciones que por naturaleza de su función se le encargue".*

Asimismo, contravino lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.2, del artículo 4 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto";* asimismo el principio de Justicia y Equidad que señala *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"* y el deber de neutralidad, que señala *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Jhon Smith Condori Flores**, identificado con DNI n.° 43618175, en su condición de supervisor de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Monkirenshi – Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", por el periodo de 1 de setiembre de 2020 al 28 de octubre de 2020, contratado mediante ordenes de servicio n.os 0001539, 0002456 y 0002976 de 9 de julio, 22 de setiembre y 26 de octubre de 2020 respectivamente y carta n.° 336-2020-MDP/GM-OSLP/WLB-D de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 13-2021/OCI-SCE-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente mediante carta n.° 003-2021-JCSF de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

Por haber otorgado con el residente la conformidad del servicio de flete terrestre mediante la carta n.° 019-2020/CCR/P de 18 de setiembre de 2020 acreditando el cumplimiento del servicio de transporte de materiales de estructura metálica y de tabiquería de Drywall al almacén de la IOARR sustentadas con copias certificadas de las Guías de Remisión Remitente n.° 0001-000005 y 0001-000017; cuando las citadas Guías de Remisión en original el mismo proveedor los presentó para acreditar la entrega de materiales al almacén de la IOARR, que se habían

contratado su adquisición mediante las Órdenes de Compra - Guía de Internamiento n.os 000924 y 001038, que tuvo conocimiento al emitir las Actas de Conformidad de Bienes n.os Entrada 905-2020 y 1024-2020; actuación que permitió al proveedor efectivizar el importe de S/ 3 900,00 mediante el Comprobante de Pago n.° 6183 de 27 de octubre de 2020 por la prestación del servicio de flete terrestre que formaba parte del cumplimiento de otra compra.

Contraviniendo lo establecido en el numeral 8.31 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari" y numeral 4.1 y 4.2 de los términos de referencia para la contratación del servicio de Flete Terrestre para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.P Monkerenshi, de la Comunidad Nativa Monkerenshi, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Del mismo modo, el **supervisor** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante ordenes de servicio n.os 0001539, 0002456 y 0002976 de 9 de julio, 22 de setiembre y 26 de octubre de 2020 respectivamente y carta n.° 336-2020-MDP/GM-OSLP/WLB-D de 1 de setiembre de 2020 ha incumplido con las funciones de los términos de referencia **(Apéndice n.° 214)**, que establecen: "(...) *8. Verificar el cumplimiento de los plazos estipulados en los cronogramas aprobados y la correcta ejecución de los trabajos. Así como de los demás aspectos técnicos y financieros previstos en el Expediente Técnico respectivo; (...) 15. Revisar la solicitud y autorizar la entrega oportuna de los materiales e insumos, en las cantidades y plazos establecidos en el calendario de adquisición de materiales; así como visar la hoja de taro de mano de obra; (...) 17. Supervisar la racionalización en la obtención de los bienes y servicios, movimiento de bienes en la obra, el correcto almacenamiento (...); 28. Otras funciones que se le asignen y/o que por la naturaleza de las mismas le correspondan de acuerdo a la acción de supervisión, a su contrato y a sus respectivos términos de referencia".*

Asimismo, contravino lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.2, del artículo 4 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"*; asimismo el principio de Justicia y Equidad que señala *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"* y el deber de neutralidad, que señala *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212**, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. CONTRATACIONES MENORES A 8 UITS EN IOARRS DE CUATRO INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS ESPECÍFICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR EL IMPORTE TOTAL DE S/ 56 500,00 SE ADJUDICARON A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE NO CUMPLÍAN CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

En el proceso constructivo de aulas prefabricadas de cuatro (4) instituciones educativas ejecutados por administración directa mediante IOARRs, se advierte que en los servicios prestados por terceros con montos menores a 8 UITs, los proveedores contratados no acreditaron mediante documentos el cumplimiento de las exigencias establecidas en los Términos de Referencia; contrataciones que fueron requeridos mediante los siguientes:

- En la IOARR **"Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"** el residente ingeniero Richard Cervantes Arones y el supervisor ingeniero Víctor Miranda Prado presentaron tres (3) requerimientos mediante la carta n.° 0045-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020 y cartas n.os 0041 y 0056-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 25 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 203)** **para la ejecución de partidas específicas en conformidad al expediente técnico y Términos de Referencia adjuntos**.

- En la IOARR **"Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés-Pichari en la localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"**, el residente ingeniero Richard Cervantes Arones y el supervisor ingeniero Víctor Miranda Prado presentaron dos (2) requerimientos mediante las cartas n.os 027 y 075-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 16 de julio y 11 de setiembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 204)** **para ejecutar partidas específicas de conformidad con el expediente técnico y las exigencias señaladas en los Términos de Referencia adjuntos**.

- En la IOARR **"Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE San Jerónimo - Pichari en la localidad San Gerónimo de Kimpiri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"**, el supervisor ingeniero Alejandro Inga Navarro presentó la carta n.° 010-2020-MDP-OSELP/AAIN-S de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 205)** solicitando el requerimiento **para la contratación de servicios de alquiler de camioneta incluido conductor.**

- En la IOARR **"Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 1368 - Pichari Capital de la Asociación Jorge Chávez, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"**, el residente ingeniero Jhody Condeña Pretell y el supervisor ingeniero Juan Yoser Gálvez Auccatoma presentaron la carta n.° 51-2020-MDP-JDOP/JRCP-RO de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 206)** solicitando el requerimiento **para la contratación de servicios de alquiler de camioneta incluido conductor.**

Requerimientos que fueron atendidos por la Unidad de Logística y Patrimonio, en base a las cotizaciones **(Apéndice n.° 207)** de personas naturales y jurídicas efectuadas por los señores Javier Contreras Pino y Rheyner Espinoza Carbajal personal de la Unidad de Logística y Patrimonio; como resultado de las cotizaciones el especialista encargado en Adquisiciones y Contrataciones Yacner Yohuan Acha Minaya adjudicó la buena pro y emitió las respectivas órdenes de servicios; sin embargo, del expediente de las contrataciones estos proveedores **no acreditan cumplir con las exigencias establecidas en los Términos de Referencia**, según se observa a continuación:

CUADRO N° 23
SERVICIOS CONTRATADOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS TDR

N.°	Institución Educativa	Objeto del servicio de mano	Cotizador	Proveedor adjudicado	Orden de Servicio	Exigencia del TDR incumplida
01	IE 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés	Carta n.° 0045-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020. **Servicio solicitado** Suministro e instalación del sistema eléctrico en interiores y exteriores	Javier Contreras Pino	Multiservicios Solución Vraem SAC	0002327	**Numerales 5.3 y 5.4 del TDR** - Experiencia en la actividad por un importe mínimo de S/ 3 000,00 en un periodo máximo de 3 años. - Experiencia acreditada de mínimo 1 año en labores de instalaciones eléctricas.
02	IE 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés	Carta n.° 0041-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 25 de agosto de 2020 **Servicio solicitado** Suministro e instalación de puertas a todo costo	Javier Contreras Pino	C.E.R. Construccion es SAC	0002317	**Numeral 5.3 del TDR** - Experiencia en la actividad por un importe mínimo de S/ 10 000,00 en un periodo máximo de 3 años.
03	IE 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés	Carta n.° 0056-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 25 de agosto de 2020 **Servicio solicitado** Suministro e instalación de ventiladores	Rheyner Espinoza Carbajal	Rayda Pariona Vilchez	0002310	**Numerales 5.3 y 5.4 del TDR** - Experiencia en la actividad por un importe mínimo de S/ 5 000,00 en un periodo máximo de 3 años. - Experiencia acreditada de mínimo 1 año en labores de instalaciones eléctricas.
04	IE Santa Inés	Carta n.° 027-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 16 de julio de 2020 **Servicio solicitado** Alquiler de camioneta incluido conductor	Rheyner Espinoza Carbajal	Rayda Pariona Vilchez	0001862	**Numeral 4.1 del TDR** - Camioneta 4x4 doble cabina - Conductor con licencia de conducir A2B
05	IE Santa Inés	Carta n.° 075-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 11 de setiembre de 2020 **Servicio solicitado** Suministro e instalación de pisos pulidos a todo costo	Javier Contreras Pino	Multiservicios Solución Vraem SAC	0002564	**Numerales 5.2 y 5.3 del TDR** - Dotar al personal técnico de cobertura de seguros por trabajos de riesgo vigente. - Maestro de obra con experiencia mínima de 6 meses.
06	IE San Gerónimo	Carta n.° 010-2020-MDP-OSELP/AAIN-S de 23 de julio de 2020 **Servicio solicitado** Alquiler de camioneta incluido conductor	Rheyner Espinoza Carbajal	Ricardo Ñahui Lapa	0001970	**Numeral 4.1 del TDR** - Año de fabricación: Con 5 años de antigüedad. - Conductor con licencia de conducir A2B
07	IE Jorge Chávez	Carta n.° 51-2020-MDP-JDOP/JRCP-RO de 27 de agosto de 2020 **Servicio solicitado** Alquiler de camioneta incluido conductor	Rheyner Espinoza Carbajal	Corporación Manuel D. SAC	0002119	**Numeral 4.1 del TDR** - Conductor con licencia de conducir A2B

Fuente: Términos de referencia adjunto en las cartas presentadas por los responsables de la ejecución de las IOARRs **(Apéndice n.os 203, 204, 205 y 206).**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro, se advierte en la columna "**Exigencia del TDR incumplida**" como resultado de la evaluación por parte de la comisión de Control, que las siete (7) contrataciones adjudicadas a proveedores **no acreditan en sus antecedentes la documentación de haber cumplido con las exigencias establecidas en los términos de referencia, relacionados a la experiencia requerida**; con tales deficiencias el especialista encargado en Adquisiciones y Contrataciones Yacner Yohuan Acha Minaya y el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio CPC Alejandro Escobar Huachaca emitieron y suscribieron las Ordenes de Servicio n.os 0002327, 0002317, 0002310, 0001862, 0002564, 0001970 y 0002119 de 15 de setiembre, 15 de setiembre, 15 de setiembre, 12 de agosto, 28 de setiembre, 26 de agosto y 4 de setiembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 208)**, formalizándose las contrataciones para la prestación de servicios, cuando según las normas internas que regulan dichas contrataciones, para la selección de la mejor oferta ésta se encuentra condicionado al cumplimiento estricto de las especificaciones técnicas o términos de referencia.

Servicios que al cumplimiento de su prestación, los responsables de las IOARRs emitieron sus respectivas conformidades[214] y actas de conformidad de servicio n.os 4505-2020, 5313-2020, 4542-2020, 3427-2020, 4370-2020, 4419-2020, 5584-2020 y 4353-2020 **(Apéndice n.° 209)**, siendo anexadas a los expedientes de pago para su posterior trámite ante la Unidad de Contabilidad; efectivizandose a favor de los proveedores el importe total de S/ 56 500,00 mediante los comprobantes de pago n.os 6673, 8941, 6623, 5729, 6577, 6381, 8003 y 6777 **(Apéndice n.° 210)** según el siguiente detalle:

CUADRO N° 24
PAGO A PROVEEDORES

N°	Proveedor	Comprobante de pago	Fecha	Importe
01	Multiservicios Solución Vraem SAC	6673	04/11/2020	15 000,00
02	C.E.R. Construcciones SAC	8941	14/12/2020	9 800,00
03	Rayda Pariona Vilchez	6623	03/11/2020	1 900,00
04	Rayda Pariona Vilchez	5729	16/10/2020	5 400,00
		6577	02/11/2020	5 400,00
05	Multiservicios Solución Vraem SAC	6381	29/10/2020	9 200,00
06	Ricardo Ñahui Lapa	8003	27/11/2020	5 400,00
07	Corporación Manuel D. SAC	6777	06/11/2020	5 400,00
				56 500,00

Fuente: Comprobantes de pago n.os 6673, 8941, 6623, 5729, 6577, 6381, 8003 y 6777 **(Apéndice n.° 210)**
Elaborado por: Comisión de Control

Contrataciones de servicios por montos menores a las 8 UITs hasta por el importe de S/ 56 500,00 que se habrían perfeccionado sin que los proveedores acrediten cumplir con las exigencias establecidas en los Términos de Referencia, vulnerando el debido proceso de contratación directa sin procedimiento de selección, denotándose un presunto interés de servidores en la contratación.

Los hechos comentados han transgredido las siguientes normas:

- **Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari" aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 008-2019-MDP/GM de 11 de marzo de 2019.**

"IV. RESPONSABILIDADES

(...)

*4.3. **Unidad de Logística**, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, es la responsable de efectuar los procedimientos de contratación de bienes, servicios y consultorías requeridos por el área usuaria; por lo que, ninguna otra unidad orgánica estará autorizada para efectuar las contrataciones directas con los proveedores, bajo responsabilidad.*

(...)

VIII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.7. La Unidad de Logística y Patrimonio, es responsable de la gestión de las contrataciones en la Municipalidad Distrital de Pichari, así como de programar y ejecutar los procedimientos de contratación hasta su culminación.

[214] Conformidades otorgadas mediante las cartas n.os 0082, 0097 y 0087-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 16 de octubre, 10 de noviembre y 16 de octubre de 2020; cartas n.os 070, 094 y 098-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA/RO de 22 de setiembre, 11 de setiembre y 16 de octubre de 2020; carta n.° 028-2020-MDP-OSELP/AAIN-S de 18 de noviembre de 2020 y carta n.° 106-2020-MDP-JDOP/JRCP-RO de 14 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 211)**.

(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A. ACTOS PREPARATORIOS:

(...)

DEL ESTUDIO DE MERCADO Y SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

(...)

8.14. El estudio de mercado, se inicia con la solicitud de cotización al proveedor o proveedores existentes en el mercado local o regional, según el objetivo; cuya actividad económica esté vinculado con el objeto de la contratación, para que emitan sus cotizaciones, proformas o propuestas las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia requeridos (...)

8.15. (...) Las proformas o propuestas económicas, serán válidos siempre que reúna las condiciones y consigne toda la información básica solicitada; caso contrario, será no admitida.

(...)

8.18. Para la admisión de la oferta, independientemente del precio, se deberá verificar y evaluar los siguientes criterios:

a) Si la información señalada en la cotización o proforma según lo solicitado (...), la selección de la mejor oferta dependerá de la información básica consignada y la calidad de bienes y servicios, en cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia.

(...)

La falta o incumplimiento de los criterios señalados, será causal de no admisión de la oferta.

(...)

DE LA CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

8.26. Una vez recepcionada la CCP, la Unidad de Logística y Patrimonio, con el apoyo del personal técnico, generará la orden de compra o servicio, o de ser el caso el contrato correspondiente, (...); en las órdenes de compra o servicio se deberá consignar las principales condiciones establecidas en las EE.TT. y TDR (...)

(...)"

- **Términos de referencia para la contratación de una persona natural o jurídica que provea el servicio de suministro e instalación del sistema eléctrico en interiores y exteriores para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.I. 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 0045-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020.**

"5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

(...)

5.3. Experiencia del postor

El postor debe acreditar experiencia en la actividad por un importe mínimo de facturas de s/. 3,000.00 en un periodo máximo de tres años, para ello debe acreditar con facturas debidamente canceladas o contratos con sus respectivas conformidades.

5.4. Experiencia

Experiencia mínima de 01 año en labores de instalaciones eléctricas.

(...)"

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de suministro e instalación de puertas y cerraduras para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.I. 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 0041-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 25 de agosto de 2020.**

"5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(...)
5.3. Experiencia del postor
El postor debe acreditar experiencia en la actividad por un importe mínimo de facturas de s/. 10,000.00 en un periodo máximo de tres años, para ello debe acreditar con facturas debidamente canceladas o contratos con sus respectivas conformidades.
(...)"

- **Términos de referencia para contratar el servicio de suministro e instalación de ventiladores para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.I. 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 0056-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 25 de agosto de 2020.**

"5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
(...)
5.3. Experiencia del postor
El postor debe acreditar experiencia en la actividad por un importe mínimo de facturas de s/. 5,000.00 en un periodo máximo de tres años, para ello debe acreditar con facturas debidamente canceladas o contratos con sus respectivas conformidades.

5.4. Experiencia clave del personal
Experiencia mínima de 01 año en labores de instalaciones eléctricas.
(...)"

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de camioneta incluido conductor para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 027-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 16 de julio de 2020.**

"4. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES
4.1 Descripción del servicioa
(...)
Características de la camioneta

- *Camioneta : Tracción 4x4; doble cabina*
- *Marca : Toyota*
- *N° De puertas :4*
- *Modelo : Hilux 4x4*
- *Año de fabricación : con 5 años de antigüedad*
- *Maquina : Seca*
- *SOAT : vigente*
- *Conductor : incluido con licencia de conducir A2B*
- *(...)*

(...)"

- **Términos de referencia para contratar el servicio de suministro y construcción de pisos pulidos a todo costo para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 075-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 11 de setiembre de 2020.**

 "5. REQUISITOS DEL PROVEEDOR
 (...)
 5.2. Capacidad técnica
 - *Brindar a sus trabajadores equipos de protección personal (EPP) en función de los riesgos de exposición.*
 - *Dotar al personal técnico de cobertura de seguros por trabajos de Riesgo vigente.*

 5.3. Personal clave
 Maestro de obra con experiencia mínima de 6 meses.
 (...)"

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de camioneta incluido conductor para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE San Jerónimo – Pichari en la Localidad San Gerónimo de Kimpiri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 010-2020-MDP-OSELP/AAIN-S de 29 de julio de 2020.**

 "4. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES
 4.1 Descripción del servicio
 (...)
 Características de la camioneta
 - *Camioneta : Tracción 4x4; doble cabina*
 - *Marca : Toyota*
 - *N° De puertas :4*
 - *Modelo : Hilux 4x4*
 - *Año de fabricación : con 5 años de antigüedad*
 - *Maquina : Seca*
 - *SOAT : vigente*
 - *Conductor : incluido con licencia de conducir A2B*
 - *(...)*

 (...)"

- **Términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de camioneta incluido conductor para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 1368 – Pichari Capital de la Asociación Jorge Chávez, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco", presentado mediante carta n.° 51-2020-MDP-JDOP/JRCP-RO de 27 de agosto de 2020.**

 "4. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE LOS BIENES
 4.1 Descripción del servicio
 (...)
 Características de la camioneta
 - *Camioneta : Tracción 4x4; doble cabina*
 - *Marca : Toyota*
 - *N° De puertas : 4*
 - *Modelo : Hilux 4x4*

- *Año de fabricación : con 10 años de antigüedad*
- *Maquina : Seca*
- *SOAT : vigente*
- *Conductor : incluido con licencia de conducir A2B*
- *(...)*

(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado la vulneración del procedimiento regular en la contratación directa de proveedores para ejecutar servicios por montos iguales o menores a 8 UITs, conllevando a la contratación de siete (7) proveedores por el importe de hasta de S/ 56 500,00 sin cumplir con las exigencias establecidas en los Términos de Referencia, denotándose un presunto interés de servidores en la contratación.

Los hechos comentados se han debido al accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad en la contratación a proveedores que incumplían con las exigencias establecidas en los términos de referencia.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 212** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que el señor Yacner Yohuan Acha Minaya comprendido en los hechos no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 212** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

1. **Alejandro Escobar Huachaca**, identificado con DNI n.° 80499913, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, por el periodo de 2 de enero de 2020 al 28 de abril de 2021, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 14-2020-A-MDP/LC de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificació n.° 5-2021/OCI-SCE-MDP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 05-2021-AEH de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

 Por haber formalizado la relación contractual de personas naturales y jurídicas mediante las Ordenes de Servicio n.os 0002327, 0002317, 0002310, 0001862, 0002564, 0001970 y 0002119 de 15 de setiembre, 15 de setiembre, 15 de setiembre, 12 de agosto, 28 de setiembre, 26 de agosto y 4 de setiembre de 2020 en la contratación de diferentes servicios a ejecutarse en IOARRs en Instituciones Educativas de la comunidad de Santa Inés; cuando, los proveedores no acreditaron contar con las exigencias señaladas en los términos de referencia, contraviniendo que las propuestas económicas reúnan las condiciones y consignen toda la información básica solicitada.

 Contraviniendo los numerales 4.3, 7.7, 8.15 y 8.18 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari"; numerales 5.3 y 5.4 de los términos de referencia para la contratación de una persona natural o jurídica que provea el servicio de suministro e instalación del sistema eléctrico en interiores y exteriores para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.I. 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La

Convención, departamento Cusco"; numeral 5.3 de los términos de referencia para la contratación del servicio de suministro e instalación de puertas y cerraduras para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.I. 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" y numeral 5.3 y 5.4 de los términos de referencia para contratar el servicio de suministro e instalación de ventiladores para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.I. 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco";

Asimismo, contravino el numeral 5.2 y 5.3 de los términos de referencia para contratar el servicio de suministro y construcción de pisos pulidos a todo costo para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"; numeral **4.1** de los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de camioneta incluido conductor para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE San Jerónimo – Pichari en la Localidad San Gerónimo de Kimpiri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"; numeral 4.1 de los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de camioneta incluido conductor para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 1368 – Pichari Capital de la Asociación Jorge Chávez, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" y numeral 4.1 de los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de camioneta incluido conductor para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 215),** Capitulo VIII: De los Órganos de Apoyo, 05.5.1 De la Unidad de Logística y Patrimonio, artículo 98° que señala: *"(…) 1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes. (…); 5. Supervisar que la adquisición de bienes y servicios tengan la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados y (…) 39. Las demás atribuciones y responsabilidades que se deriven del cumplimiento de sus funciones y las que le sean asignadas por la Alta Dirección o la jefatura inmediata superior, acorde a las leyes y normas vigentes y en la competencia de sus funciones.*

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 216),** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio en sus funciones específicas señala: *"(…) 2. Programar, dirigir y controlar los requerimientos de materiales y demás servicios de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad y (…) 36. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Yacner Yohuan Acha Minaya**, identificado con DNI n.° 47658921, en su condición de Especialista encargado de Adquisiciones y Contrataciones, por el periodo de 13 de julio al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante contrato administrativo de servicios n.° 003-2020-MDP/URH de 13 de julio de 2020 y memorando n.° 032-2020-MDP-URH/MLG de 13 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 7-2021/OCI-SCE-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212),** no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por haber convalidado la procedencia de siete (7) cotizaciones de personas naturales y jurídicas a quienes seguidamente formalizó su relación contractual mediante las Ordenes de Servicio n.os 0002327, 0002317, 0002310, 0001862, 0002564, 0001970 y 0002119 de 15 de setiembre, 15 de setiembre, 15 de setiembre, 12 de agosto, 28 de setiembre, 26 de agosto y 4 de setiembre de 2020 en la contratación de diferentes servicios a ejecutarse en IOARRs en Instituciones Educativas de la comunidad de Santa Inés; cuando, los proveedores no acreditaron contar con las exigencias señaladas en los términos de referencia, contraviniendo que las propuestas económicas reúnan las condiciones y consignen toda la información básica.

Contraviniendo los numerales 4.3, 7.7, 8.15 y 8.18 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari"; numerales 5.3 y 5.4 de los términos de referencia para la contratación de una persona natural o jurídica que provea el servicio de suministro e instalación del sistema eléctrico en interiores y exteriores para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.I. 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"; numeral 5.3 de los términos de referencia para la contratación del servicio de suministro e instalación de puertas y cerraduras para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.I. 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" y numeral 5.3 y 5.4 de los términos de referencia para contratar el servicio de suministro e instalación de ventiladores para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.I. 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco";

Asimismo, contravino el numeral 5.2 y 5.3 de los términos de referencia para contratar el servicio de suministro y construcción de pisos pulidos a todo costo para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"; numeral 4.1 de los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de camioneta incluido conductor para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE San Jerónimo – Pichari en la Localidad San Gerónimo de Kimpiri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"; numeral 4.1 de los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de camioneta incluido conductor para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 1368 – Pichari Capital de la Asociación Jorge Chávez, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" y numeral 4.1 de los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de camioneta incluido conductor para el

proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Especialista encargado de Adquisiciones y Contrataciones** establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC de 22 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 216),** Título XI, Capítulo V: De la Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio, Especialista en Adquisiciones en sus funciones específicas señala: *"(…) 3. Cumplir y hacer cumplir la normatividad vigente en materia de su competencia; 10. Administrar y evaluar los procesos de adquisiciones, concursos de precios y de méritos y adjudicaciones directas, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y (…) 25. Las demás atribuciones y responsabilidades que estén previstas o se establezcan en la normatividad vigente, las que se deriven del cumplimiento de sus funciones y aquellas que le sean asignadas por su jefe inmediato superior, en la competencia de sus funciones".*

Asimismo, incumplió lo establecido en la ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, artículo 16°, literal a) que señala textualmente *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".* Además, infringió lo dispuesto en la ley n.° 27815, Ley del código de ética de la función pública, referido al artículo 7° deberes de la función pública que textualmente señala: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Javier Contreras Pino**, identificado con DNI n.° 43144649, en su condición de Especialista en Cotizaciones y Estudio de Mercado, por el periodo de 11 de agosto al 15 de octubre de 2020, contratado mediante orden de servicio n.os 1836 y 2333 de 11 de agosto y 16 de setiembre de 2020 respectivamente **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 9-2021/OCI-SCE-MDP de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2021-JCP de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

Por la obtención de cotizaciones en atención a los requerimientos presentados por: a) Los responsables de la IOARR de la institución educativa Santa Inés 1367 mediante Cartas n.os 0045 y 0041-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 y 25 de agosto de 2020 para la contratación de suministro e instalación del sistema eléctrico en interiores y exteriores y suministro e instalación de puertas a todo costo respectivamente y b) Responsables de la IOARR de la institución Santa Inés mediante carta n.° 075-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 11 de setiembre de 2020 para la contratación de suministro e instalación de pisos pulidos a todo costo; cuando los proveedores no acreditaron contar con las exigencias señaladas en los términos de referencia.

Contraviniendo el numeral 8.14 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regulan las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari"; numerales 5.3 y 5.4 de los términos de referencia para la contratación de una persona natural o jurídica que provea el servicio de suministro e instalación del sistema eléctrico en interiores y exteriores para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.I. 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"; numeral 5.3 de los términos de referencia para la contratación del servicio de suministro e

instalación de puertas y cerraduras para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.I. 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" y numeral 5.2 y 5.3 de los términos de referencia para contratar el servicio de suministro y construcción de pisos pulidos a todo costo para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Del mismo modo, como **Especialista en Cotizaciones y Estudio de Mercado** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante orden de servicio n.os 1836 y 2333 de 11 de agosto y 16 de setiembre de 2020 respectivamente ha incumplido con las actividades de los términos de referencia **(Apéndice n.° 214)**, que establecen: *"(…) Consolidación de cotizaciones, entrega de cotizaciones a diferentes proveedores, realizar estudio de mercado y (…) Otras labores asignadas por su jefe inmediato"*

Asimismo, contravino lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.2, del artículo 4 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"*; asimismo el principio de Justicia y Equidad que señala *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"* y el deber de neutralidad, que señala *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

4. **Rheyner Espinoza Carbajal**, identificado con DNI n.° 74240542, en su condición de Asistente Administrativo para adquisiciones, por el periodo de 1 de agosto de 2020 al 30 de setiembre de 2020, contratado mediante ordenes de servicio n.os 0001465, 0001466 y 0002015 de 2 de julio, 2 de julio y 31 de agosto de 2020 respectivamente y cartas n.os 1A Y 1A-2020-MDP-OSEL-JYGA-SO de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 214)**; se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 10-2021/OCI-SCE-MDP de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2021-REC de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 212)**.

Por la obtención de cotizaciones en atención a los requerimientos presentados por: a) Los responsables de la IOARR de la institución educativa Santa Inés 1367 mediante carta n.° 0056-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 25 de agosto de 2020 para la contratación de suministro e instalación de ventiladores; b) Responsables de la IOARR de la institución educativa Santa Inés mediante carta n.° 027-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 16 de julio de 2020 para la contratación del servicio de alquiler de camioneta incluido conductor; c) Responsables de la IOARR de la institución educativa San Gerónimo mediante carta n.° 010-2020-MDP-OSELP/AAIN-S de 23 de julio de 2020 para la contratación del servicio de alquiler de camioneta incluido conductor y d) Responsables de la IOARR de la institución educativa Jorge Chávez mediante carta n.° 51-2020-MDP-JDOP/JRCP-RO de 27 de agosto de 2020 para la contratación del servicio de alquiler de camioneta incluido conductor; cuando los proveedores no acreditaron contar con las exigencias señaladas en los términos de referencia, contraviniendo el numeral 8.14 de la directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP que señala que las cotizaciones,

proformas o propuestas deberán cumplir con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia requeridos.

Contraviniendo el numeral 8.14 de la Directiva n.° 001-2019-MDP-GM/OGA-ULP denominado "Disposiciones que regular las contrataciones de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la Municipalidad Distrital de Pichari"; numeral 5.3 y 5.4 de los términos de referencia para contratar el servicio de suministro e instalación de ventiladores para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) I.E.I. 1367 – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"; numeral 4.1 de los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de camioneta incluido conductor para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE San Jerónimo – Pichari en la Localidad San Gerónimo de Kimpiri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"; numeral 4.1 de los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de camioneta incluido conductor para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 1368 – Pichari Capital de la Asociación Jorge Chávez, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" y numeral 4.1 de los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de camioneta incluido conductor para el proyecto "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Santa Inés – Pichari en la Localidad Santa Inés, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco".

Del mismo modo, como **Asistente Administrativo para adquisiciones** contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios mediante ordenes de servicio n.os 0001465, 0001466 y 0002015 de 2 de julio, 2 de julio y 31 de agosto de 2020 respectivamente y cartas n.os 1A Y 1A-2020-MDP-OSEL-JYGA-SO de 3 de julio de 2020 ha incumplido con las actividades de los términos de referencia **(Apéndice n.° 214)**, cuya función básica era apoyar en los requerimientos cotizados y otras labores asignadas por su jefe inmediato.

Asimismo, contravino lo previsto en el segundo párrafo del numeral 4.2, del artículo 4 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto"*; asimismo el principio de Justicia y Equidad que señala *"Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general"* y el deber de neutralidad, que señala *"Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, efectuada por la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 212,** se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Evaluación y aprobación de fichas IOARRs y expedientes técnicos por solo dos miembros del CRAET con emisión paralela de conformidades con incongruencias cronológicas en sus trámites, denotan el presunto interés de los funcionarios en procurar el pago de S/ 227 946,00 a consultores que incumplieron con las exigencias establecidas en los TDRs, con la inaplicación de penalidades por S/ 22 986,20 en perjuicio económico de la entidad" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Evaluación y aprobación de fichas IOARRs y expedientes técnicos por solo dos miembros del CRAET con emisión paralela de conformidades con incongruencias cronológicas en sus trámites, denotan el presunto interés de los funcionarios en procurar el pago de S/ 227 946,00 a consultores que incumplieron con las exigencias establecidas en los TDRs, con la inaplicación de penalidades por S/ 22 986,20 en perjuicio económico de la entidad" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servicios de mano de obra por terceros por el importe de S/ 50 253,00 para ejecutar partidas específicas del expediente técnico en instituciones educativas de la comunidad de Santa Inés fueron adjudicados a personas naturales y jurídicas que incumplían con las exigencias establecidas en los términos de referencia para ser contratados" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Pago de 2 211 raciones de alimentos en la ejecución de IOARRS en las instituciones educativas de Monkirenshi, Gran Shinungari 740, Gran Shinungari 38943, IEGECOM Pitirinkini Baja y Kinkiviri 501389 ocasionaron el perjuicio económico de S/ 11 791,50 a la entidad, al incumplirse con el objetivo de su contratación de entregarse al personal obrero" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Pago de 2 211 raciones de alimentos en la ejecución de IOARRS en las instituciones educativas de Monkirenshi, Gran Shinungari 740, Gran Shinungari 38943, IEGECOM Pitirinkini Baja y Kinkiviri 501389 ocasionaron el perjuicio económico de S/ 11 791,50 a la entidad, al incumplirse con el objetivo de su contratación de entregarse al personal obrero" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Pago por servicio de flete terrestre para traslado de materiales al almacén en la comunidad nativa de Monkirenshi, sin acreditar la prestación efectiva del servicio, habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad de S/ 3 900,00" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Pago por servicio de flete terrestre para traslado de materiales al almacén en la comunidad nativa de Monkirenshi, sin acreditar la prestación efectiva del servicio, habría ocasionado un perjuicio económico a la

entidad de S/ 3 900,00" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Contrataciones menores a 8 UITS en IOARRS de cuatro instituciones educativas para la ejecución de partidas específicas del expediente técnico por el importe total de S/ 56 500,00 se adjudicaron a personas naturales y jurídicas que no cumplían con las exigencias establecidas en los términos de referencia" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Asimismo, se ha identificado como tercero partícipe de los hechos con presunta responsabilidad penal a Gonzalo De la Cruz Colos, Ruy Vladimir Bizarro Ortiz, Enzo Meliton Coello Arango, Yuri Ayala Bautista, Criwolf Contratistas Generales SAC, B&O Contratista Generales SAC, Edilberto Misaico Vílchez, Numa Pompilio Guerrero Flores, Leopoldo Sulca Gonzales, Yuri Méndez Sánchez, Tedconst Contratista Generales SAC, Víctor Alberto Leonardo Gonzales, Carlos Bedriñana Bañico, Yackeline Ketty Valverde Pérez y Franklins De la Cruz Lozano por la elaboración de fichas IOARRs y Expedientes Técnicos con deficiencias, a quienes se le pago el importe total de S/ 227 946,00 sin estar acreditado la entrega de la versión final y la inaplicación de penalidades por S/ 22 986,20 por el incumplimiento en la entrega de las copias exigidas en los Términos de Referencia y Ordenes de Servicio. Asimismo a Eberson Roca Poma, Jhon Valencia Garaundo, Manuel Cipriano Obando Huamán y Clotilde García Laura por el pago de 2 211 raciones de alimentos que demandaron el perjuicio económico de S/ 11 791,50 a la entidad, al incumplirse con el objetivo de su contratación de entregarse al personal obrero.Tambien a la empresa Constructora y Consultores Roca EIRL al haber sustentado la prestación del servicio de flete terrestre mediante guías de remisión que con anterioridad justificaron la entrega de materiales en otra compra.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pichari, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Fichas IOARRs y Expedientes Técnicos destinados a la construcción de ambientes prefabricados para quince (15) instituciones educativas del distrito de Pichari, se elaboraron mediante servicios sin considerar se cunmpla la secuencia establecida para su formulación y presentación; siendo evaluados por diferentes instancias con cantidades inferiores a los folios que contienen la versiones finales obrantes en la Entidad y sin la totalidad de los miembros del CRAET vulnerando la forma colegiada para su pronunciamiento, siendo aprobados resolutivamente mediante procedimientos que denotan la incoherencia cronológica de su tramitación en un día, con incumplimiento en la presentación de las copias exigidas en los Términos de Referencia y Ordenes de Servicio, que conllevaron al pago total de S/ 227 946,00 antes del cierre del ejercicio 2019 sin la aplicación de penalidades por la suma de S/ 22 986,20 con el agravante que las deficiencias en los estudios inobservados, permitieron que el proceso constructivo se instalen planchas de

fibrocemento con grosores inferiores a los establecidos en los planos, afectando la correcta administración de los recursos públicos.
(Irregularidad n.° 01)

2. En la construcción de ambientes prefabricados mediante IOARR en instituciones educativas de la comunidad de Santa Inés, se contrataron por S/ 50 253,00 a diferentes proveedores que no acreditaban el cumplimiento de las exigencias establecidas en los términos de referencia, que afectaron la transparencia en las contrataciones que debieron desarrollarse bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
(Irregularidad n.° 02)

3. En la contratación de servicios de alimentación para el personal obrero en la ejecución de IOARRs para la construcción de ambientes prefabricados en las Instituciones Educativas Monkirenshi, Gran Shinungari 740, Gran Shinungari 38943, Iegecom Pitirinkini Baja y Kinkiviri 501398, se han evidenciado el pago de 2 211 raciones de alimentos por el importe total de S/ 11 791,50 en perjuicio de la entidad, que no acreditan conforme las hojas de tareo y ordenes de servicios del personal el objetivo de su contratación de entregarse al personal de obra.
(Irregularidad n.° 03)

4. Guías de Remisión Remitente que acreditan la entrega de materiales en el almacén de la IOARR de la Institución Educativa Monkirenshi, fueron utilizados por el mismo proveedor para sustentar la prestación del servicio de flete terrestre por el traslado de materiales desde los almacenes en la ciudad de Ayacucho hasta el almacén de la IOARR, ocasionando el pago irregular de S/ 3 900,00 en perjuicio de la entidad.
(Irregularidad n.° 04)

5. En la construcción de ambientes prefabricados mediante IOARR en cuatro instituciones educativas del distrito de Pichari, se pagaron S/ 56 500,00 en servicios contratados menores a 8 UITs a diferentes proveedores que no acreditaban el cumplimiento de las exigencias establecidas en los términos de referencia, que afectaron la transparencia en las contrataciones que debieron desarrollarse bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.
(Irregularidad n.° 05)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pichari comprendidos en los hechos irregulares "Evaluación y aprobación de fichas IOARRs y expedientes técnicos por solo dos miembros del CRAET con emisión paralela de conformidades con incongruencias cronológicas en sus trámites, denotan el presunto interés de los funcionarios en procurar el pago de S/ 227 946,00 a consultores que incumplieron con las exigencias establecidas en los TDRs, con la inaplicación de penalidades por S/ 22 986,20 en perjuicio económico de la entidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 01)**

2. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pichari comprendidos en los hechos irregulares "Servicios de mano de obra por terceros por el importe de S/ 50 253,00 para ejecutar partidas específicas del expediente técnico

en instituciones educativas de la comunidad de Santa Inés fueron adjudicados a personas naturales y jurídicas que incumplían con las exigencias establecidas en los términos de referencia para ser contratados" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 02)**

3. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pichari comprendidos en los hechos irregulares "Pago de 2 211 raciones de alimentos en la ejecución de IOARRS en las instituciones educativas de Monkirenshi, Gran Shinungari 740, Gran Shinungari 38943, IEGECOM Pitirinkini Baja y Kinkiviri 501389 ocasionaron el perjuicio económico de S/ 11 791,50 a la entidad, al incumplirse con el objetivo de su contratación de entregarse al personal obrero" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 03)**

4. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pichari comprendidos en los hechos irregulares "Pago por servicio de flete terrestre para traslado de materiales al almacén en la comunidad nativa de Monkirenshi, sin acreditar la prestación efectiva del servicio, ha ocasionado el perjuicio económico de s/ 3 900,00 a la Entidad" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 04)**

5. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pichari comprendidos en los hechos irregulares "Contrataciones menores a 8 UITS en IOARRS de cuatro instituciones educativas para la ejecución de partidas específicas del expediente técnico por el importe total de S/ 56 500,00 se adjudicaron a personas naturales y jurídicas que no cumplían con las exigencias establecidas en los términos de referencia" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 05)**

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pichari:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusiones n.os 01, 03 y 04)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Copia fedatada del Informe n.° 1214-2019-MDP-GEDS/HZCC/G de 25 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 5	Copia fedatada de los Informes n.ºs 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032 y 033-2019-MDP-OFEP/COBR de 3 de diciembre de 2019 con sus respectivos términos de referencia.
Apéndice n.° 6	Copia simple del reporte SIAF denominado "Marco Presupuestal Vs Certificación - 2019" de 26 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 7	Copia fedatada del informe n.° 0369-2019-MDP/OGRD-CFQY-J de 4 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 8	Copia fedatada de los informes técnicos n.ºs 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 046, 047, 048, 049, 050, 051 y 052-2019-MDP-OFEP-APROBACIÓN DEL TERMINO DE REFERENCIA.
Apéndice n.º 9	Copia fedatada de los requerimientos n.ºs 0247, 0248, 0249, 0250, 0251, 0252, 0253, 0254, 0255, 0256, 0257, 0258, 0259, 0260 y 0261-2019-MDP-OFEP/JNOT-D. de 3 de diciembre de 2019 con sus respectivas hojas de requerimiento de servicios.
Apéndice n.° 10	Copia fedatada de los cuadros comparativos de cotizaciones y actas de buena pro n.ºs 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1906, 1908, 1912, 1913, 1914 y 1915 de 5 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 11	Copia fedatada de las Solicitudes de cotización n.º 4822 de 5 de diciembre de 2019 presentadas por el Ingeniero Merino Chávez Jerí y la empresa Tedconst Contratista Generales SAC.
Apéndice n.° 12	Copia fedatada de las Solicitudes de cotización n.º 4823 de 5 de diciembre de 2019 presentadas por el ingeniero Merino Chávez Jerí y la empresa Criwolf Contratistas Generales SAC.
Apéndice n.° 13	Copia fedatada de las Solicitudes de cotización n.º 4820 de 5 de diciembre de 2019 presentadas por los ingenieros Jesús Antonio Borda Quispe y Yuri Méndez Sánchez.
Apéndice n.° 14	Copia fedatada de las Solicitudes de cotización n.º 4816 de 5 de diciembre de 2019 presentadas por los ingenieros Pablo Ayala Gonzales y Víctor Alberto Leonardo Gonzales.
Apéndice n.° 15	Copia fedatada de las Solicitudes de cotización n.º 4826 de 5 de diciembre de 2019 presentadas por los ingenieros Carlos Bedriñana Bañico y Wilber Lapa Berrocal.
Apéndice n.° 16	Copia fedatada del informe n.° 1948-2021-MDP/GI/WLB-G de 1 de julio de 2021
Apéndice n.° 17	Copia simple de la Consulta web al Registro Nacional de Proveedores del ingeniero Wilber Lapa Berrocal
Apéndice n.° 18	Copia fedatada del informe n.° 3081-2021-MDP/GI/WLB-G de 23 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 19	Copia fedatada de la Solicitud de cotización n.º 4817 de 5 de diciembre de 2019 del arquitecto Saúl Flores Monge.
Apéndice n.° 20	Copia fedatada de documento sin número de 5 de octubre de 2021 del arquitecto Saúl Flores Monge
Apéndice n.° 21	Copia fedatada de la Solicitud de cotización n.º 4819 de 5 de diciembre de 2019 del ingeniero William Rondinel Mendoza.
Apéndice n.° 22	Copia fedatada de la carta n.° 001-2021-C.R/WRM. de 5 de octubre de 2021 del ingeniero William Rondinel Mendoza.
Apéndice n.° 23	Copia fedatada de certificaciones de crédito presupuestales nota n.os 0000002788, 0000002789, 0000002790, 0000002791, 0000002792, 0000002793, 0000002794, 0000002795, 0000002796, 0000002797, 0000002798, 0000002799, 0000002800, 0000002801 y 0000002802 de 6 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 24	Copia fedatada de Órdenes de servicio n.os 3033, 3034, 3036, 3037, 3038, 3039, 3040, 3041, 3042, 3043, 3044, 3045, 3046 y 3047 de 6 de diciembre de 2019 y orden de servicio n.° 3035 de 5 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 25	Copia fedatada de informe certificación n.° 1310-2019-MDP/ULP-NQCC de 5 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 26	Copia fedatada de las cartas de presentación de expedientes técnicos y fichas IOARR presentados por los 15 proveedores el 20 de diciembre de 2019 - Copia fedatada de la carta n.º 001-2019-DCG- FORMULADOR DE FICHA Y EXPEDIENTE TECNICO de 20 de diciembre de 2019. - Copia fedatada de la carta n.º 014-2019/RVBO de 20 de diciembre de 2019. - Copia fedatada de la carta n.º 010-2019/CAEM de 20 de diciembre de 2019. - Copia fedatada de la carta n.º 017-2019-MDP-VALG-C de 20 de diciembre de 2019. - Copia fedatada de la carta n.º 001-2019-CCGS.A.C.-FORMULADOR DE FICHA Y EXPEDIENTE TECNICO de 20 de diciembre de 2019. - Copia fedatada de la carta n.º 005-2019-B&O CONTRATISTAS-GG de 20 de diciembre de 2019. - Copia fedatada de la carta n.º 007-2019/EMV de 20 de diciembre de 2019. - Copia fedatada de la carta n.º 02-2019-NPGF-CONSULTOR DE OBRA de 20 de diciembre de 2019. - Copia fedatada de la carta n.º 015-2019-LSG/CONSULTOR de 20 de diciembre de 2019. - Copia fedatada de la carta n.º 01-2019-YMS-CONSULTOR de 20 de diciembre de 2019. - Copia fedatada de la carta n.º 001-2019-TCGS.A.C.-FORMULADOR DE FICHA Y EXPEDIENTE TECNICO de 20 de diciembre de 2019. - Copia fedatada de la carta n.º 005-2019-MDP-YAB-C de 20 de diciembre de 2019. - Copia fedatada de la carta n.º 030-2019-MDP/CBB de 20 de diciembre de 2019.

- Copia fedatada de la carta n.° 001-2019-MDP/JKVP-F de 20 de diciembre de 2019.
- Copia fedatada de la carta n.° 001-2019-MDP/FDLCL-F de 20 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 27 Copia fedatada de los registros 14400 al 14414 del cuaderno de mesa de partes de la Entidad del año 2019.

Apéndice n.° 28 Copia simple de las cartas n.os 0108, 0109 y 0110-2019-MDP-OFEP/JNOT-D. de 23 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 29 Copia simple de la carta n.° 007-2019-MDP/NRF-F de 26 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 30 Copia simple de la carta n.° 005-2019-MDP/SLTH-F de 26 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 31 Copia simple de la carta n.° 42-2019-MDP/JLHC-F de 27 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 32 Copia simple de las fichas IOARRs registradas en el Banco de Inversiones

Apéndice n.° 33 Copia fedatada de la carta n.° 0292-2021-MDP-OFEP/JNOT-D de 21 de julio de 2021.

Apéndice n.° 34 Copia simple del informe n.° 0294-2019-MDP-OFEP/JNOT-D de 26 de diciembre de 2019 e informes n.os 295 y 296-2019-MDP-OFEP/JNOT-D de 27 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 35 Copia fedatada de los informes n.os 689, 691, 692, 693, 699, 700, 702 y 703-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D de 27 de diciembre de 2019 y n.os 690, 694, 695, 696, 697, 698, 701-2019-MDP/GM-OSLP/YHR-D de 27 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 36 Copia fedatada de los informes n.os 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058 y 059-2019-MDP-CRAET de 27 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 37 Copia fedatada de las Resoluciones de Gerencia de Infraestructura n.os 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196-2019-MDP/GI de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 38 Copia fedatada de la Resolución Gerencial n.° 004-2019-MDP/GM de 18 de febrero de 2019

Apéndice n.° 39 Copia fedatada de la carta n.° 03-2021/EAGA-C de 8 de junio de 2021

Apéndice n.° 40 Copia fedatada de la carta n.° 229-2021-MDP/GM-OSLP/YALV-D. de 1 de junio de 2021

Apéndice n.° 41 Copia fedatada de las cartas presentadas por los proveedores, solicitando sus conformidades de 27 de diciembre de 2019
- Copia fedatada de la carta n.° 006-2019-B&O CONTRATISTAS-GG de 27 de diciembre de 2019

- Copia fedatada de la carta n.° 017-2019-LSG/CONSULTOR de 27 de diciembre de 2019
- Copia fedatada de la carta n.° 02-2019-YMS-CONSULTOR de 27 de diciembre de 2019
- Copia fedatada de la carta n.° 033-2019-MDP/CBB de 27 de diciembre de 2019
- Copia fedatada de la carta n.° 006-2019-MDP-VALG-C de 27 de diciembre de 2019
- Copia fedatada de la carta n.° 006-2019-MDP-OFEP/YAB de 27 de diciembre de 2019
- Copia fedatada de la carta n.° 015-2019/RVBO de 27 de diciembre de 2019
- Copia fedatada de la carta n.° 003-2019-CCGS.A.C.-FORMULADOR DE FICHA Y EXPEDIENTE TECNICO de 27 de diciembre de 2019
- Copia fedatada de la carta n.° 003-2019-TCGS.A.C.-FORMULADOR DE FICHA Y EXPEDIENTE TÉCNICO de 27 de diciembre de 2019
- Copia fedatada de la carta n.° 003-2019-DCG-FORMULADOR DE FICHA Y EXPEDIENTE TÉCNICO de 27 de diciembre de 2019
- Copia fedatada de la carta n.° 011-2019/CAEM de 27 de diciembre de 2019
- Copia fedatada de la carta n.° 002-2019-MDP/JKVP-F de 27 de diciembre de 2019
- Copia fedatada de la carta n.° 008-2019/EMV de 20 de diciembre de 2019
- Copia fedatada de la carta n.° 03-2019-NPGF-CONSULTOR DE OBRA de 27 de diciembre de 2019
- Copia fedatada de la carta n.° 002-2019-MDP/FDLCL-F de 27 de diciembre de 2019

Apéndice n.° 42 Copia fedatada de las conformidades de servicios n.[os] 0190, 0191, 0192, 0193, 0194, 0195, 0196, 0197, 0198, 0200, 0206, 0208, 0210, 0211 y 0123-2019-MDP/OFEP-JNOT de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 43 Copia fedatada del Acta de Verificación de 21 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 44 Copia fedatada de la carta n.° 473-2021-MDP-OFEP/JNOT-D. de 22 de octubre de 2021

Apéndice n.° 45 Copia fedatada del Acta de Verificación de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 46 Copia fedatada del informe n.° 0068-2021-MDP-OFEP/JNOT-D de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 47 Copia fedatada del oficio n.° 012-2021-MDP/OCI-SCE-CASGIE de 14 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 48 Copia fedatada del oficio n.° 1030-2021-EF/52.06 de 2 de febrero de 2021

Apéndice n.° 49 Copia fedatada del cuaderno de registro de Ordenes de Servicio n.° 01 de la Unidad de Logística y Patrimonio

Apéndice n.° 50 Copia fedatada del informe n.° 138-2019-MDP-IS/RCC-J de 15 de octubre de 2019

Apéndice n.° 51 Copia fedatada del memorando n.° 297-2019-MDP-URH de 11 de noviembre de 2019

Apéndice n.° 52 Copia fedatada del cuaderno de registro de documentos de la Unidad de Contabilidad

Apéndice n.° 53 Copia fedatada de los comprobantes de pago por la elaboración de las fichas IOARRs y expedientes técnicos.

- Comprobantes de pago n.° 8407 de 31 de diciembre de 2019 a nombre de Enzo Meliton Coello Arango
- Comprobantes de pago n.° 8406 de 31 de diciembre de 2019 por renta de cuarta categoría - Enzo Meliton Coello Arango
- Comprobante de pago n.° 8481 de 30 de diciembre de 2019 a nombre de B&O Contratistas Generales SAC.
- Comprobante de pago n.° 8482 de 20 de enero de 2020 por detracción - B&O Contratistas Generales SAC.
- Comprobante de pago n.° 8486 de 31 de diciembre de 2019 a nombre de Crywolf Contratistas Generales SAC, excepto folio 1104 en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 8488 de 31 de diciembre de 2019 a nombre de Víctor Alberto Leonardo Gonzales.
- Comprobantes de pago n.° 8489 de 31 de diciembre de 2019 a nombre de Tedconst Contratistas Generales SAC.
- Comprobante de pago n.° 8488 de 29 de enero de 2020 por detracción - Tedconst Contratistas Generales SAC.
- Comprobante de pago n.° 8488 de 29 de enero de 2020 por detracción - Tedconst Contratistas Generales SAC.
- Comprobante de pago n.° 8490 de 31 de diciembre de 2019 a nombre de Edilberto Misaico Vilchez.
- Comprobante de pago n.° 8489 de 31 de diciembre de 2019 por renta de cuarta categoría - Edilberto Misaico Vilchez.
- Comprobante de pago n.° 8502 de 31 de diciembre de 2019 a nombre de Yuri Ayala Bautista.
- Comprobante de pago n.° 8501 de 31 de diciembre de 2019 por renta de cuarta categoría - Yuri Ayala Bautista.
- Comprobante de pago n.° 8505 de 31 de diciembre de 2019 a nombre de Leopoldo Sulca Gonzales.
- Comprobante de pago n.° 8504 de 31 de diciembre de 2019 por renta de cuarta categoría - Leopoldo Sulca Gonzales.
- Comprobantes de pago n.° 8506 de 31 de enero de 2020 a nombre de Franklins De la Cruz Lozano.
- Comprobante de pago n.° 8508 de 31 de diciembre de 2019 a nombre de Carlos Bedriñana Bañico, excepto folio 1119 en copia simple.
- Comprobantes de pago n.° 8507 de 31 de diciembre de 2019 por renta de cuarta categoría - Carlos Bedriñana Bañico.
- Comprobantes de pago n.° 8510 de 31 de diciembre de 2019 a nombre de Gonzalo De la Cruz Colos.
- Comprobantes de pago n.° 8509 de 31 de diciembre de 2019 por renta de cuarta categoría - Gonzalo De la Cruz Colos.
- Comprobante de pago n.° 8512 de 31 de diciembre de 2019 a nombre de Ruy Vladimir Bizarro Ortiz.
- Comprobante de pago n.° 8511 de 31 de diciembre de 2019 por renta de cuarta categoría - Ruy Vladimir Bizarro Ortiz.

- Comprobantes de pago n.° 8513 de 31 de diciembre de 2019 a nombre de Numa Pompilio Guerrero Flores.
- Comprobantes de pago n.° 8514 de 31 de diciembre de 2019 a nombre de Jackeline Ketty Valverde Perez.
- Comprobantes de pago n.° 8516 de 30 de diciembre de 2019 a nombre de Yuri Méndez Sánchez.
- Comprobantes de pago n.° 8515 de 30 de diciembre de 2019 por renta de cuarta categoría - Yuri Méndez Sánchez.

Apéndice n.° 54 Copia fedatada de facturas y recibos por honorarios emitidos por los 15 consultores:

- Factura 001 – N° 000040 de 27 de diciembre de 2019 de B&O Contratistas Generales SAC.
- Factura electrónica E001-5 y E001-6 de 27 de diciembre de 2019 de Crywolf Contratistas Generales SAC.
- Factura electrónica E001-30 y E001-31 de 27 de diciembre de 2019 de Tedconst Contratistas Generales SAC.
- Recibo por honorario electrónico E001-19 y E001-20 de 27 de diciembre de 2019 de Enzo Meliton Coello Arango.
- Recibo por honorario electrónico E001-22 de 27 de diciembre de 2019 de Victor Alberto Leonardo Gonzales.
- Recibo por honorario electrónico E001-22 y E001-23 de 27 de diciembre de 2019 de Gonzalo De la Cruz Colos.
- Recibo por honorario electrónico E001-22 y E001-23 de 28 de diciembre de 2019 de Jackeline Ketty Valverde Perez.
- Recibo por honorario electrónico E001-26 y E001-27 de 28 de diciembre de 2019 de Franklins De la Cruz Lozano.
- Recibo por honorario electrónico E001-44 de 27 de diciembre de 2019 de Leopoldo Sulca Gonzales.
- Recibo por honorario electrónico E001-50 de 27 de diciembre de 2019 de Edilberto Misaico Vilchez.
- Recibo por honorario electrónico E001-70 y E001-71 de 27 de diciembre de 2019 de Numa Pompilio Guerrero Flores.
- Recibo por honorario electrónico E001-104 y E001-105 de 27 de diciembre de 2019 de Yuri Méndez Sánchez.
- Recibo por honorario electrónico E001-106 de 27 de diciembre de 2019 de Yuri Ayala Bautista.
- Recibo por honorario electrónico E001-149 de 27 de diciembre de 2019 de Ruy Vladimir Bizarro Ortiz.
- Recibo por honorario electrónico E001-213 y E001-214 de 27 de diciembre de 2019 de Carlos Bedriñana Bañico

Apéndice n.° 55 Copia simple de las funciones del Responsable de Control Previo establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC. de 22 de abril de 2015.

Apéndice n.° 56 Copia fedatada de las Fichas IOARRs de las siguientes instituciones educativas:

- Institución Educativa Tambo del Ene 777
- Institución Educativa Monkirenshi
- Institución Educativa Gran Shinungari-740
- Institución Educativa Gran Shinungari – 38943

- Institución Educativa Nuevo Amanecer – 501444

Apéndice n.° 57 Copia fedatada del Acta de Visita n.° 03-2021-OCI/3862 de 9 de febrero de 2021

Apéndice n.° 58 Copia fedatada del Acta de Visita n.° 04-2021-OCI/3862 de 10 de febrero de 2021

Apéndice n.° 59 Copia fedatada de similitudes en los expedientes técnicos de las Instituciones Educativas: Tambo del Ene 777 – Monkirenshi y Gran Shinungari 740.

Apéndice n.° 60 Copia simple de las cotizaciones adjuntos en las instituciones educativas Tambo del Ene 777, Monkirenshi y Gran Shinungari 740.

Apéndice n.° 61 Copia fedatada de documento sin número de 16 de octubre de 2021 presentado por la empresa Multiservicios "Willy Motors".

Apéndice n.° 62 Copia fedatada de similitudes en los expedientes técnicos de las Instituciones Educativas: Santa Inés 1367, Nuevo Amanecer 501444, Jorge Chávez, 1369 Valle Dorado, Santa Inés, 501398 Alto Parijari, San Gerónimo, Pitirinkeni Baja, Sankiroshi, Tambo del Ene, Kinkiviri y Gran Shinungari 38943.

Apéndice n.° 63 Copia simple de las cotizaciones adjuntos en las instituciones educativas Santa Inés 1367, Nuevo Amanecer 501444, Jorge Chávez, Santa Inés, 501398 Alto Parijari, San Gerónimo, Pitirinkeni Baja, Sankiroshi, Tambo del Ene, Kinkiviri y Gran Shinungari 38943.

Apéndice n.° 64 Copia fedatada de la carta n.° 001-2021-INVERSIONES MARCELO CONTRASTISTAS EIRL. de 20 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 65 Copia fedatada de la carta n.° 001-2021 de 23 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 66 Copia fedatada de la carta n.° 001-2021-ML-WJF-G de 22 de setiembre de 2021

Apéndice n.° 67 Copia fedatada de "Precios y cantidades de recursos requeridos" de los expedientes técnicos de las Instituciones Educativas: Santa Inés 1367, Nuevo Amanecer 501444, Jorge Chávez, 1369 Valle Dorado, Santa Inés, 501398 Alto Parijari, San Gerónimo, Pitirinkeni Baja, Sankiroshi, Tambo del Ene, Kinkiviri y Gran Shinungari 38943.

Apéndice n.° 68 Copia fedatada de Análisis de precios unitarios de las planchas de fibrocemento adjuntos en los expedientes técnicos de las Instituciones Educativas: Santa Inés 1367, Nuevo Amanecer 501444, Jorge Chávez, 1369 Valle Dorado, Santa Inés, 501398 Alto Parijari, San Gerónimo, Pitirinkeni Baja, Sankiroshi, Tambo del Ene, Kinkiviri y Gran Shinungari 38943.

Apéndice n.° 69 Copia fedatada de las Especificaciones técnicas de las planchas de fibrocemento adjuntos en los expedientes técnicos de las Instituciones Educativas: Santa Inés 1367, Nuevo Amanecer 501444, Jorge Chávez, 1369 Valle Dorado, Santa Inés, 501398 Alto Parijari, San Gerónimo, Pitirinkeni Baja, Sankiroshi, Tambo del Ene, Kinkiviri y Gran Shinungari 38943.

Apéndice n.° 70 Copia fedatada de los planos de las planchas de fibrocemento adjuntos en los expedientes técnicos de las Instituciones Educativas: Santa Inés 1367, Nuevo Amanecer 501444, Jorge Chávez, 1369 Valle Dorado, Santa Inés, 501398 Alto Parijari, San Gerónimo, Pitirinkeni Baja, Sankiroshi, Tambo del Ene, Kinkiviri y Gran Shinungari 38943.

Apéndice n.° 71 Copia fedatada de la carta n.° 001-2021-IC-JKVP de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 72 Copia fedatada de la carta n.° 001-2021-PROYECTISTA-FDLCL de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 73 Copia fedatada de las cartas presentadas por los consultores que elaboraron los expedientes técnicos.

- Carta n.° 018-2021/CCG/JMRC de 14 de julio de 2021 presentado por la empresa Crywolf Contratistas Generales
- Carta n.° 002-2021/RVBO. de 19 de agosto de 2021 presentado por el ingeniero Ruy Vladimir Bizarro Ortiz
- Carta n.° 002-2021/CCG/EMV de 19 de agosto de 2021 presentado por el ingeniero Edilberto Misaico Vílchez
- Carta n.° 010-2021-YAB/CO. de 13 de julio de 2021 presentado por el ingeniero Yuri Ayala Bautista
- Carta n.° 009-2021-TAY-GG/TCG/CONSULTOR de 14 de julio de 2021 presentado por la empresa Tedconst Contratistas Generales SAC
- Carta n.° 001-2021-VALG-C de 23 de julio de 2021 presentado por el ingeniero Víctor Alberto Leonardo González
- Carta n.° 014/2020/EMCA de 19 de julio de 2021 presentado por ingeniero Enzo Meliton Coello Arango

Apéndice n.° 74 Copia fedatada de las Actas de Visita n.° 03, 04 y 05-2021-OCI/3862 de 26 de julio, 27 de julio y 28 de octubre de 2021 respectivamente.

Apéndice n.° 75 Copia fedatada de los Términos de referencia para adquisición y/o servicio de instalación de planchas de fibrocemento en las 15 instituciones educativas.

- Copia simple de la carta n.° 023-2020-MDP/DOP-CASGIEI777LTE/TAVY-R de 17 de agosto de 2020 y copia fedatada de los términos de referencia.
- Copia fedatada de la carta n.° 0038-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020 y especificaciones técnicas.
- Copia fedatada de la carta n.° 40-2020-MDP-JDOP/JRCP-RO de 17 de agosto de 2020 y términos de referencia.
- Copia fedatada de la carta n.° 016-2020-MDP/GI-JABQ-RO. de 16 de junio de 2020 y especificaciones técnicas.
- Copia simple de la carta n.° 017-2020-MDP/GI-JABQ-RO. de 16 de junio de 2020 y copia fedatada de las especificaciones técnicas.
- Copia fedatada de la carta n.° 027-2020/MDP-GI/DOP-CASG/MCJ-RO de 31 de julio de 2020 y especificaciones técnicas.
- Copia fedatada del informe n.° 1619-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 18 de agosto de 2020 y especificaciones técnicas.
- Copia simple de la carta n.° 21-2020-MDP/DOP-CASGIETE/TAVY-R de 17 de agosto de 2020 y copia fedatada de términos de referencia.
- Copia fedatada de la carta n.° 42-2020-MDP-JDOP/JRCP-RO de 17 de agosto de 2020 y términos de referencia.

- Copia simple de la carta n.° 020-2020-MDP/GI-REHH-RO. de 21 de julio de 2020 y copia fedatada de las especificaciones técnicas.
- Copia fedatada de la carta n.° 039-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 7 de agosto de 2020 y especificaciones técnicas.
- Copia simple n.° 019-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO. de 27 de julio de 2020 y copia fedatada de las especificaciones técnicas.
- Copia fedatada de la carta n.° 043-2020-MDP-DOPM/MCJ-RO de 7 de agosto de 2020 y especificaciones técnicas.
- Copia simple de la carta n.° 07-2020-MDP/RJFC-RO. de 7 de agosto de 2020 y copia fedatada de las especificaciones técnicas.
- Copia fedatada de la carta n.° 019-2020/MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(E) de 19 de octubre de 2020 y términos de referencia.

Apéndice n.° 76 Copia fedatada de los términos de referencia con sus respectivas cartas:

- Copia fedatada de la carta n.° 019-2020-MDP-GI/CSGISI/RCA-RO de 8 de julio de 2020 y término de referencia.
- Copia fedatada de la carta n.° 0043-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020 y término de referencia.
- Copia fedatada de la carta n.° 0044-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020 y término de referencia.
- Copia fedatada de la carta n.° 0046-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020 y término de referencia.
- Copia fedatada de la carta n.° 048-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 10 de agosto de 2020 y término de referencia.
- Copia fedatada de la carta n.° 049-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 10 de agosto de 2020 y término de referencia.
- Copia simple de la carta n.° 054-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 13 de agosto de 2020 y copia fedatada de los términos de referencia.

Apéndice n.° 77 Copia fedatada de la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 062-2020-MDP/GI de 28 de febrero de 2020 que aprueba el presupuesto analítico n.° 01 de la IOARR 1367 Santa Inés.

Apéndice n.° 78 Copia fedatada de la Resolución Gerencial n.° 135-2020-MDP/GM de 23 de julio de 2020 que aprueba el presupuesto analítico n.° 02 de la IOARR 1367 Santa Inés.

Apéndice n.° 79 Copia fedatada de la Resolución Gerencial n.° 134-2020-MDP/GM de 23 de julio de 2020 y copia simple del presupuesto analítico n.° 02 de la IOARR Santa Inés.

Apéndice n.° 80 Copia fedatada de las cotizaciones realizadas por los señores Javier Contreras Pino y Reyner Espinoza Carbajal

- Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 000001 de 11 de setiembre de 2020 de Rayda Pariona Vilchez
- Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 000001 de 25 de agosto de 2020 de Multiservicios Solución Vraem SAC
- Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 000001 de 25 de agosto de 2020 de Rayda Pariona Vilchez
- Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 000001 de 23 de setiembre de 2020 de Rayda Pariona Vilchez

- Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 000001 de 13 de agosto de 2020 de Multiservicios Solución Vraem SAC
- Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 000001 de 25 de agosto de 2020 de Constructora Consultora WG SAC
- Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 000001 de 14 de setiembre de 2020 de Rayda Pariona Vilchez

Apéndice n.° 81 Copia fedatada de las Ordenes de Servicio

- Copia fedatada de la Orden de servicio n.° 0001902 de 19 de agosto de 2020.
- Copia fedatada de la Orden de servicio n.° 0002311 de 15 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la Orden de servicio n.° 0002322 de 15 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la Orden de servicio n.° 0002792 de 8 de octubre de 2020
- Copia fedatada de la Orden de servicio n.° 0002125 de 4 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la Orden de servicio n.° 0002130 de 4 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la Orden de servicio n.° 0002549 de 28 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 82 Copia fedatada de las conformidades emitidas de los servicios ejecutados en la IE 1367 Santa Inés, según:

- Copia fedatada de la carta n.° 0079-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 9 de octubre de 2020 con su respectiva Acta de conformidad de servicio n.° 4344-2020.
- Copia fedatada de la carta n.° 0085-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 15 de octubre de 2020 con su respectiva Acta de conformidad de servicio n.° 4540-2020.
- Copia fedatada de la carta n.° 0086-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 16 de octubre de 2020 con su respectiva Acta de conformidad de servicio n.° 4541-2020.
- Copia fedatada de la carta n.° 0090-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 16 de octubre de 2020 con su respectiva Acta de conformidad de servicio n.° 4621-2020.

Apéndice n.° 83 Copia fedatada de las conformidades emitidas de los servicios ejecutados en la IE Santa Inés, según:

- Copia fedatada de la carta n.° 084-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 6 de octubre de 2020 con su respectiva Acta de conformidad de servicio n.° 4222-2020.
- Copia fedatada de la carta n.° 083-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 1 de octubre de 2020 con su respectiva Acta de conformidad de servicio n.° 4011-2020.
- Copia fedatada de la carta n.° 100-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 13 de octubre de 2020 con su respectiva Acta de conformidad de servicio n.° 4432-2020

Apéndice n.° 84 Copia fedatada de los documentos que sustentan el pago por los servicios realizados

- Comprobante de pago n.° 6095 de 26 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 6586 de 2 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 6452 de 30 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 6561 de 2 de noviembre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 6308 de 28 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 6081 de 26 de octubre de 2020.
- Comprobante de pago n.° 6317 de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 85 Copia fedatada de la carta n.° 029-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO. de 25 de agosto de 2020 adjuntó el termino de referencia para la contratación del servicio de instalación de alimentación del personal de la IOARR Monkirenshi.

Apéndice n.° 86 Copia fedatada del informe n.° 1872-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 27 de agosto de 2020

Apéndice n.° 87 Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 000001 de 16 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 88 Copia fedatada de la orden de servicio n.° 0002458 el 22 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 89 Copia simple del presupuesto para la implementación de Plan COVID-19

Apéndice n.° 90 Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 175-2020-A-MDP/LC de 24 de agosto de 2020

Apéndice n.° 91 Copia fedatada de la carta n.° 023-2020/RPE/P. de 13 de octubre de 2020

Apéndice n.° 92 Copia fedatada de la carta n.° 063-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO. de 16 de octubre de 2020

Apéndice n.° 93 Copia fedatada de Acta de Conformidad de Servicios n.° 4546-2020

Apéndice n.° 94 Copia fedatada del informe n.° 3032-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 22 de octubre de 2020

Apéndice n.° 95 Copia fedatada del Comprobante de Pago n.° 6642 de 3 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 96 Copia fedatada de la carta n.° 067-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO. de 20 de octubre de 2020 que adjunta la hoja de tareo n.° 03

Apéndice n.° 97 Copia fedatada del informe n.° 574-2020-MDP-URH de 24 de octubre de 2020 que adjunta la planilla de remuneraciones del personal obrero del mes de octubre de 2020

Apéndice n.° 98 Copia simple de la carta n.° 010-2020/MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(E) de 15 de octubre de 2020 que adjunta la copia fedatada de los términos de referencia para la contratación del servicio de suministro y preparación de alimentos para el personal de campo en cumplimiento del Plan Covid-19 de la IOARR 740 Gran Shinungari.

Apéndice n.° 99	Copia simple del informe n.° 2882-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 15 de octubre de 2020
Apéndice n.° 100	Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 000001 de 23 de octubre de 2020
Apéndice n.° 101	Copia fedatada de la Orden de servicio n.° 0003013 de 27 de octubre de 2020
Apéndice n.° 102	Copia fedatada de la carta n.° 002-2020-JVG de 26 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 103	Copia fedatada del Documento denominado "Resumen de alimentación de personal del 28 de octubre al 26 de noviembre"
Apéndice n.° 104	Copia fedatada de la carta n.° 073-2020-MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(E) de 1 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 105	Copia fedatada del Comprobante de pago n.° 8937 de 14 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 106	Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC. de 22 de abril de 2015
Apéndice n.° 107	Copia fedatada de la Orden de Servicio n.° 0002909 de 16 de octubre de 2020 para la contratación del servicio de asistencia técnica de la IOARR de la IE 740 Gran Shinungari.
Apéndice n.° 108	Conformidades del asistente técnico. - Copia fedatada de la carta n.° 040-2020/MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(e) de 10 de noviembre de 2021. - Copia fedatada de la carta n.° 078-2020/MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(e) de 9 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 109	Copia fedatada de la orden de Servicio n.° 0003241 de 6 de noviembre de 2020 para la contratación del servicio de técnica enfermera de la IOARR de la IE 740 Gran Shinungari.
Apéndice n.° 110	Copia fedatada de la carta n.° 080-2020/MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(E) de 9 de diciembre de 2021
Apéndice n.° 111	Copia fedatada de la Orden de Servicio n.° 0002941 de 21 de octubre de 2020 para la contratación del servicio de guardián de la IOARR de la IE 740 Gran Shinungari.
Apéndice n.° 112	Copia fedatada de la carta n.° 069-2020/MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(E) de 27 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 113	Ordenes de servicio para la contratación del servicio de almacenero de la IOARR de la IE 740 Gran Shinungari. - Copia fedatada de la Orden de Servicio n.° 0002873 de 13 de octubre de 2020. - Copia fedatada de la Orden de Servicio n.° 0003328 de 13 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 114	Conformidades del almacenero Brayan Laura Mancilla - Copia fedatada de la carta n.° 036-2020/MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(E) de 5 de noviembre de 2020 - Copia fedatada de la carta n.° 048-2020/MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(E) de 17 de noviembre de 2020 - Copia fedatada de la carta n.° 079-2020/MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO(E) de 9 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 115	Copia fedatada de la carta n.° 71-2020/MDP-GI/DOP/CASGGS/CFCA-RO (e) que adjunta la Hoja de tareo del mes octubre de 2020 de la IOARR de la IE 740 Gran Shinungari.
Apéndice n.° 116	Pagos del asistente técnico de la IOARR de la IE 740 Gran Shinungari. - Copia fedatada del comprobante de pago n.° 7405 de 17 de noviembre de 2020. - Copia fedatada del comprobante de pago n.° 8959 de 15 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 117	Copia fedatada del comprobante de pago n.° 9071 de 16 de diciembre de 2020, por el concepto del servicio de técnica enfermera.
Apéndice n.° 118	Copia fedatada del comprobante de pago n.° 8393 de 4 de diciembre de 2020, por el concepto del servicio de guardián.
Apéndice n.° 119	Pago por el servicio de almacenero de la IOARR de la IE 740 Gran Shinungari. - Copia fedatada del comprobante de pago n.° 7414 de 18 de noviembre de 2020 - Copia fedatada del comprobante de pago n.° 7700 de 23 de noviembre de 2020 - Copia fedatada del comprobante de pago n.° 9124 de 16 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 120	Pago del personal obrero desde el 26 de octubre al 11 de noviembre de 2020. - Copia fedatada del Comprobante de Pago n.° 8264 de 3 de diciembre de 2020 de Walter Dair Jaime Escriba. - Copia fedatada del Comprobante de Pago n.° 8264 de 3 de diciembre de 2020 de Edinson Mancilla Ccente. - Copia fedatada del Comprobante de Pago n.° 8264 de 3 de diciembre de 2020 de Samir Quinto López.
Apéndice n.° 121	Copia fedatada de la carta n.° 035-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO. de 14 de julio de 2020 adjunto el término de referencia para la contratación del servicio de alimentación al personal obrero de la IOARR 38943 Gran Shinungari.
Apéndice n.° 122	Copia fedatada del Informe n.° 1277-2020-MDP-DOPM/YALV-J de 15 de julio de 2020
Apéndice n.° 123	Copia fedatada de la Solicitud de cotización n.° 000001 de 21 de julio de 2020
Apéndice n.° 124	Copia fedatada de la orden de servicio n.° 0001688 de 29 de julio de 2020

Apéndice n.° 125 Copia fedatada de la carta n.° 001-2020-OHMC-C de 31 de agosto de 2020 adjuntando la lista de comensales del mes de agosto de 2020.

Apéndice n.° 126 Copia simple del Presupuesto para la implementación de Plan COVID-19

Apéndice n.° 127 Copia simple de la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 060-2020-MDP/GI de 28 de febrero de 2020

Apéndice n.° 128 Copia fedatada de la carta n.° 003-2020-OHMC-C de 30 de setiembre de 2020 que adjunta la lista de comensales del mes de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 129 Documentos de pago del asistente técnico correspondiente al mes de agosto de 2020.

- Copia simple de la orden de servicio n.° 0001120 de 21 de mayo de 2020.
- Copia fedatada de la carta n.° 003-2020-MDP-GI/JAZR-ATO de 31 de agosto de 2020 del asistente técnico.
- Copia fedatada de la carta n.° 063-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO. de 1 de setiembre de 2020.
- Copia fedatada del Acta de conformidad de servicios n.° 3187-2020.
- Copia fedatada del Comprobante de pago n.° 4517-CCI de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 130 Documentos de pago del asistente técnico desde el 1 al 17 de agosto de 2020.

- Copia simple de la orden de servicio n.° 0000607 de 3 de marzo de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 004-2020-LCR de 17 de agosto de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 056-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO. de 21 de agosto de 2020.
- Copia fedatada del Acta de conformidad de servicios n.° 2941-2020.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4333 de 14 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 131 Documentos de pago la técnica enfermera correspondiente al mes de agosto de 2020.

- Copia simple de la orden de servicio n.° 0001556 de 13 de julio de 2020
- Copia fedatada del informe n.° 02-2020-MD-PICHARI-BMQP/TECNICO de 31 de agosto de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 062-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO. de 1 de setiembre de 2020.
- Copia fedatada del Acta de conformidad de servicios n.° 3168-2020.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4508-CCI de 17 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 132 Documentos de pago la técnica enfermera desde el 1 al 12 de setiembre de 2020.

- Copia simple de la orden de servicio n.° 0001556 de 13 de julio de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 03-2020-MD-PICHARI-BMQP/TECNICO de 14 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 077-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO. de 18 de setiembre de 2020.
- Copia fedatada del Acta de conformidad de servicios n.° 3677-2020.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4959 de 29 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 133 Documentos de pago la técnica enfermera desde el 17 al 30 de setiembre de 2020.
- Copia fedatada de la orden de servicio n.° 0002341 de 16 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 05-2020-MD-PICHARI-BMQP/TECNICO de 30 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 085-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO. de 1 de octubre de 2020.
- Copia fedatada del Acta de conformidad de servicios n.° 4010-2020.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 6039 de 23 de octubre de 2020

Apéndice n.° 134 Copia fedatada de la carta n.° 004-2020-OHMC-C de 30 de octubre de 2020 que adjunta la lista de comensales del mes de octubre de 2020.

Apéndice n.° 135 Documentos de pago la técnica enfermera desde el 1 al 16 de octubre de 2020.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 0002341 de 16 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 02-2020-MD-PICHARI-BMQP/TECNICO de 16 de octubre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 126-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO. de 19 de noviembre de 2020.
- Copia fedatada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 5601-2020.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 8041 de 30 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 136 Conformidades emitidos por el residente y supervisor
- Copia fedatada de la carta n.° 072-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO. de 10 de setiembre de 2020 con su respectiva Acta de Conformidad de servicios n.° 3324-2020.
- Copia fedatada de la carta n.° 087-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO. de 6 de octubre de 2020 con su respectiva Acta de Conformidad de servicios n.° 4204-2020.
- Copia fedatada de la carta n.° 112-2020-MDP/GI-PSH-JABQ-RO. de 2 de noviembre de 2020 con su respectiva Acta de Conformidad de servicios n.° 4842-2020.

Apéndice n.° 137 Informes remitidos por el Jefe (e) de la División de Obras Públicas y Mantenimiento.
- Copia fedatada del informe n.° 2144-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 11 de setiembre de 2020.
- Copia fedatada del informe n.° 2715-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 9 de octubre de 2020.
- Copia fedatada del informe n.° 3228-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 138 Copia fedatada del comprobante de Pago n.° 5285 de 6 de octubre de 2020, correspondiente al servicio de alimentación al personal obrero – mes de agosto de 2020.

Apéndice n.° 139 Copia fedatada del comprobante de Pago n.° 5879 de 20 de octubre de 2020, correspondiente al servicio de alimentación al personal obrero – mes de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 140 Copia fedatada del comprobante de Pago n.° 6854 de 9 de noviembre de 2020, correspondiente al servicio de alimentación al personal obrero – mes de octubre de 2020.

Apéndice n.° 141 Planillas de remuneraciones del personal obrero
- Copia fedatada de la planilla de remuneraciones del personal obrero D.L. 727 – n.° 035 correspondiente al mes de agosto de 2020.
- Copia fedatada de la planilla de remuneraciones del personal obrero D.L. 727 – n.° 054 correspondiente al mes de setiembre de 2020.
- Copia fedatada de la planilla de remuneraciones del personal obrero D.L. 727 – n.° 058 correspondiente al mes de octubre de 2020.
- Copia fedatada de la planilla de remuneraciones del personal obrero D.L. 727 – n.° 075 correspondiente al mes de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 142 Hojas de tareo
- Copia fedatada de la planilla hoja de tareo n.° 03 correspondiente del 26 de julio al 25 de agosto de 2020.
- Copia fedatada de la planilla hoja de tareo n.° 04 correspondiente del 26 de agosto al 25 de setiembre de 2020.
- Copia fedatada de la planilla hoja de tareo n.° 05 correspondiente del 26 de setiembre al 25 de octubre de 2020.
- Copia fedatada de la planilla hoja de tareo n.° 06 correspondiente del 26 de octubre al 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 143 Pago del personal obrero
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4067-OPE de 4 de setiembre de 2020
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 5174-OPE de 5 de octubre de 2020
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 6510-OPE de 30 de octubre de 2020
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 8646-OPE de 10 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 144 Copia fedatada de la carta n.° 020-2020-MDP-DOPM/MCJ-RO de 16 de julio de 2020 que adjunta los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación para el personal de campo de la IOARR en la IE Iegecom Pitirinkeni Baja.

Apéndice n.° 145 Copia simple del presupuesto para la implementación de Plan COVID-19

Apéndice n.° 146 Copia simple de la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 049-2020-MDP/GI de 28 de febrero de 2020

Apéndice n.° 147 Copia fedatada del informe n.° 1311-2020-MDP-DOPM/YALV-J de 16 de julio de 2020

Apéndice n.° 148	Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 000001 de 10 de agosto de 2020
Apéndice n.° 149	Copia fedatada de la orden de servicio n.° 0001856 el 12 de agosto de 2020
Apéndice n.° 150	Copia fedatada de la carta n.° 04-2020-GLC/PS de 4 de setiembre de 2020 adjuntando la relación de comensales del mes de agosto y setiembre de 2020.
Apéndice n.° 151	Copia fedatada de la carta n.° 241-2020-MDP-DOMP/CFCA-J(E) de 10 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 152	Copia fedatada de la carta n.° 070-2020-MDP-GI/DOPM/MCHJ-RO de 14 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 153	Copia fedatada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 3543-2020.
Apéndice n.° 154	Copia fedatada del comprobante de pago n.° 6186 de 27 de octubre de 2020
Apéndice n.° 155	Planillas de remuneraciones del personal obrero - Copia fedatada de la planilla de remuneraciones del personal obrero D.L. 727 – n.° 043 correspondiente al mes de agosto de 2020. - Copia fedatada de la planilla de remuneraciones del personal obrero D.L. 727 – n.° 054 correspondiente al mes de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 156	Hojas de tareo - Copia fedatada de la hoja de tareo n.° 01 correspondiente al mes de agosto de 2020. - Copia fedatada de la hoja de tareo n.° 03 correspondiente al mes de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 157	Pago del personal obrero - Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4083-OPE de 4 de setiembre de 2020. - Copia fedatada del comprobante de pago n.° 5305 OPE de 6 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 158	Copia fedatada de la carta n.° 036-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO. de 14 de julio de 2020 que adjunta los términos de referencia para la contratación del servicio de alimentación al personal obrero de la IOARR en la IE 501389 Kinkiviri.
Apéndice n.° 159	Copia fedatada del informe n.° 1275-2020-MDP-DOPM/YALV-J de 15 de julio de 2020
Apéndice n.° 160	Copia fedatada de la solicitud de cotización n.° 000001 de 21 de julio de 2020
Apéndice n.° 161	Copia fedatada de la orden de servicio n.° 0001687 de 29 de julio de 2020
Apéndice n.° 162	Copia simple del presupuesto para la implementación de Plan COVID-19
Apéndice n.° 163	Copia simple de la Resolución de Gerencia de Infraestructura n.° 059-2020-MDP/GI de 28 de febrero de 2020

Apéndice n.° 164 Copia fedatada de la carta n.° 002-2020-OHMC-C de 31 de agosto de 2020 que adjunta la relación de comensales del mes de agosto de 2020.

Apéndice n.° 165 Copia fedatada de la carta n.° 004-2020-OHMC-C de 30 de setiembre de 2020 que adjunta la relación de comensales del mes de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 166 Documentos de pago del asistente técnico correspondiente al mes de agosto de 2020.
- Copia fedatada de la orden de servicio n.° 0001139 de 21 de mayo de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 003-2020-MDP-GI/PPF KK-JBC-AT de 31 de agosto de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 064-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO. de 1 de setiembre de 2020.
- Copia fedatada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 3229-2020.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4527 de 17 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 167 Documentos de pago del conductor correspondiente al mes de agosto de 2020.
- Copia simple de la Orden de servicio n.° 0001575 de 15 de julio de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 002-2020-ECL de 31 de agosto de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 063-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO. de 1 de setiembre de 2020
- Copia fedatada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 3171-2020.
- Comprobante de pago n.° 4531 de 17 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 168 Documentos de pago de la técnica enfermera correspondiente al mes de agosto de 2020.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 0001569 de 15 de julio de 2020
- Copia fedatada del informe n.° 02-2020-MDP-GI-TFCA-JRHCOVID-19 de 31 de agosto de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 062-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO. de 1 de setiembre de 2020.
- Copia fedatada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 3164-2020.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4530 de 18 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 169 Documentos de pago del conductor correspondiente al mes de setiembre de 2020.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 0001575 de 15 de julio de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 003-2020-ECL de 28 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 086-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO. de 29 de setiembre de 2020 del residente de obra
- Copia fedatada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 3836-2020.
- Copia fedatada del Comprobante de pago n.° 5345 de 8 de octubre de 2020

Apéndice n.° 170 Copia fedatada de la carta n.° 005-2020-OHMC-C de 30 de octubre de 2020 que adjunta la relación de comensales del mes de octubre de 2020.

Apéndice n.° 171 Documentos de pago de la técnica enfermera desde el 1 al 14 de setiembre de 2020.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 0001569 de 15 de julio de 2020

- Copia fedatada de la carta n.° 03-2020-MD-PICHARI-BMQP/TECNICO de 14 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 081-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO. de 18 de setiembre de 2020.
- Copia fedatada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 3676-2020.
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4957 de 29 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 172 Documentos de pago de la técnica enfermera desde el 17 al 30 de setiembre de 2020.

- Copia fedatada de la orden de servicio n.° 0002369 de 16 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 05-2020-MD-PICHARI-BMQP/TECNICO de 30 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 090-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO. de 1 de octubre de 2020
- Copia fedatada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 4090-2020
- Copia fedatada del comprobante de pago n.° 6418 de 29 de octubre de 2020

Apéndice n.° 173 Documentos de pago de la técnica enfermera desde el 1 al 16 de octubre de 2020.

- Copia simple de la orden de servicio n.° 0002369 de 16 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 01-2020-MD-PICHARI-BMQP/TECNICO de 16 de octubre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 134-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO. de 19 de noviembre de 2020 del residente de obra
- Copia fedatada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 5603-2020.
- Copia fedatada del Comprobante de pago n.° 7996 de 27 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 174 Conformidades emitidos por el residente y supervisor

- Copia fedatada de la carta n.° 073-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO. de 10 de setiembre de 2020 con su respectiva Acta de Conformidad de Servicios n.° 3322-2020
- Copia fedatada de la carta n.° 091-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO. de 6 de octubre de 2020 con su respectiva Acta de Conformidad de Servicios n.° 4201-2020
- Copia fedatada de la carta n.° 117-2020-MDP/GI-PK-JABQ-RO. de 2 de noviembre de 2020 con su respectiva Acta de Conformidad de Servicios n.° 4845-2020

Apéndice n.° 175 Informes remitidos por el jefe (e) de la División de Obras Públicas y Mantenimiento.

- Copia fedatada del informe n.° 2145-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 11 de setiembre de 2020.
- Copia fedatada del informe n.° 2706-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 9 de octubre de 2020.
- Copia fedatada del informe n.° 3227-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 2 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 176	Copia fedatada del Comprobante de Pago n.° 5286 de 6 de octubre de 2020, correspondiente al servicio de alimentación al personal obrero – mes de agosto de 2020.
Apéndice n.° 177	Copia fedatada del Comprobante de Pago n.° 5877 de 20 de octubre de 2020, correspondiente al servicio de alimentación al personal obrero – mes de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 178	Copia fedatada del Comprobante de Pago n.° 7128 de 11 de noviembre de 2020, correspondiente al servicio de alimentación al personal obrero – mes de octubre de 2020.
Apéndice n.° 179	Planillas de remuneraciones del personal obrero - Copia fedatada de la planilla de remuneraciones del personal obrero D.L. 727 – n.° 036 correspondiente al mes de agosto de 2020. - Copia fedatada de la planilla de remuneraciones del personal obrero D.L. 727 – n.° 036 correspondiente al mes de setiembre de 2020. - Copia fedatada de la planilla de remuneraciones del personal obrero D.L. 727 – n.° 067 correspondiente al mes de octubre de 2020. - Copia fedatada de la planilla de remuneraciones del personal obrero D.L. 727 – n.° 077 correspondiente al mes de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 180	Hojas de tareo - Copia fedatada de la hoja de tareo n.° 03 desde el 26 de julio al 25 de agosto de 2020. - Copia fedatada de la hoja de tareo n.° 04 desde el 26 de agosto al 25 de setiembre de 2020. - Copia fedatada de la hoja de tareo n.° 05 desde el 26 de setiembre al 25 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 181	Pago del personal obrero - Copia fedatada del comprobante de pago n.° 4032-OPE de 3 de setiembre de 2020 - Copia fedatada del comprobante de pago n.° 5138-OPE de 2 de octubre de 2020 - Copia fedatada del comprobante de pago n.° 8648-OPE de 10 de diciembre de 2020 - Copia fedatada del comprobante de pago n.° 6514-OPE de 22 de enero de 2021
Apéndice n.° 182	Copia simple de la carta n.° 019-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO. de 27 de julio de 2020
Apéndice n.° 183	Copia fedatada de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de los materiales de estructura metálica
Apéndice n.° 184	Copia fedatada de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de materiales de tabiquería de Drywall
Apéndice n.° 185	Copia simple del Informe n.° 1481-2020-MDP-DOPM/YALV-J de 30 de julio de 2020

Apéndice n.° 186	Copia fedatada del Cálculo del Valor Referencial n.[os] 02345 y 02216 de 31 de agosto y 10 de setiembre de 2020 respectivamente
Apéndice n.° 187	Copia fedatada de las Órdenes de Compra – Guía de Internamiento n.[os] 0000924 y 0001038 de 1 y 15 de setiembre de 2020 respectivamente
Apéndice n.° 188	Copia fedatada de la Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000005 de 4 de setiembre de 2020 y factura electrónica E001-6.
Apéndice n.° 189	Copia fedatada de la Guía de Remisión Remitente n.° 0001-000017 de 18 de setiembre de 2020 y factura electrónica E001-11.
Apéndice n.° 190	Copa fedatada de Actas de Conformidad de Bienes n.[os] Entrada 905-2020 y 1024-2020 de 4 y 18 de setiembre de 2020 respectivamente.
Apéndice n.° 191	Copia fedatada de Comprobantes de pago n.[os] 4346-CCI y 4768 de 14 y 24 de setiembre de 2020 respectivamente.
Apéndice n.° 192	Copia simple de la Carta n.° 024-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO. de 6 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 193	Copia fedatada de los Términos de referencia del servicio de flete terrestre y flete terrestre de Pichari a la obra
Apéndice n.° 194	Copia simple del Informe n.° 472-2020-MDP-GI/YALV-G de 13 de agosto de 2020
Apéndice n.° 195	Copia fedatada de la Orden de Servicio n.° 0002065 de 2 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 196	Copia fedatada de Pedido – Comprobante de Salida n.° 00782 de 4 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 197	Copia fedatada de Pedido – Comprobante de Salida n.° 00946 de 18 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 198	Copia fedatada de la carta n.° 019-2020/CCR/P. de 18 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 199	Copia fedatada de la carta n.° 047-2020-MDP/GI-CASGM/REHH-RO. de 30 de setiembre de 2020
Apéndice n.° 200	Copia fedatada del Acta de Conformidad de Servicios n.° 4281-2020 de 8 de octubre de 2020
Apéndice n.° 201	Copia fedatada del Informe n.° 2716-2020-MDP-DOPM/CFCA-J(E) de 9 de octubre de 2020
Apéndice n.° 202	Copia fedatada del Comprobante de Pago n.° 6183 de 27 de octubre de 2020 y sus antecedentes
Apéndice n.° 203	Requerimientos presentados por los responsables de la IOARR Santa Inés 1367

- Copia fedatada de la carta n.° 0045-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 13 de agosto de 2020 y sus términos de referencia.
- Copia fedatada de la carta n.° 0041-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 20 de agosto de 2020 y sus términos de referencia.
- Copia fedatada de la carta n.° 0056-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 24 de agosto de 2020 y sus términos de referencia.

Apéndice n.° 204 Requerimientos presentados por los responsables de la IOARR Santa Inés
- Copia fedatada de la carta n.° 027-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 14 de julio de 2020 y sus términos de referencia.
- Copia fedatada de la carta n.° 075-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 11 de setiembre de 2020 y sus términos de referencia.

Apéndice n.° 205 Copia fedatada de la carta n.° 010-2020-MDP-OSELP/AAIN-S de 21 de julio de 2020 y sus términos de referencia.

Apéndice n.° 206 Copia fedatada de la carta n.° 51-2020-MDP-JDOP/JRCP-RO de 26 de agosto de 2020 y sus términos de referencia.

Apéndice n.° 207 Solicitudes de cotizaciones realizadas por los señores Javier Contreras Pino y Reyner Espinoza Carbajal
- Copia fedatada de la Solicitud de cotización n.° 000001 de 12 de agosto de 2020.
- Copia fedatada de la Solicitud de cotización n.° 000001 de 1 de setiembre de 2020.
- Copia fedatada de la Solicitud de cotización n.° 000001 de 25 de agosto de 2020.
- Copia fedatada de la Solicitud de cotización n.° 000001 de 11 de setiembre de 2020.
- Copia fedatada de la Solicitud de cotización n.° 000001 de 10 de setiembre de 2020.
- Copia fedatada de la Solicitud de cotización n.° 000001 sin fecha
- Copia fedatada de la Solicitud de cotización n.° 000001 de 14 de setiembre de 2020.
- Copia fedatada de la Solicitud de cotización n.° 000002 de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 208 Ordenes de Servicio
- Copia fedatada de la orden de servicio n.° 0002327 de 15 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la orden de servicio n.° 0002317 de 15 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la orden de servicio n.° 0002310 de 15 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la orden de servicio n.° 0001862 de 12 de agosto de 2020
- Copia fedatada de la orden de servicio n.° 0002564 de 28 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la orden de servicio n.° 0001970 de 26 de agosto de 2020
- Copia fedatada de la orden de servicio n.° 0002119 de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 209 Actas de conformidad de servicio

- Copia fedatada del Acta de conformidad de servicio n.° 4505-2020
- Copia fedatada del Acta de conformidad de servicio n.° 5313-2020
- Copia fedatada del Acta de conformidad de servicio n.° 4542-2020
- Copia fedatada del Acta de conformidad de servicio n.° 3427-2020
- Copia fedatada del Acta de conformidad de servicio n.° 4370-2020
- Copia fedatada del Acta de conformidad de servicio n.° 4419-2020
- Copia fedatada del Acta de conformidad de servicio n.° 5584-2020
- Copia fedatada del Acta de conformidad de servicio n.° 4353-2020.

Apéndice n.° 210 Documentos que sustentan el pago por los servicios realizados

- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 6673 de 4 de noviembre de 2020.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 8941 de 14 de diciembre de 2020.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 6623 de 3 de noviembre de 2020.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 5729 de 16 de octubre de 2020.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 6577 de 2 de noviembre de 2020.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 6381 de 29 de octubre de 2020.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 8003 de 27 de noviembre de 2020.
- Copia fedatada de comprobante de pago n.° 6777 de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 211 Conformidades emitidas por los responsables de las IOARRs:

- Copia fedatada de la carta n.° 0082-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 15 de octubre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 0097-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 6 de noviembre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 0087-2020-MDP-DOP/RCA/RO de 16 de octubre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 070-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 10 de setiembre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 094-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 12 de octubre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 098-2020-MDP-GI/CSGPSI/RCA-RO de 12 de octubre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 028-2020-MDP-OSELP/AAIN-S de 18 de noviembre de 2020
- Copia fedatada de la carta n.° 106-2020-MDP-JDOP/JRCP-RO de 12 de octubre de 2020

Apéndice n.° 212 Copias fedateada de las cédulas de notificación del pliego de hechos a Jhon Nilton Ochante Tineo, Edén Mao Martínez Alca, Yohan Hurtado Rivera, Oscar Augusto Ñacari Quispe, Alejandro Escobar Huachaca, Edison Williams Navarro Núñez, Yacner Yohuan Acha Minaya, Filomón Félix Pahuara, Javier Contreras Pino, Rheyner Espinoza Carbajal, Abelardo Cárdenas Aguilar, Raúl

Edwin Huayhualla Huamani, Jhon Smith Condori Flores, Christian Fernando Carpio Anaya, Alejandro Adalberto Inga Navarro, Jesús Antonio Borda Quispe, Wilver Morote Laura, Marino Chávez Jeri, Juan Carlos Melgar Ayala; fotocopias fedateadas de los comentarios remitidos y original de la evaluación de comentarios; se adjuntan copias simples de los correos electrónicos de solicitud de autorización de notificación y aceptación en folios 2732 al 2736 y 2741 al 2743.

Apéndice n.° 213 Copia fedatada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 214 Fotocopia fedatada de los documentos que acreditan la designación, contratación y cese de las personas comprendidas en el presente informe, excepto los folios 2907, 2909 al 2913, 2915 al 2918, 2961, 2993 al 2995, 3010, 3024, 3038, 3041 al 3045, 3054, 3077, 3100, 3102 al 3106, 3117 en copias simples.

Apéndice n.° 215 Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza municipal n.° 004-2015-MDP/LC de 8 de abril de 2015, en la parte pertinente.

Apéndice n.° 216 Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 129-2015-A-MDP/LC. de 22 de abril de 2015, en la parte pertinente.

Pichari, 28 de diciembre de 2021

Cesar Augusto Obregón Pantigoso
Supervisor de la Comisión de Control

Helena Milagros Mallma Cortez
Jefe de Comisión de Control

Alberth Ellisca Vega
Abogado de la Comisión de Control

El Director del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pichari, 28 de diciembre de 2021

Cesar Augusto Obregon Pantigoso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pichari

APÉNDICES

9

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO 015-2021-2-3862-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Evaluación y aprobación de fichas IOARRs y expedientes técnicos por solo dos miembros del CRAET con emisión paralela de conformidades con incongruencias cronológicas en sus trámites, denotan el presunto interés de los funcionarios en procurar el pago de S/ 227 946,00 a consultores que incumplieron con las exigencias establecidas en los TDRs, con la inaplicación de penalidades por S/ 22 986,20 en perjuicio económico de la entidad.	Jhon Nilton Ochante Tineo	44206316	Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos	03/09/2019	31/12/2019	D. Leg. n.° 276	[redacted]		X		X
2		Yohan Hurtado Rivera	28303444	Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos	03/09/2019	31/12/2019	D. Leg. n.° 276			X		X
3		Oscar Augusto Ñacari Quispe	21549786	Gerente de Infraestructura	01/07/2019	31/12/2019	D. Leg. n.° 276			X		X
4		Edison Williams Navarro Núñez	45244556	Especialista en Adquisiciones y Contrataciones	11/01/2019	31/12/2019	D. Leg. n.° 1057					X
5		Filomón Félix Pahuara	40381655	Responsable de Control Previo	07/06/2019	31/12/2020	D. Leg. n.° 1057					X
6		Abelardo Cárdenas Aguilar	46503252	Asistente Administrativo de la Unidad de Contabilidad	01/03/2019	31/12/2019	D. Leg. n.° 1057			X		X
7	Servicios de mano de obra por terceros por el importe de S/ 50 253,00 para ejecutar	Alejandro Escobar Huachaca	80499913	Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio	02/01/2020	28/04/2021	D. Leg. n.° 276					X

000137

8	partidas específicas del expediente técnico en instituciones educativas de la comunidad de Santa Inés fueron adjudicados a personas naturales y jurídicas que incumplían con las exigencias establecidas en los términos de referencia para ser contratados.	Yacner Yohuan Acha Minaya	47658921	Especialista encargado de Adquisiciones y Contrataciones	13/07/2020	31/12/2020	D. Leg. n.° 1057	[redacted]				X
9		Javier Contreras Pino	43144649	Especialista en Cotizaciones y Estudio de Mercado	11/08/2020	15/10/2020	Locación					X
10		Rheyner Espinoza Carbajal	74240542	Asistente Administrativo para adquisiciones	01/08/2020	30/09/2020	Locación					X
11		Filomón Félix Pahuara	40381655	Responsable de Control Previo	07/06/2019	31/12/2020	D. Leg. n.° 1057					X
12		Raúl Edwin Huayhualla Huamani	40265675	Residente de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Monkirenshi – Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"	27/08/2020	31/10/2020	Locación			X		X
13		Jhon Smith Condori Flores	43618175	Supervisor de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Monkirenshi – Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"	01/09/2020	28/10/2020	Locación			X		X
14		Christian Fernando Carpio Anaya	41934598	Residente encargado de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 740 – Pichari en la Localidad de Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"	01/07/2020	31/12/2020	D. Leg. n.° 1057			X		X
15		Alejandro Adalberto Inga Navarro	28223538	Supervisor de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 740 – Pichari en la Localidad de Gran Shinungari, distrito de Pichari,	05/10/2020	06/12/2020	Locación			X		X

000138

				provincia La Convención, departamento Cusco"								
16	Pago de 2 211 raciones de alimentos en la ejecución de IOARRS en las instituciones educativas de Monkirenshi, Gran Shinungari 740, Gran Shinungari 38943, IEGECOM Pitirinkini Baja y Kinkiviri 501389 ocasionaron el perjuicio económico de S/ 11 791,50 a la entidad, al incumplirse con el objetivo de su contratación de entregarse al personal obrero.	Jesús Antonio Borda Quispe	45529913	Residente de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 38943 – Pichari en la localidad Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" Residente de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 501389 – Pichari en la localidad Kinkiviri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"	01/07/2020	29/12/2020	Locación	[redacted]		X		X
17		Wilver Morote Laura	28207268	Supervisor de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 38943 – Pichari en la localidad Gran Shinungari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco" Supervisor de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE 501389 – Pichari en la localidad Kinkiviri, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"	01/07/2020	09/12/2020	Locación			X		X
18		Marino Chávez Jeri	28308056	Residente de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE IEGECOM Pitirinkini Baja –Pichari en la localidad Pitirinkini Baja, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"	01/07/2020	30/09/2020	Locación			X		X
19		Juan Carlos Melgar Ayala	09150972	Supervisor de la IOARR IOARR "Construcción de ambiente de	01/07/2020	30/09/2020	Locación			X		X

000139

				servicios generales; en el (la) IE IEGECOM Pitirinkini Baja –Pichari en la localidad Pitirinkini Baja, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"				[redacted]				
20	Pago por servicio de flete terrestre para traslado de materiales al almacén en la comunidad nativa de Monkirenshi, sin acreditar la prestación efectiva del servicio, ha ocasionado el perjuicio económico de s/ 3 900,00 a la Entidad.	Filomón Félix Pahuara	40381655	Responsable de Control Previo	07/06/2019	31/12/2020	D. Leg. n.° 1057					X
21		Raúl Edwin Huayhualla Huamani	40265675	Residente de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Monkirenshi – Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"	27/08/2020	31/10/2020	Locación			X		X
22		Jhon Smith Condori Flores	43618175	Supervisor de la IOARR "Construcción de ambiente de servicios generales; en el (la) IE Monkirenshi – Pichari, distrito de Pichari, provincia La Convención, departamento Cusco"	01/09/2020	28/10/2020	Locación			X		X
23	Contrataciones menores a 8 UITS en IOARRS de cuatro instituciones educativas para la ejecución de partidas especificas del expediente técnico por el importe total de S/ 56 500,00 se adjudicaron a personas naturales y jurídicas que no cumplían con las exigencias establecidas en los términos de referencia.	Alejandro Escobar Huachaca	80499913	Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio	02/01/2020	28/04/2021	D. Leg. n.° 276					X
24		Yacner Yohuan Acha Minaya	47658921	Especialista encargado de Adquisiciones y Contrataciones	13/07/2020	31/12/2020	D. Leg. n.° 1057					X
25		Javier Contreras Pino	43144649	Especialista en Cotizaciones y Estudio de Mercado	11/08/2020	15/10/2020	Locación					X
26		Rheyner Espinoza Carbajal	74240542	Asistente Administrativo para adquisiciones	01/08/2020	30/09/2020	Locación					X

000140

CARGO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
ALCALDÍA
0753
31 OCT. 2025
Exp. Nº 7140 Folios: 8
Hora: 16:25 Firma:

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

OFICIO N° 190-2025-MDP/OCI-3862

Pichari, 21 de octubre de 2025

Señor:
Hernán Palacios Tinoco
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichari
Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. T1, Lte. 15 – Plaza Principal
Pichari/La Convención/Cusco.-

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Control Específico N° 015-2021-2-3862-SCE.

Referencia : Oficio n.° 020-2022-MDP/OCI-3862 de 24 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Control Específico N° 015-2021-2-3862-SCE, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad], efectuada a las "Contrataciones de bienes y servicios en quince (15) IOARR para la construcción de ambientes de servicios generales en 15 instituciones educativas en el distrito de Pichari", período de 1 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444[1], Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico N° 015-2021-2-3862-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SARMIENTO NAVARRO Aldo David FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2025 21:22:29 -05:00

Aldo David Sarmiento Navarro
Jefe (e) de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pichari
Contraloría General de la República

C.c.
Archivo
ADSN/lsvv

[1] *"Artículo 212.- Rectificación de errores*
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2021-2-3862-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

PICHARI-LA CONVENCIÓN-CUSCO

"CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN QUINCE (15) IOARR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE SERVICIOS GENERALES EN 15 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DISTRITO DE PICHARI"

"RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES"

PERÍODO: 1 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE XV

29 DE DICIEMBRE DE 2021
CUSCO - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el **Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari**, luego de la verificación correspondiente, respecto del **Informe de Control Específico n.°015-2021-2-3862-SCE "CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN QUINCE (15) IOARR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE AMBIENTES DE SERVICIOS GENERALES EN 15 INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DISTRITO DE PICHARI"**, establece lo siguiente:

1. Página n.° 110, numeral 1, sección **VI. RECOMENDACIONES** del **Informe de Control Específico n.°015-2021-2-3862-SCE**

 Dice:

 "(...)

 Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pichari

 1. *Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusiones n.os 01,03 y 04)"*

 Debe decir:

 "(...)
 A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

 1. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
 (Conclusión n.° 01, 03 y 04)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
LA CONVENCIÓN

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CARGO

OFICIO N.° 020-2022-MDP/OCI-3862

Pichari, 24 de enero de 2022

Señor:
Máximo Orejón Cabezas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichari
Jr. Cesar Vallejo s/n - Plaza Principal
Pichari/La Convención/Cusco.-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
ALCALDIA
24 ENE 2022
Reg. N° 204 Folios: 02 Folios
Hora: 11:57am Firma:

ASUNTO : Remite informe de Control Especifico N° 015-2021-2-3862-SCE

REF. : a) Oficio n.° 120-2021-MDP/OCI-3862 de 27 de abril de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad **"A las contrataciones de bienes y servicios en quince (15) IOARR para la construcción de ambientes de servicios generales en 15 Instituciones Educativas en el distrito de Pichari"** en la Municipalidad Distrital de Pichari a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 015-2021-2-3862-SCE contenido en quince (XV) tomos con tres mil ciento setenta y siete (3 177) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico N° 015-2021-2-3862-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Pichari.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.P.C. César A. Obregón Pantigoso
DIRECTOR (e)

C.c.
- Archivo
CAOP/lswv